

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

JUEVES 15 DE JUNIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30583.- Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la investigación, conservación, protección y puesta en valor de los bienes arqueológicos materiales ubicados en el Santuario Nacional de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco **3**

Ley N° 30584.- Ley que modifica el Artículo 1 del Decreto Legislativo 1339, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas **4**

Decreto N° 002-2016-2017-P/CR.- Decreto de ampliación de convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2016 - 2017 **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 066-2017-PCM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973 y que aprueba el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **5**

R.S. N° 089-2017-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a México y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente **9**

R.M. N° 161-2017-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **10**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0238-2017-MINAGRI.- Oficializan evento denominado "II Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2017", a realizarse en el Caserío de Raimé, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca **11**

R.M. N° 0241-2017-MINAGRI.- Aprueban Bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del canal de riego Quia, distrito de Huayllapampa - Recuay - Ancash" **11**

R.D. N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan responsables de brindar información de acceso público en las Direcciones Zonales del Programa AGRO RURAL **13**

R.J. N° 0115-2017-INIA.- Dan por concluida encargatura y formalizan selección de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación Agraria del INIA **14**

AMBIENTE

R.M. N° 154-2017-MINAM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE **15**

R.M. N° 158-2017-MINAM.- Designan Directoras en diversas Oficinas del Ministerio **15**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 212-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios **16**

CULTURA

R.M. N° 204-2017-MC.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio **17**

DEFENSA

R.M. N° 811-2017-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios **17**

RR.MM. N°s. 812, 813, 814, 815 y 817-2017-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, EE.UU., y México, en misión de estudios **18**

R.M. N° 816-2017-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Chile, en comisión de servicios **24**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 176-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **25**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 010-2017-EM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **28**

R.M. N° 252-2017-MEM/DM.- Establecen monto de inversión a cargo de EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., para efecto del Reglamento del D. Leg. N° 973 **28**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 110-2017-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina **28**

SALUD

R.M. N° 454-2017/MINSA.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por R.M. N° 595-2008/MINSA **29**

R.M. N° 455-2017/MINSA.- Declaran la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana Perú contra el Cáncer" y conforman grupo de trabajo **30**

R.M. N° 456-2017/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Venezuela, en comisión de servicios **31**

R.M. N° 457-2017/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad - RBC" **32**

R.M. N° 458-2017/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Costa Rica, en comisión de servicios **33**

R.J. N° 247-2017-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del INEN **34**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 010-2017-TR.- Declaran día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 24 de junio de 2017, fecha central de las celebraciones de su semana cívica **35**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 488-2017 MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **35**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 085-2017-INGEMMET/PCD.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2017 **36**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 149-2017-SERNANP.- Aprueban Directiva para el Uso de la Firma Digital en el SERNANP **36**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 043-2017-SENACE/J.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del SENACE **37**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 278-2017-P-CSJV/PJ.- Reconforman Colegiados de la Primera y la Segunda Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **38**

RR. Adma. N°s. 281, 282 y 285-2017-P-CSJV/PJ.- Conceden licencias a magistrados y precisan conformación de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **39**

Res. Adm. N° 283-2017-P-CSJV/PJ.- Designan magistrados para que asuman Despachos del Juzgado Especializado Laboral y del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Laboral de Ventanilla **41**

Res. Adm. N° 286-2017-P-CSJV/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **42**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0150-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **43**

Res. N° 0159-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua **44**

Res. N° 0161-2017-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima **48**

Res. N° 0175-A-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima **54**

Res. N° 0176-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca **56**

Res. N° 0177-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **57**

Res. N° 0195-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash **58**

Res. N° 0195-A-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno **58**

Res. N° 0196-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mollepampa, provincia de Castrovirreyña, departamento de Huancavelica **59**

Res. N° 0202-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca **60**

Res. N° 214-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **61**

Res. N° 218-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín **62**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 963-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **62**

RR. N°s. 2267 y 2268-2017.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Ancash **63**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO**

Ordenanza N° 248-2017-MDSB.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 en el distrito **64**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 455-MSI.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro **65**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30583

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS MATERIALES UBICADOS EN EL SANTUARIO NACIONAL DE HUAYLLAY, PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo único. Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la investigación, conservación, protección y puesta en valor de las pinturas rupestres y sitios arqueológicos denominados Rumichaca, Bombónmarka, Vicuña Pintasha y Opuruyoc, ubicados en el Santuario Nacional de Huayllay, provincia de Pasco, departamento de Pasco, y de su zona de amortiguamiento.

**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 560-MSS.- Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público **65**

Ordenanza N° 561-MSS.- Ordenanza que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente "Surco Recicla" **67**

Acuerdo N° 34-2017-ACSS.- Autorizan viaje de alcalde a Alemania, en comisión de servicios **68**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 142-2017-CMPC.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a Alemania, en comisión de servicios **69**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

Ordenanza N° 009-2017/CM-MPH-M.- Modifican la Ordenanza N° 071-2012/CM-MPH-M, para conservar el Ornato de la ciudad Industrial Huachipa Este, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí **70**

Acuerdo N° 073-2017-CM/MPH-M.- Aprueban Ordenanza Municipal que convoca a elecciones de autoridades en el Centro Poblado Las Tunas del Distrito de San Antonio y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores **71**

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Delimitación de la zona arqueológica de Huayllay

Encárgase al Ministerio de Cultura la delimitación y saneamiento de los monumentos arqueológicos ubicados en el Santuario Nacional de Huayllay.

SEGUNDA. Actualización del Plan Maestro

Encárgase al Ministerio del Ambiente la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional de Huayllay 2005-2010.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1533270-1

LEY Nº 30584

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1339, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

Artículo único. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1339

Modifícanse el artículo 1 del Decreto Legislativo 1339, que modifica el artículo 47 del Decreto Legislativo 1126, y la segunda disposición complementaria modificatoria, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 47. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y sanciones señaladas en el presente decreto legislativo constituye infracción a este, independientemente de las acciones de naturaleza civil o penal a que hubiera lugar.

La sanción aplicable a las referidas infracciones es la incautación.

Mediante decreto supremo a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas por el incumplimiento del presente decreto legislativo dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política”.

“SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1266

Incorpóranse la Octava y Novena Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

La tipificación de infracciones por el incumplimiento del presente decreto legislativo se efectúa mediante decreto supremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 numeral 4) de la Ley 27444 y dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política.

(...)”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1533270-2

Decreto de ampliación de convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Periodo Anual de Sesiones 2016 - 2017

DECRETO DE PRESIDENCIA
Nº 002-2016-2017-P/CR

DECRETO DE AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el periodo anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según el inciso a) de la citada norma reglamentaria, la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2016-2017 culmina el 15 de junio de 2017;

Que durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones se encuentran establecidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, existen importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo señalado en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú sobre la naturaleza preferencial de los proyectos de ley remitidos, con carácter de urgencia, por el Poder Ejecutivo; y

Ejerciendo la facultad de ampliación de la convocatoria de las legislaturas ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

Ampliase la convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2016-2017 hasta

el 28 de junio de 2017, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso al 15 de junio de 2017, y aquellos que se incluyan en la agenda por acuerdo de Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

2. Los proyectos de ley y resoluciones legislativas del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

3. Cualquier otro asunto que por mandato constitucional o legal requiera la aprobación o el conocimiento del Pleno del Congreso.

4. La delegación de facultades a la Comisión Permanente del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

1533202-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973 y que aprueba el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

DECRETO SUPREMO
N° 066-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el mismo que constituye pliego presupuestario;

Que, el artículo 66 de la acotada Ley, prescribe que el Presidente del CONADIS es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal c) del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, dispone que para ejercer la Presidencia del CONADIS se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, tener experiencia acreditada en gestión pública;

Que, la selección de la terna se realiza sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia, es por ello que la propuesta prevé la etapa de observaciones en donde será posible recibir opiniones y comentarios respecto de los postulantes a la presidencia del CONADIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2015-PCM se aprobó el procedimiento para la selección de la terna

de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, en atención a los principios de simplicidad, celeridad y eficiencia se ha considerado necesario aprobar un nuevo procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

Que, asimismo, con la finalidad de hacer más inclusivo y contar en el proceso de elección del Presidente del organismo público ejecutor con una terna de profesionales que tengan las competencias, conocimiento, habilidades, experiencia y la capacidad de gestión, sea esta el ámbito del sector público o privado, resulta pertinente modificar el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, a fin de establecer una convocatoria más participativa con equivalencia de oportunidades, en observancia a lo dispuesto en la mencionada Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a la Ley General de la Persona con Discapacidad, las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, habiéndose efectuado la pre publicación de la propuesta mediante las Resoluciones Ministeriales N° 109-2017-MIMP y N° 110-2017-MIMP, por un periodo de treinta (30) días, a fin de recabar las observaciones u opiniones de las personas, naturales o jurídicas, con interés en la materia, las mismas que fueron evaluadas e incorporadas al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

Modifíquese el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 75.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:

- Ser ciudadano peruano.
- Trayectoria acreditada de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- Experiencia acreditada en gestión en el sector público y/o privado.”

Artículo 2.- Aprobación del Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Apruébese el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el mismo que consta como anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El Decreto Supremo y su anexo es publicado en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS; el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Disposición Complementaria Derogatoria**ÚNICA.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 052-2015-PCM que aprobó el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LA
TERNA DE POSTULANTES A LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD- CONADIS**

TÍTULO I**Reglas generales y etapas del procedimiento****Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad–CONADIS, conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Del Comité de Selección de Postulantes

La selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad–CONADIS se realizará mediante el Comité de Selección de Postulantes, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Comité de Selección elabora y aprueba las bases del concurso de méritos en el marco de lo establecido en la presente norma.

Artículo 3.- De la conformación del Comité de Selección de Postulantes

3.1 El Comité de Selección de Postulantes estará integrado por:

- Un/a (1) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá;
- Un/a (1) representante designado por el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y
- Un/a (1) representante designado por el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.2 Los/as representantes en el Comité de Selección podrán contar con un representante alterno.

Artículo 4.- De la designación de los/as representantes

Los/as representantes titular y alterno que integran el Comité de Selección son designados mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo y ejercerán su encargo de forma ad honorem.

Artículo 5.- De la instalación del Comité de Selección

El Comité de Selección se instala dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

El Comité de Selección cuenta con una Secretaría Técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo necesario para el procedimiento de selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS, la cual está a cargo de un/a Secretario/a Técnico/a designado, mediante comunicación escrita, por el Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 7.- De la Disolución del Comité de Selección

El Comité de Selección queda disuelto cuando se publique la Resolución Suprema que designe al Presidente del CONADIS, o en su defecto, cuando el señor Presidente de la República desestime la terna propuesta. Para la realización de una nueva convocatoria debe organizarse un nuevo Comité de Selección.

Artículo 8.- Naturaleza de los actos del Comité de Selección

Los actos emitidos por el Comité de Selección tienen la calidad de actos de administración interna conforme a lo dispuesto en el inciso 1.2.1 del párrafo 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, no procede la impugnación contra los citados actos.

Cabe interponer recurso de reconsideración contra la publicación establecida en el numeral 22.4 del artículo 22 de la presente norma. El citado recurso puede ser presentado en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación. El recurso de reconsideración se resuelve en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Artículo 9.- Causales de descalificación automática

El Comité de Selección descalifica a un postulante por las siguientes causales:

- No cumplir con los requisitos mínimos para postular.
- No presentar su postulación dentro de los plazos y horarios establecidos.
- No cumplir con las formalidades requeridas por el presente procedimiento de selección.
- La inasistencia o impuntualidad del postulante en la entrevista personal.
- Ocultar información o presentar información falsa o distorsionada, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- Del procedimiento de selección de la Terna

10.1 El procedimiento para la selección de la terna de postulantes, tiene las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Postulación.
- Calificación.
- Observaciones.
- Sistematización y evaluación.
- Selección y presentación de terna.

Cada una de las etapas anteriormente señaladas tiene carácter preclusorio.

10.2 El Comité de Selección está sujeto a los plazos previstos por la presente norma.

10.3 Todos los avisos y comunicados, así como los resultados de las diferentes etapas del procedimiento de selección de la terna, se realiza a través de los portales institucionales que se señalan en el artículo siguiente.

10.4 Toda notificación que realice el Comité de Selección a través de los correos institucionales establecidos para estos efectos, constituyen mecanismo válido de notificación.

TÍTULO II

Convocatoria

Artículo 11.- Convocatoria

11.1. El Comité de Selección realizará la convocatoria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo a través de un aviso que es publicado durante los 10 días calendarios que dure la convocatoria, en los portales institucionales de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS; así como en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, durante un día hábil, a fin de garantizar su difusión.

11.2. Los avisos de convocatoria contiene la siguiente información mínima:

a) Requisitos generales para postular, establecidos en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y en el presente procedimiento de selección.

b) Fecha de cierre de la etapa de postulación.

c) Correo electrónico institucional, donde debe remitirse la información requerida.

11.3. La información contenida en los avisos de convocatoria prevé versiones accesibles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

11.4. Las personas que deseen postular pueden hacer las consultas que estimen pertinentes únicamente durante la etapa de convocatoria, a través del correo electrónico institucional consignado para dicho fin en el aviso de convocatoria.

11.5. Las personas que deseen postular tienen la responsabilidad de revisar cualquiera de los portales institucionales indicados en el presente artículo para tomar conocimiento de los resultados o avisos.

TÍTULO III

Postulación

Artículo 12.- Postulación

12.1. El plazo para postular será de diez (10) días calendarios, contado desde el día de la fecha de la publicación del aviso en los portales institucionales a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación.

12.2. Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Currículum Vitae documentado, indicando su correo electrónico. Es responsabilidad del postulante consignar correctamente el referido correo electrónico para fines de notificación.

b) Formularios de postulación llenados, firmados y visados en su totalidad.

12.3 El Comité de Selección diseñará y aprobará los Formularios de Postulación, los cuales serán accesibles a las personas con discapacidad, conforme se establezca en las Bases.

12.4 Las personas que postulen al cargo de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, los cuales son:

a) Ser ciudadano peruano.

b) Trayectoria acreditada de cinco (5) años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

c) Experiencia acreditada en gestión en el sector público y/o privado.

12.5. El Comité de Selección verificará el cumplimiento del requisito de trayectoria a través de la acreditación en

la realización de acciones de defensa y/o promoción de los derechos de las personas con discapacidad, a lo largo de cinco (5) años consecutivos o alternados, tales como por ejemplo:

a) Participación en instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que tengan como objeto o realicen acciones en materias relacionadas con las personas con discapacidad.

b) Ejercicio de la docencia en instituciones educativas en materias especializadas en discapacidad.

c) Participación como expositor o investigador en materias relacionadas con las personas con discapacidad.

12.6. El Comité de Selección verificará el cumplimiento del requisito de experiencia acreditada en gestión en el sector público y/o privado para todos aquellos y aquellas que hayan ejercido puestos públicos o privados con responsabilidades presupuestales, de personal o de toma de decisiones.

12.7. Los postulantes deberán presentar además una Declaración Jurada en la que se señale que cumplen con lo siguiente:

a) No tener impedimento para el ejercicio de la función pública.

b) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.

c) No haber sido sancionado con suspensión, destitución o despido en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha del inicio de la convocatoria.

d) No tener antecedentes penales, judiciales o policiales.

e) No estar inhabilitado según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

f) No estar inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 13.- Mecanismos de remisión de información

13.1. Los portales institucionales a los que se refiere el artículo 11 del presente procedimiento de selección pondrán a disposición de los postulantes el correo electrónico institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el envío de información requerida, el cual será indicado en el aviso de convocatoria.

13.2. El Comité de Selección implementará los mecanismos de información y comunicación accesibles a las personas con discapacidad.

TÍTULO IV

Calificación

Artículo 14.- De la calificación de postulantes

14.1. Dentro de un plazo que no excederá un (1) día hábil, contado desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, se calificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, su Reglamento, el presente procedimiento de selección y las bases verificándose que los postulantes no se encuentren inmersos en algunos de los impedimentos previstos en la Ley de la materia o en el artículo 12 del presente procedimiento.

14.2. Vencido dicho plazo, se difundirá la relación de postulantes aptos que cumplan con los requisitos y condiciones legales, en los portales institucionales señalados en el artículo 11 del procedimiento. Dichos postulantes aptos pasan a las siguientes etapas del proceso de selección.

TÍTULO V

Observaciones

Artículo 15.- De las observaciones

15.1. Las personas u organizaciones de la sociedad civil que se encuentren debidamente identificadas, pueden observar la publicación de postulantes prevista en el artículo anterior.

15.2. Las organizaciones presentan observaciones a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

15.3. Los titulares de las observaciones pueden presentarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, contado a partir de la publicación de la relación de postulantes.

Artículo 16.- Información remitida

16.1. Los titulares de las observaciones presentadas pueden enviar toda información que estimen pertinente, para ser valorada por el Comité de Selección.

16.2. En caso la información remitida señale que un postulante ha sido condenado por delito doloso, sancionado por infracción administrativa, sancionado en una entidad privada, se encuentre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, tenga sanción vigente que le impida contratar con el Estado o cualquier otra conducta contraria a normas imperativas, esta debe estar adecuadamente acreditada para ser considerada.

Artículo 17.- Mecanismos de envío de información

17.1. Las observaciones se presentarán a través de los portales institucionales en los cuales se publicó la convocatoria y los resultados de la calificación.

17.2. Los portales institucionales pondrán a disposición de los titulares de observaciones un correo electrónico institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el envío de toda la información relevante de los postulantes que estime pertinente.

17.3. La información remitida por los titulares de observaciones debe contar con el debido sustento. Para efectos de la evaluación de los postulantes se considera toda aquella información que se encuentre acreditada.

TÍTULO VI

Sistematización y Evaluación

Artículo 18.- De la sistematización

18.1. Vencido el plazo para el envío de la información por parte de los titulares de observaciones, el Comité de Selección sistematiza lo enviado y evalúa a los postulantes.

18.2. El Comité de Selección dispone de diez (10) días hábiles para evaluar a los postulantes. Durante dicho plazo se realizarán entrevistas personales a cada uno de los postulantes declarados aptos.

18.3 La fecha de la entrevista será notificada, a través del correo electrónico consignado en el currículum vitae, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la realización de la misma.

Artículo 19.- Escala de valorización

El Comité de Selección evaluará la postulación según se indica:

EVALUACIÓN CURRICULAR	Hasta sesenta (60) puntos
- Trayectoria en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.	Hasta treinta (30) puntos
-Experiencia en gestión en el sector público y/o privado.	Hasta treinta (30) puntos
ENTREVISTA PERSONAL	Hasta cuarenta (40) puntos

Artículo 20.- Valoración de la trayectoria en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad

La trayectoria en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad podrá ser valorada hasta un máximo de treinta (30) puntos, los cuales se determinarán de la siguiente manera:

a) Se asignará veinte (20) puntos al acreditarse los cinco (5) años de trayectoria en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en los términos señalados en el numeral 12.5.

b) Adicionalmente, se asignará un (1) punto por cada año adicional de trayectoria acreditada, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Artículo 21.- Experiencia en gestión en el sector público y/o privado

La experiencia en gestión en el sector público y/o privado será calificada con tres (3) puntos por cada año acreditado, hasta un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 22.- Entrevista personal a cargo del Comité de Selección

22.1. La entrevista personal tiene por objeto evaluar el desenvolvimiento del postulante, para lo cual el Comité de Selección deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuestionamientos y avaluos formulados sobre el postulante mediante observaciones.

b) Trayectoria en promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de la persona con discapacidad.

c) Indicadores o resultados sobre una eficaz y eficiente gestión.

d) Experiencia profesional y/o laboral de acuerdo con su trayectoria de vida.

e) Breve exposición sobre su estrategia de gestión en el CONADIS, en caso sea designado como Presidente.

f) Otros elementos que sustenten su idoneidad o probidad que requiere el ejercicio del cargo.

22.2. El Comité de Selección deberá emplear la información aportada en las observaciones para la valorización de las preguntas y respuestas que se formulen en la entrevista.

22.3. El postulante que a su vez sea una persona con discapacidad obtendrá una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, incluyendo la entrevista personal.

22.4. El Comité de Selección sistematiza los resultados al día siguiente hábil de haber concluido con la etapa de entrevistas, selecciona a tres postulantes de mayor puntaje y publica en el portal institucional de CONADIS dichos resultados.

TÍTULO VII

Selección

Artículo 23.- De la selección de la terna.

23.1 Resueltos los recursos de reconsideración presentados o ante la ausencia de los mismos, el Comité remite la terna a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su evaluación y propuesta al Presidente de la República.

23.2. El Presidente de la República podrá elegir a cualquiera de los candidatos propuestos en la terna, independientemente del puntaje obtenido en el proceso de selección. Asimismo, podrá basar su decisión en la evaluación efectuada por el Comité de Selección o disponer la realización de una rueda de entrevistas personales a los candidatos.

23.3. Si el Presidente de la República desestima a los postulantes que integran la terna, deberá llevarse a cabo una nueva convocatoria.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA.- Accesibilidad

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad–CONADIS proporcionará al Comité de Selección, las versiones accesibles, así como los mecanismos de información y comunicación accesibles a que se refiere el numeral 11.4 del artículo 11 y el numeral 13.2 del artículo 13 del presente procedimiento, respectivamente; y, brinda asistencia técnica con el propósito de que el procedimiento se realice empleando medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, comunicación, sistemas y tecnologías de la información y otros servicios e instalaciones abiertas al público.

SEGUNDA.- Encargo del procedimiento de selección a la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR

La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Resolución Ministerial, de manera excepcional

y de considerarlo conveniente, podrá encargar la conducción del procedimiento de selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, en atención a su rectoría respecto del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

En este caso, SERVIR aprobará el procedimiento de selección en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, así como las prohibiciones establecidas por la normatividad vigente y teniendo como referencia el procedimiento de selección establecido en la presente norma, pudiendo incorporar otras evaluaciones especializadas.

TERCERA.- Disposiciones normativas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite las disposiciones normativas complementarias que considere necesarias para la plena eficacia de la presente norma.

1533242-1

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a México y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2017-PCM

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM establecida en 1928, fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, estando constituida por 34 Delegadas Titulares, una por cada Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos – OEA y es el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas;

Que, el Comité Directivo es elegido por la Asamblea de Delegadas con un mandato de tres años, conformado por los representantes de nueve Estados miembros, entre los cuales se encuentra la Presidenta, tres Vicepresidentes y cinco miembros, encargando a dicho Comité la supervisión de las operaciones regulares de la Comisión y la evaluación periódica de la ejecución de sus planes y programas de trabajo;

Que, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de Delegada Titular del Estado peruano, ejerce la Presidencia del Comité Directivo de la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM por el período 2016-2019, siendo una de sus funciones asistir y representar a la CIM en el 47 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA;

Que, la Organización de Estados Americanos – OEA reúne a los treinta y cinco Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio, otorgando el estatus de Observador permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea – UE;

Que, la Asamblea General es el órgano supremo de la OEA y tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, decidir la acción y la política general de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos; asimismo, propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de

los Estados Americanos; así como, fortalecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

Que, mediante Comunicación Institucional del 23 de mayo de 2017, la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Comunicación Institucional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM a través de la cual indica que la Titular del mencionado Sector estaría participando del 47 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA, a realizarse del 19 al 21 de junio de 2017 en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Informe N° 017-2017-MIMP/OGPP-OCIN del 2 de junio de 2017, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta que la participación de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en el referido evento, permitirá proyectar la visión y misión internacionales de la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM, la cual preside; así como, visibilizar la política exterior del Estado peruano sobre mujer y género en el ámbito hemisférico y generar alianzas de cooperación internacional; además se precisa que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la mencionada Comisión Interamericana, no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ni al Tesoro Público;

Que, mediante Facsímil (DGM-DAS) N° F-069 del 5 de junio de 2017, la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto a las gestiones realizadas para la participación en la mencionada Asamblea de la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que participe del 47 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA 2017;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 22 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente autorización no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, Ministra del Ambiente, a partir del 19 de junio de 2017 y mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1533242-4

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2017-PCM

Lima, 14 de junio de 2017

VISTA:

La Carta N° 546-2017/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; y, para ello, ofrece un foro para que los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes; para trabajar con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental; para medir la productividad y los flujos globales del comercio e inversión; para analizar y comparar datos para predecir las tendencias futuras; y, para fijar estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, en base a experiencias y hechos reales, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda y diseña políticas para mejorar la vida de las personas. Para ello, trabaja con los empresarios a través del Comité Consultivo de Negocios e Industria, y con los trabajadores a través del Comité Consultivo de Sindicatos. El hilo en común de su trabajo es el compartir un compromiso con la economía del mercado impulsada por las instituciones democráticas centradas en el bienestar de la ciudadanía;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre el Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la implementación del "Programa País", teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica, orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas;

Que, el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con la República de Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de mayo del 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) remitió al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la agenda de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Competencia y Regulación (Grupo de Trabajo N° 2), del Grupo de Trabajo sobre Cooperación y Aplicación (Grupo de Trabajo N° 3), del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); que se desarrollarán del 19 al 23 de junio de 2017, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la República de Perú, a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es miembro del Comité de Políticas de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Por dicho motivo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) participa activamente en sus reuniones, lo que incluye proporcionar información que pueda requerir la organización, así como cooperar con las funciones del Comité de Políticas de Competencia y de los foros vinculados;

Que, en ese sentido, participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación, del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), permitirá la promoción de las actividades de la República de Perú en materia de políticas de competencia. Asimismo, se debe tener en consideración que participar en las reuniones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), constituye parte de las evaluaciones que se realizan a los países que desean ser miembros de la organización;

Que, mediante la Carta del Visto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) manifiesta que resulta necesaria la participación del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Gerente de Estudios Económicos, en las citadas reuniones; debido a que la unidad orgánica de la que se encuentra a cargo, ha sido la responsable de elaborar el documento "Metodologías para la realización de estudios de mercado";

Que, en tal sentido, y debido a que en las referidas reuniones participarán las autoridades del más alto nivel del ámbito de la competencia en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); resulta de interés institucional la participación del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Gerente de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en los mencionados eventos, lo que además permitirá abordar temas de carácter institucional que coadyuvarán a la incorporación del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con la Ley N° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Gerente de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 17 al 24 de junio de 2017, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento

de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Francisco Javier Coronado Saleh	2,438.90	540	5+1	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza, debe presentar a su Institución un informe detallado sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1532997-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan evento denominado “II Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2017”, a realizarse en el Caserío de Raime, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0238-2017-MINAGRI

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 119-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, de la Dirección General de Ganadería, solicitando se oficialice la realización del evento denominado “II Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental Cutervo 2017”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los subnumerales 6.2.3, 6.2.6 y 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio, en el marco de sus competencias compartidas, promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en calidad; establece los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria; y, desarrolla, promueve la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para desarrollar la modernización del Sector Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, los literales g. y h. del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, dispone que la Dirección General de Ganadería tiene como funciones, entre otras, facilitar la prestación de servicios privados entre los agentes económicos que intervienen en la actividad ganadera; y, promover la organización de los agentes económicos y las cadenas productivas, en el ámbito de la actividad ganadera;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, señala que “Las Ferias y Eventos Agropecuarios son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios organizados individualmente o en representación de organizaciones”;

Que, los artículos 16 y 17 del citado Reglamento, establecen, entre otros, que toda Feria o Evento Agropecuario, cualquiera sea su actividad o nivel, tendrá una duración máxima de 15 días calendario, y cuando recurran para su realización a este Ministerio, serán autorizados mediante Resolución;

Que, a través del Oficio N° 006-2017-ANAFLECKSPERÚ, de fecha 21 de abril de 2017, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh Simmental del Perú, solicita la oficialización del evento denominado “II Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental Cutervo 2017”, señalando que este evento es organizado por su representada y por la Municipalidad Provincial de Cutervo, Departamento de Cajamarca, para el cual adjunta la documentación con los requisitos que exige el Reglamento, que respalda la solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 033-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA/CMPE, de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, acompañado al documento del Visto, recomienda oficializar el citado evento, el mismo que se desarrollará los días 21 y 22 de junio de 2017, en el Campo Ferial Huaca Corral, ubicado en el Caserío de Raime, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado “II Festival Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh - Simmental, Cutervo 2017”, a realizarse los días 21 y 22 de junio de 2017, en el Campo Ferial Huaca Corral, ubicado en el Caserío de Raime, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, organizado por la Asociación Nacional de Ganado Vacuno de la Raza Fleckvieh Simmental del Perú y la Municipalidad Provincial de Cutervo, del departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- El Comité Organizador del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario, una vez finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1532549-1

Aprueban Bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del canal de riego Quia, distrito de Huayllapampa - Recuay -Ancash”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0241-2017-MINAGRI

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0013-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-CE.R.M. N° 507-2016-RM, del Presidente del Comité Especial reformatado por la Resolución Ministerial N° 507-2016-MINAGRI, sobre aprobación de las Bases que regirán el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión del proyecto de inversión pública con Código SNIP 251666, denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY – ANCASH"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificatorias, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y/o ejecución de Proyectos de Inversión Pública, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, se priorizó el Listado de Proyectos para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en adelante el Reglamento, el cual contiene proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; los mismos que se indican a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S)
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY - ANCASH	251666	1 379 424,74
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHIHUIP BAJO SECTOR YUMPE, DISTRITO DE HUAYLLACAYAN – BOLOGNESI - ANCASH	241542	2 498 825,87
MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RINRIN PAMPA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO – RECUAY -ANCASH	264468	2 419 190,25
TOTAL		6 297 440,86

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29230, modificado en su último párrafo por el artículo 8 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, los procesos de selección a que se refiere la parte final del referido artículo modificado se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230; asimismo, le son de aplicación los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, de acuerdo con el documento denominado "Acta de Aprobación de Bases", de fecha 25 de mayo

de 2017, del proceso de selección de la Empresa Privada Supervisora del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY – ANCASH", priorizado mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI-MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS – 3ra. Convocatoria, el Comité Especial reformatado mediante la Resolución Ministerial N° 0507-2016-MINAGRI, señala que "(...) en la Segunda Convocatoria del proceso de selección para la contratación de la empresa privada supervisora para el citado proyecto, las propuestas técnicas presentadas no fueron admitidas, conforme se sustenta en el "Acta de presentación de propuestas del Proceso de Selección N° 001-2017-CEOXI-MINAGRI" para la contratación de la empresa privada supervisora del proyecto de inversión pública Mejoramiento del canal de riego Quia, distrito de Huayllapampa - Recuay – Ancash "código SNIP 251666", de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete.";

Que, asimismo, la referida Acta señala que "(...) el Presidente del Comité Especial, informó a los miembros, que mediante Oficio N° 0010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-CE.R.M N° 507-2016 de fecha 09 de mayo de 2017, se remitió los Términos de Referencia de las bases al PSI para su consideración y suscripción correspondiente, los cuales han sido enviados a la Presidencia del Comité Especial con Oficio N° 0149-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 17 de mayo de 2017. Seguidamente, el Presidente del Comité Especial propone la revisión y aprobación de las Bases que han sido coordinadas con PROINVERSIÓN, y que regirá para la Tercera Convocatoria del proceso de selección de la empresa privada supervisora del proyecto "Mejoramiento del canal de riego Quia distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash" código SNIP 251666. (...); en ese sentido, agrega que "Acto seguido y culminada la revisión de las Bases, estas se aprueban por Unanimidad las mismas que regirán en el proceso de selección de la empresa privada supervisora del proyecto de inversión pública priorizado mediante Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI.";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección es declarado desierto cuando aún, ampliado el plazo por el Comité Especial, no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta válida; en estos supuestos, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección;

Que, mediante Informe Previo N° 00033-2016-CG/CPRE, del Departamento de Control Previo de la Contraloría General de la República, en cumplimiento del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, dicho Organismo Supervisor de Control ha realizado la evaluación correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento, el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos; asimismo, de acuerdo con el artículo 32 del referido Reglamento, el Comité Especial somete las respectivas bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública, o el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Bases del proceso de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

responsable de la supervisión del proyecto de inversión pública con Código SNIP 251666, denominado "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUIA, DISTRITO DE HUAYLLAPAMPA – RECUAY –ANCASH", cuyo monto referencial asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 74/100 SOLES (S/ 1 379 424,74).

Artículo 2.- REMITIR al Comité Especial reconstituido por la Resolución Ministerial N° 0507-2016-MINAGRI, las Bases aprobadas mediante el artículo 1 de la presente Resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo proceso de selección, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial y en el Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; así como registrar las Bases aprobadas por el artículo 1, precedente, con todos sus Anexos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1532549-2

Designan responsables de brindar información de acceso público en las Direcciones Zonales del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de la Sub Dirección de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 156-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, prevaleciendo el Principio de Especialidad, integrando funciones y competencias afines;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación asegurando que su actividad se realice con arreglo a criterios de eficiencia, que procuren una gestión que optimice los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-PCM y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información que producen o administran las entidades

del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia en la gestión pública;

Que, el literal b) del artículo 3 del referido Reglamento, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, entre otras, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, en este contexto, , mediante Informe de Servicio Relacionado N° 2-5741-2017-009 "Verificar el Cumplimiento de la Normativa Expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Ley N° 27806, D.S. N° 043-2003-PCM), el Órgano del Control Institucional de AGRO RURAL, en su recomendación 11, señala que es necesario designar a los responsables de brindar la información de acceso público en las 19 Direcciones Zonales a fin de permitir que los requerimientos de información sean tramitados con mayor celeridad y por el órgano desconcentrado que la custodia, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, siguiendo con la recomendación efectuada por el Órgano del Control Institucional de AGRO RURAL, la Sub Dirección d Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 069-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS, emite opinión técnica favorable a la solicitud realizada por la Unidad de Tecnologías de la Información, respecto a la emisión de la Resolución que designará a los responsables del Acceso a la Información Pública de las Direcciones Zonales; así como brindar la capacitación a los responsables a fin de atender este tipo de solicitudes a fin de garantizar su buen desempeño en el cargo;

Que, la Unidad de Tecnologías de la Información, en su Informe N° 156-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UTI, señala que es importante emitir la Resolución Directoral Ejecutiva para la designación de los especialistas responsables de atender las solicitudes de acceso a la información; así mismo, se brinde capacitación (uso del formulario en línea y demás sistemas se realizarán por parte de UTI) a las personas que serán designadas para tal fin e incluir dentro sus funciones el brindar apoyo coordinado con UTI para el envío de la información que corresponda para los portales de Transparencia Estándar, Datos Abierto y Pack Anticorrupción de AGRO RURAL;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-PCM y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a los responsables de brindar la información de Acceso Público en las Direcciones Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, a las siguientes personas:

DIRECCION ZONAL	RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
AMAZONAS	MARIBEL ZUTA YALTA
ANCASH	CESAR ULISES CIEZA ZORRILLA
APURIMAC	KARINA ARIZAPANA ALMONACID
AREQUIPA	NANCY DURAND AJROTA
AYACUCHO	CLAUDIO GUTIERREZ SULCA
CAJAMARCA	WILDER GERMAN RAVINES CHAVEZ
CUSCO	HUGO CASAS MARTINEZ (Titular) YNGRITH YEPEZ CHACON (Suplente)
HUANCAVELICA	VICTOR HUAMAN FERNADEZ
HUANUCO	WILMER ALBERTO CUEVA CORDOVA
JUNIN	RAFAEL QUINTANA ALVAREZ

DIRECCION ZONAL	RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
LAMBAYEQUE	AGUSTIN REGALADO BUSTAMANTE
LA LIBERTAD	SEGUNDO VIRGILIO GALVEZ DEZA
LIMA	RICARDO AGUSTO TRINIDAD ALEGRE
MOQUEGUA	ROMAN ADOLFO GUZMAN COLLADO
PASCO	OLGA DORA FERRUZO TORRES
PIURA	UBER EMILIO RODRIGUEZ MONTOYA
PUNO	SCARLET DIAZ CACERES
TACNA	MARA ALEXANDRA CARRASCO VENGAS
TUMBES	GIAM FRANCO MENDOZA RAMIREZ

Artículo 2.- Los responsables designados en artículo precedente observarán las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-PCM y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y demás normas de la materia.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a cada profesional designado para brindar la información de Acceso Público en las Direcciones Zonales.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1533007-1

Dan por concluida encargatura y formalizan selección de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación Agraria del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0115-2017-INIA

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0034-2017-INIA de fecha 06 de marzo de 2017, la Hoja de Transmisión N° 1114/2017 de fecha 12 de junio de 2017, del Banco Interamericano de Desarrollo y la Carta S/N de fecha 13 de junio de 2017, del Banco Mundial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 354-2013-EF de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó las operaciones de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), cada una destinadas a financiar parcialmente el “Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA”; en virtud a lo cual se celebró el Contrato de Préstamo N° 8331-PE de fecha 15 de abril de 2014, con el BIRF, y el Contrato de Préstamo N° 3088/OC-PE, de fecha 16 de abril de 2014, con el BID;

Que, con Resolución Jefatural N° 0180-2014-INIA, de fecha 27 de junio de 2014, ratificada mediante Resolución

Ministerial N° 0547-2015-MINAGRI, de fecha 03 de noviembre de 2015, y modificatoria, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), estableciendo en su Capítulo 3 que el PNIA es conducido por un Director Ejecutivo quien reportará al Jefe del INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0034-2017-INIA de fecha 06 de marzo de 2017, se encargó a la Ing. Clara Ana Martínez Ríos, Directora de Operaciones del PNIA, las funciones inherentes al cargo de Directora Ejecutiva del PNIA, en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 0101-2016-INIA de fecha 16 de junio de 2016, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 0303-2016-MINAGRI, se formalizó, entre otros, la incorporación del Anexo 10 – “Procedimiento de Selección del Director Ejecutivo” al Manual de Operaciones del PNIA indicando expresamente en dicho anexo el procedimiento para la selección del Director Ejecutivo del Programa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10 señalado en el párrafo precedente, el Comité Ad-Hoc encargado de conducir el proceso de selección del Director Ejecutivo del PNIA remitió el acta con el cuadro de Evaluación Final al Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA para la aprobación de la selección del Consultor que ocupará la posición de Director Ejecutivo del PNIA;

Que, mediante Acta N° 016-2017-CD/PNIA de fecha 06 de junio de 2017, se realizó la Décimo Sexta Sesión del Grupo de Trabajo: Comité Directivo del PNIA en donde se acordó por unanimidad, entre otros, aprobar la selección de la señora Ph.D. Blanca Aurora Arce Barboza, como Directora Ejecutiva del PNIA;

Que, con Hoja de Transmisión N° 1114/2017 de fecha 12 de junio de 2017, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó la No Objeción al resultado del proceso de selección del Director Ejecutivo del PNIA, en el cual la señora Ph.D. Blanca Aurora Arce Barboza obtuvo el mayor puntaje;

Que, asimismo, mediante Carta S/N de fecha 13 de junio de 2017, el Banco Mundial (BM) otorgó la No Objeción al resultado del proceso de selección del Director Ejecutivo del PNIA, en el cual se establece que la señora Ph.D. Blanca Aurora Arce Barboza obtuvo el mayor puntaje;

Que, por lo expuesto y en concordancia con el procedimiento de selección, corresponde efectuar la formalización de la selección del Director Ejecutivo por Resolución del Jefe del INIA;

De conformidad con el Manual de Operaciones del PNIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00180/2014-INIA, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 0547-2015-MINAGRI, y modificatoria, el Contrato de Préstamo N° 8331-PE del 15 de abril de 2014, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – Banco Mundial, el Contrato de Préstamo N° 3088/OC-PE del 16 de abril de 2014, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura efectuada a la Ing. Clara Ana Martínez Ríos, Directora de Operaciones del Programa Nacional de Innovación Agraria, de las funciones inherentes al cargo de Directora Ejecutiva del PNIA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- FORMALIZAR, a partir de la fecha, la selección de la señora Ph.D. Blanca Aurora Arce Barboza, como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Programa Nacional de Innovación Agraria y al Grupo de Trabajo: Comité Directivo del Programa Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1533144-1

AMBIENTE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2017-MINAM

Lima, 12 de junio de 2017

Vistos; el Memorando N° 102-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 041-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 100-2017-MINAM/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE, el mismo que ha sido modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM; Resolución Ministerial N° 237-2016-MINAM; y, Resolución Ministerial N° 008-2017-MINAM;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial. Asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado Texto Único Ordenado señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecieron disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad, estableciendo en su numeral 4.1.3.2, como el segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor, teniendo en cuenta que los procedimientos solo se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENACE, mediante Informe N° 043-2017-SENACE-SG/OPP/UPLAN, sustenta la necesidad de eliminar el Procedimiento 2 - Recurso de apelación derivado de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), así como el Formulario OA-01 - Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades

Impositivas Tributarias (65 UIT), del TUPA del SENACE, por cuanto se trata de la etapa impugnativa de un procedimiento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, y por un criterio de simplificación administrativa, al no añadir valor. Asimismo, como consecuencia de dicha eliminación, el referido Informe señala la necesidad de reordenar la numeración de los procedimientos administrativos del TUPA del SENACE;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, mediante Informe N° 041-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, emite opinión favorable para eliminación del Procedimiento 2 del TUPA del SENACE y el reordenamiento de sus procedimientos;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la eliminación de procedimiento

Eliminar el Procedimiento 2 - Recurso de apelación derivado de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT); así como el Formulario OA-01 - Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 2.- Reordenamiento del TUPA del SENACE

Reordenar la numeración de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias; conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1533147-1

Designan Directoras en diversas Oficinas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2017-MINAM

Lima, 13 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público,

cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM se encargó, entre otras, las funciones de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, Director de la Oficina de Abastecimiento, Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, a diferentes funcionarios, en adición a sus funciones y en tanto se designe a los titulares de los referidos cargos;

Que, se ha visto por conveniente designar a los funcionarios que ejercerán los citados cargos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios en los cargos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JENNY FANO SAENZ	Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización
JACKELINE MARIBEL CASTAÑEDA DEL CASTILLO	Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones
BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER	Directora de la Oficina de Abastecimiento
DORIS RAMOS PARADA	Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
ANA TERESA MARTINEZ ZAVALA	Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía

Artículo 2.- Dar por concluidas las encargaturas de funciones de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Directora de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, Director de la Oficina de Abastecimiento, Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, realizadas mediante Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1533170-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2017-MINCETUR

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, uno de los bloques o mecanismos plurilaterales más importantes del mundo, que se encarga de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro. En 1991 se creó el Grupo de Trabajo de Turismo de APEC (TWG), con el fin de compartir información y generar cooperación en turismo a través de proyectos, publicaciones, talleres, entre otras acciones de promoción y desarrollo que contribuyan al crecimiento económico en la Región Asia Pacífico a través del turismo sostenible;

Que, el TWG y la República Socialista de Vietnam han invitado al MINCETUR para que participe en el Diálogo de Alto Nivel de APEC sobre Turismo Sostenible, que se llevará a cabo en la ciudad de Ha Long, República Socialista de Vietnam, los días 18 al 20 de junio de 2017, reunión que congregará a Ministros y Altas Autoridades de turismo de APEC e invitados de organizaciones internacionales, quienes debatirán la aprobación de una Declaración sobre Turismo Sostenible en el Asia Pacífico;

Que, dicho Diálogo se realiza en el marco de los compromisos asumidos en la 9° Reunión Ministerial de Turismo de APEC 2016, cuando el Perú ejerció la Presidencia del APEC, y que instó a las economías a realizar acciones conjuntas para apoyar la conmemoración del Año Internacional del turismo Sostenible para el Desarrollo;

Que, por tanto, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jim Franz Chevarría Montesinos, Director General de Políticas de Desarrollo Turístico, para que en representación del MINCETUR participe en el referido evento como ponente del tema “Desarrollo Turístico Sostenible para el Crecimiento Inclusivo y la Creación de Puestos de Trabajo”, presentando sus aportes y visión de desarrollo turístico sostenible a las demás economías, y lleve a cabo acciones de promoción que permitan lograr la cooperación en turismo sostenible del país, reforzando las relaciones internacionales con los países líderes del turismo en el Asia Pacífico;

Que, la República Socialista de Vietnam asumirá los gastos por concepto de alojamiento y movilidad durante los días de evento, razón por la cual el MINCETUR correrá con los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos proporcionales;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jim Franz Chevarría Montesinos, Director General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Ha Long, República Socialista de Vietnam, los días 15 al 22 de junio de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el Diálogo de Alto Nivel de APEC sobre Turismo Sostenible, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 4 138,43
Viáticos (US\$ 125,00 x 03 días + US\$ 375,00 x 01 día)	: US\$ 750,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Chevarría Montesinos, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Daniel Maraví Vega Centeno, Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, a partir del 15 de junio de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1533269-1

CULTURA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2017-MC

Lima, 14 de junio de 2017

VISTOS, el Memorando N° 001458-2017-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Oficio N° 637-2017-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Cultura; el mismo que fue reordenado con las Resoluciones Ministeriales N° 336-2015-MC, N° 454-2015-MC, N° 183-2016-MC, N° 354-2016-MC y N° 048-2017-MC;

Que, de acuerdo con el acápite 7.5 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", cuya formalización ha sido aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones; cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, la aprobación del CAP Provisional para los Ministerios se realiza por Resolución Ministerial, previo informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, a través del Oficio N° 637-2017-SERVIR/PE el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 106-2017-SERVIR/GDSRH, con el que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos concluye que el proyecto de CAP Provisional del Ministerio de Cultura presentado, se enmarca en las situaciones contempladas en la precitada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, habiéndose elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos, y respetando los límites porcentuales dispuestos

en los dispositivos normativos y sus documentos de gestión vigentes;

Que, adicionalmente, señala que dicha propuesta conlleva una excepción al límite de cincuenta (50) empleados de confianza establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, porque se están considerando dieciséis (16) cargos de confianza adicionales, conforme al sustento indicado por la entidad y que consta en el Informe Técnico Sustentatorio que adjunta al expediente; motivo por el cual, en virtud del análisis realizado considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por el Ministerio de Cultura;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Cultura, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1532943-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 811-2017 DE/MGP

Lima, 12 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2633 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 29 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Circular N° 2663 de fecha 7 de marzo de 2017, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), ha cursado invitación a los Estados Miembros de la referida Comisión Oceanográfica, para que participen en la 50ª Sesión del Consejo Ejecutivo y 29ª Reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 29 de junio de 2017;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo recomendado en el Oficio P.200-0647 del Director de Hidrografía y Navegación, de fecha 18 de abril de 2017, se ha visto por conveniente la participación del Contralmirante Alejandro David PORTILLA Linares

y del Teniente Segundo Lucien Emmanuel GÓMEZ DE LA TORRE Ballón, para que participen en las mencionadas actividades, lo que permitirá contar con los alcances actualizados sobre los diversos estudios e investigaciones científicas en lo que respecta a los océanos, los cuales son proporcionados por los representantes de los países asistentes;

Que, de acuerdo con el documento N° 079-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Alejandro David PORTILLA Linares, CIP. 04834227, DNI. 25809669 y del Teniente Segundo Lucien Emmanuel GÓMEZ DE LA TORRE Ballón, CIP. 00020849, DNI. 46177485, para que participen en la 50ª Sesión del Consejo Ejecutivo y 29ª Reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 29 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 30 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - París (República Francesa) - Lima	
US\$. 3,294.33 x 2 personas	US\$. 6,588.66
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 2 personas x 10 días	US\$. 10,800.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 17,388.66

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1532815-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, EE.UU., y México, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 812-2017 DE/MGP

Lima, 12 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2742 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 1 de junio de 2017, la Secretaria de Admisiones de la Universidad Marítima Mundial (UMM), ha confirmado la matrícula del Teniente Primero Miguel Antonio NAVARRO Heckathorn, para que participe en la Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos y Programa de Inglés y Habilidades de Estudios, a realizarse en dicha universidad, en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 19 de junio de 2017 al 4 de noviembre de 2018;

Que, con Oficio N.100-1307 de fecha 19 de mayo de 2017, el Director General de Capitanías y Guardacostas ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Teniente Primero Miguel Antonio NAVARRO Heckathorn, para que participe en la mencionada maestría, lo que permitirá adquirir mayor experiencia en investigación marítima de posgrado para la comunidad mundial, en donde se imparten estudios de las nuevas tendencias en el control y administración de las actividades marítimas a nivel global para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 19 de junio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 4 de noviembre de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 093-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad

de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Miguel Antonio NAVARRO Heckathorn, CIP. 01019156, DNI. 43307739, para que participe en la Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos y Programa de Inglés y Habilidades de Estudios, a realizarse en la Universidad Marítima Mundial (UMM), en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 19 de junio de 2017 al 4 de noviembre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 17 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Copenhagen (Reino de Dinamarca)	US\$. 1,644.75	US\$. 1,644.75
Pasaje Terrestre (ida): Copenhagen - Malmö (Reino de Suecia)	US\$. 90.00	US\$. 90.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$. 5,353.28 / 30 x 12 días (junio 2017)	US\$. 2,141.31	
US\$. 5,353.28 x 6 meses (julio - diciembre 2017)	US\$. 32,119.68	

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$. 5,353.28 x 1 compensación	US\$. 5,353.28
TOTAL AL PAGAR:		US\$. 41,349.02

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1532815-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 813-2017 DE/MGP**

Lima, 12 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2704 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 1 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta U-243-16, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Jefe Militar y Agregado de Defensa y Naval de la Embajada de los Estados Unidos de América en Perú, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para nominar hasta SEIS (6) Cadetes de la Escuela Naval del Perú, para que participen en el proceso de selección para la Clase 2021, de la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; asimismo, mediante Carta U-187-17, de fecha 3 de mayo de 2017, hace de conocimiento que la mencionada Academia Naval, ha informado que el Cadete de Primer Año César Andrés VILLALOBOS Mendoza, ha

sido admitido para formar parte de dicha clase, debiendo presentarse el 19 de junio de 2017;

Que, con Oficio N.1000-1744 de fecha 16 de mayo de 2017, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año César Andrés VILLALOBOS Mendoza, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a realizarse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, lo que permitirá brindar al futuro Oficial los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, asimismo, con Oficio N° 309 /MAAG/NAVSEC-ENT, de fecha 31 de mayo de 2017, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha informado al Director General de Educación de la Marina, las fechas del mencionado curso, siendo la fecha de inicio del año académico el 19 de junio de 2017 y la fecha estimada de graduación para la Promoción 2021, el 28 de mayo de 2021;

Que, de acuerdo con el documento N° 088-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2018 al 28 de mayo de 2021, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-

2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año César Andrés VILLALOBOS Mendoza, CIP. 00128600, DNI. 73257952, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de los Estados Unidos (USNA), en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 19 de junio de 2017 al 28 de mayo de 2021; así como, autorizar su salida del país el 18 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Baltimore (Estados Unidos de América)	US\$. 1,521.09	US\$. 1,521.09
--	----------------	----------------

Pasaje Terrestre (ida): Baltimore - Annapolis (Estados Unidos de América)	US\$. 80.00	US\$. 80.00
---	-------------	-------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$. 962.51 / 30 x 12 días (junio 2017)	US\$. 385.00
	US\$. 962.51 x 6 meses (julio - diciembre 2017)	US\$. 5,775.06

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$. 962.51 x 1 compensación	US\$. 962.51
--	-------------------------------	--------------

TOTAL A PAGAR:		US\$. 8,723.66
-----------------------	--	-----------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete, revistaré en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1532815-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 814-2017 DE/MGP**

Lima, 12 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2610 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 302/MAAG/NAVSEC-LOG, de fecha 24 de mayo de 2017, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, la disponibilidad de diversos cursos bajo el programa Foreign Military Sales (FMS PE-P-TAE), para personal de la Marina de Guerra del Perú, entre los que se encuentra el Curso Comando Naval (Naval Command College, WCN 1005), a realizarse en la Escuela de Comando Naval, en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 24 de julio de 2017 al 20 de junio de 2018, debiendo presentarse el referido Oficial Superior el 17 de julio de 2017;

Que, con Oficio N.1000-1799 de fecha 23 de mayo de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Fragata José Luis MAURY Villavicencio, para que participe en el mencionado curso, lo que permitirá elevar el nivel profesional del Oficial participante; así como, intercambiar experiencias con representantes de países aliados de la región en cuanto a entrenamiento de personal militar y enseñanza de la más alta calidad;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 17 de julio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 20 de junio de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 097-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad

programada, es necesario autorizar la salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata José Luis MAURY Villavicencio, CIP. 00961061, DNI. 43302962, para que participe en el Curso Comando Naval (Naval Command College, WCN 1005), a realizarse en la Escuela de Comando Naval, en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, del 24 de julio de 2017 al 20 de junio de 2018, debiendo presentarse a la referida Escuela de Comando, el 17 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 16 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Newport (Estados Unidos de América)

US\$. 1,827.89

US\$. 1,827.89

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$. 5,775.05 / 31 x 15 días (julio 2017) US\$. 2,794.38
 US\$. 5,775.05 x 5 meses (agosto - diciembre 2017) US\$. 28,875.25

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
 US\$. 5,775.05 x 1 compensación US\$. 5,775.05

TOTAL A PAGAR: US\$. 39,272.57

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
 Ministro de Defensa

1532815-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 815-2017 DE/MGP

Lima, 12 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2478 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2017-MGP/DGED del Director General de Educación de la Marina, de fecha 29 de marzo de 2017, se nombró en Misión de Estudios en el País al Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, para que participe en el Programa de Alta Dirección - AD 2017, a realizarse en la Escuela de Alta Dirección de la Universidad de Piura, del 16 de mayo al 26 de setiembre de 2017;

Que, con Carta S/N de fecha 14 de enero de 2017, el Director del Programa de Alta Dirección de la Universidad de Piura hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que como parte de la estructura curricular de dicho programa, tiene contemplado realizar el Programa de Negocios Internacionales (International Business School), a realizarse en la sede del IESE Business School, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de julio de 2017;

Que, por Oficio N.1000-1604 de fecha 11 de mayo de 2017, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, para que participe en el mencionado programa, lo que permitirá acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la seguridad nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las políticas, estrategias y acciones del Estado;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo (1) de la carta mencionada en el segundo considerando, el gasto por concepto de hospedaje, será proporcionado por la Universidad de Piura; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del programa, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, CIP. 00804083, DNI. 43394055, para que participe en el Programa de Negocios Internacionales (International Business School), a realizarse en la sede del IESE Business School, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 9 y su retorno el 14 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Nueva York (Estados Unidos de América) - Lima	US\$. 2,199.26	US\$. 2,199.26
---	----------------	----------------

Viáticos: US\$. 440.00 x 4 días x 40%	US\$. 704.00
--	--------------

TOTAL AL PAGAR:	US\$. 2,903.26
-----------------	----------------

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder

el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 de Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1532815-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 817-2017 DE/MGP

Lima, 12 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2511 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la VIII Reunión de Estados Mayores entre la Armada de México y la Marina de Guerra del Perú, realizada en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 7 al 10 de marzo de 2016, en el Anexo "A", Acuerdo A-7-VIII-16 Área de Cursos y Pasantías, se establece que ambas armadas acuerdan el ofrecimiento mutuo de UNA (1) plaza en el Curso de Seguridad Nacional;

Que, mediante Oficio N° TC/ 2967 /16, de fecha 2 de mayo de 2016, el Jefe del Estado Mayor General de la Secretaría de Marina de la Armada de México, ha cursado invitación para que personal de las Fuerzas Armadas de la República del Perú, participen en diversos posgrados, entre los que figura la Maestría en Seguridad Nacional, a realizarse en el Centro de Estudios Superiores Navales, sito en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 de julio de 2017 al 15 de julio de 2018; asimismo, informa que el costo del curso, alojamiento individual, alimentación, cajón de estacionamiento en el mencionado centro de estudios y servicio médico básico para el estudiante, serán sufragados por dicha Institución;

Que, con Oficio A/-848 de fecha 27 de abril de 2017, el Secretario Particular del Secretario de Marina de la Armada de México informa que en relación a la invitación mencionada en el considerando precedente, hace la aclaración sobre lo acordado en el Anexo "A" Apoyos al Cursante, en donde se ofrece, entre otros apoyos, el alojamiento individual, manifestando que éste consiste en un lugar para guardar uniformes, descanso y aseo personal, no siendo conveniente su empleo como alojamiento permanente, por no tener la privacidad adecuada;

Que, asimismo, mediante Mensaje Naval 171005 mayo 2017, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos informa que se ha efectuado las averiguaciones sobre la mencionada maestría en coordinación con la Armada de México, manifestando que ésta otorga alimentación de lunes a viernes correspondiendo desayuno y almuerzo, no incluyendo cena; asimismo, indica que no incluye alimentación los días no laborables, transporte local ni asignación de vehículo;

Que, con Oficio N.1000-780 de fecha 23 de marzo de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Navío Edward Paúl HURTADO Vacalla, para que participe en la mencionada maestría, lo que permitirá proporcionar al cursante la capacitación en el análisis y adaptación de los avances actuales

de la Seguridad Nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las políticas, estrategias y acciones de Estado;

Que, a consecuencia de que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 15 de julio de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el Mensaje Naval 171005 mayo 2017 y en el Oficio N.1000-780, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, mediante documento N° 060-2017, manifiesta que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y

Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío ADM. Edward Paúl HURTADO Vacalla, CIP. 02831648, DNI. 09426144, para que participe en la Maestría en Seguridad Nacional, a realizarse en el Centro de Estudios Superiores Navales, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 de julio de 2017 al 15 de julio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 15 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos)	US\$. 1,255.96	US\$. 1,255.96
--	----------------	----------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$. 5,710.16 / 31 x 16 días (julio 2017)	US\$. 2,947.18	
US\$. 5,710.16 x 5 meses (agosto - diciembre 2017)	US\$. 28,550.80	

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)		
US\$. 5,710.16 x 1 compensación	US\$. 5,710.16	

TOTAL AL PAGAR:	US\$. 38,464.10	
-----------------	-----------------	--

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1532815-6

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 816-2017 DE/EP

Jesús María, 12 de junio de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 150/DRIE/DPTO RESOL del 10 de mayo de 2017, del Señor General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos del 20 de noviembre de 2015, establece que ésta tiene como finalidad el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para acrecentar la colaboración e integración entre los Ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad, y al desarrollo democrático de los países miembros; en tal sentido, el Ejército del Perú, al ser miembro integrante y permanente, ha asumido responsabilidad compartida en el cumplimiento de las normas generales contenidas en el citado reglamento;

Que, mediante Carta del 05 de abril de 2017, el General de Ejército Comandante en Jefe del Ejército de Chile, hace extensiva la invitación al General de Ejército Comandante General del Ejército, para que el Oficial de Enlace del Ejército del Perú y un (01) Oficial Especialista, participen en el Ejercicio de Cuadros en Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica, "Integración 2017", a realizarse en la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 de junio de 2017 al 23 de junio de 2017;

Que, mediante Memorandum N° 061/W-g.S-1/02.01.15 del 13 de febrero de 2017, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, comunica la designación del Coronel EP Manuel Gustavo LUQUE OBANDO, como Oficial de Enlace del Ejército del Perú para la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA), para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Oficio N° 039 U-8.f.a/05.00 del 27 de febrero de 2017, el Director de la Escuela Superior de Guerra del Ejército, propone al Teniente Coronel EP Gabriel GOMEZ OSCCO (titular), Oficial Especialista en el tema Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), y de la Teniente Coronel EP Lourdes Aurelia BARRIGA ABARCA (suplente), Oficial Especialista en el tema Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), para participar en el Ejercicio de Cuadros en Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), a realizarse en la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el período comprendido del 19 de junio de 2017 al 23 de junio de 2017;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 078 W-j del 21 de abril de 2017, el General de Ejército Comandante General del Ejército, propuso la participación del Coronel EP Manuel Gustavo LUQUE OBANDO (titular), Oficial de Enlace del Ejército del Perú ante la Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA), del Teniente Coronel EP Gabriel GOMEZ OSCCO (titular), Oficial Especialista en el tema Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), y de la Teniente Coronel EP Lourdes Aurelia BARRIGA ABARCA (suplente), Oficial Especialista en el tema Operaciones Interagenciales con

Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el periodo comprendido del 19 de junio de 2017 al 23 de junio de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar antes mencionado, para que participen en el Ejercicio de Cuadros en Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), debido a que es de interés institucional, además permitirá realizar el intercambio de experiencias y conocimientos, así como el estudio conjunto de los problemas de interés mutuo dentro del marco regional americano;

Que, en observancia a lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 263, del Reglamento de la Conferencia de Ejércitos Americanos, del 20 de noviembre de 2015, la cual dispone que los gastos de alojamiento y pasajes de ida y vuelta serán sufragados por las respectivas delegaciones; en consecuencia, corresponde otorgar viáticos diarios hasta por un setenta por ciento (70 %) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, los gastos de alojamiento, viáticos y pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, que ocasione la participación del personal militar en el mencionado evento no serán asumidos por ningún organismo internacional, por lo que se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, y del artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar, para que participen en el Ejercicio de Cuadros en Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica (SIG), "Integración 2017", a realizarse en la Ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el periodo comprendido del 19 de junio de 2017 al 23 de junio de 2017; así como autorizar su salida del país el 18 de junio de 2017 y su retorno al país el 24 de junio de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

N/O	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	OBS
01	Coronel EP	Manuel Gustavo LUQUE OBANDO Oficial de Enlace del Ejército del Perú ante la Conferencia de Ejércitos Americanos.	29595064	TITULAR
02	Teniente Coronel EP	Gabriel GOMEZ OSSCO Oficial Especialista en el tema Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica.	07262280	TITULAR
03	Teniente Coronel EP	Lourdes Aurelia BARRIGA ABARCA Oficial Especialista en el tema Operaciones Interagenciales con Apoyo del Sistema de Información Geográfica.	29550431	SUPLENTE

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos

Lima – Santiago de Chile (República de Chile) – Lima (Clase económica):
US\$ 1,050.00 x 02 personas (incluye TUUA) US\$ 2,100.00

Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior:
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas x 70% (19 al 23 jun 2017) US\$ 2,590.00

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 4,690.00

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular, en estricto orden de prelación.

Artículo 4.- El General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1532816-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO
N° 176-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales,

como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, el cual se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00); indicándose que los recursos del citado Fondo se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector respectivo, en los casos que corresponda, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras a favor del mencionado Fondo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00), que se aprueba mediante Resolución del Titular, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30518, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución Ministerial N° 016-2017-VIVIENDA se autorizó la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) en la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud;

Que, el artículo 7 del Reglamento del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece que los criterios de selección de los proyectos, en cuanto a su admisibilidad, elegibilidad y priorización, se rigen en el marco de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, y en su defecto, la normatividad que la reemplace, de acuerdo a la fecha de inicio de trámite;

Que, el artículo 11 del aludido Reglamento señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, evalúa y, de ser el caso, aprueba las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, los criterios establecidos en el artículo 7 del citado Reglamento; asimismo, elabora una lista priorizada de aquellos proyectos de inversión cuyas solicitudes fueron aprobadas, debiendo dicha lista ser remitida a las Oficinas de Inversiones del citado Ministerio, a fin de obtener la opinión favorable sobre la viabilidad de cada proyecto y, de obtener dicha opinión, deberán coordinar con los representantes del Gobierno Regional y Gobierno Local para la suscripción del respectivo convenio o adenda;

Que, por su parte, el artículo 12 del mismo Reglamento indica que una vez determinados los proyectos de inversión pública y definidos los montos a transferir por cada Ministerio, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidará los requerimientos de

recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación de los recursos del Fondo a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en el marco de los establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, los recursos que financian el Crédito Suplementario y que serán incorporados a los presupuestos de los pliegos habilitados, provienen de la emisión interna de bonos que autoriza la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 537 800 000,00);

Que, con Memorando N° 750-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del citado Programa, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, solicita se gestione el dispositivo legal que autorice la incorporación de recursos a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, los cuales se encuentran viables en el marco de la normatividad que regula la inversión pública y han sido seleccionados conforme los criterios de admisibilidad, elegibilidad y priorización, establecidos en la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA y sus modificatorias; además, informa que cuentan con los convenios y/o adendas suscritos, y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud";

Que, con Memorando N° 525-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe Técnico N° 010-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del citado Programa, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, solicita se gestione la incorporación de recursos a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural, los cuales se encuentran viables en el marco de la normatividad que regula la inversión pública y han sido seleccionados conforme los criterios de admisibilidad, elegibilidad y priorización, establecidos en la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA y sus modificatorias; además, informa que se cuenta con los convenios y/o adendas suscritos y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud";

Que, con Memorando N° 765-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 157-2017/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestaria sobre la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, provenientes del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de saneamiento urbano y rural, conforme lo dispuesto en la Trigésima

Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, e informa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco de la normatividad que regula la inversión pública, cuentan con los convenios y/o adendas suscritos, y con el informe favorable de la Oficina de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1817-2017/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas incorporaciones de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una incorporación de recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 36 710 226,00), para el financiamiento de dos (02) proyectos de inversión pública en materia de saneamiento urbano y nueve (09) proyectos de inversión pública en materia de saneamiento rural;

De conformidad con lo establecido por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, Reglamento del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud";

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 36 710 226,00), con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", para financiar dos (02) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y nueve (09) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público		36 710 226,00
		=====
TOTAL EGRESOS		36 710 226,00
		=====

EGRESOS: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos no Financieros 16 438 408,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	20 271 818,00
	=====
TOTAL EGRESOS	36 710 226,00
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la incorporación por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en las adendas a los convenios suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento correspondiente.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ENERGIA Y MINAS

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2017-EM**

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET;

Que, el artículo 6 del referido Reglamento establece que los miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2012-EM se designa al señor Miguel Adolfo Paez Warton como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia a su designación como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la cual es pertinente aceptar, siendo necesario designar al funcionario que lo reemplace;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Adolfo Paez Warton, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET.

Artículo 2.- Designar al señor César Enrique Vidal Cobián, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1533242-5

Establecen monto de inversión a cargo de EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A., para efecto del Reglamento del D. Leg. N° 973**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2017-MEM/DM**

Lima, 12 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, con fecha 24 de octubre de 2014 EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. celebró en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Potrero y la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Potrero - S.E. Aguas Calientes" (en adelante el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 550-2014-MEM/DM publicada el 22 de diciembre de 2014, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del régimen especial a EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2016 EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 31 de enero de 2017 se suscribe la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de ampliar el plazo de ejecución de la inversión de dos (02) años, cinco (05) meses y veintisiete (27) días a un plazo de dos (02) años, ocho (08) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 03 de julio de 2014;

Que, como consecuencia de la Adenda de modificación al Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A. asciende a la suma de US\$ 36 771 865,00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, ocho (08) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 03 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1532539-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2017-JUS**

Lima, 14 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 108-2017/COE-TC, del 12 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BHEL BHOY ARBIN SANTILLAN RIOS a la República Argentina, formulada por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 08 de junio de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BHEL BHOY ARBIN SANTILLAN RIOS, para el cumplimiento de la condena impuesta por la comisión del delito contra el patrimonio—robo agravado en grado de tentativa, en agravio del Depósito de Vehículos Embargados del Servicio de Administración Tributaria, Hermes Regulo Rodríguez Espino y Juan Luis Vargas Chujutalli; y, del delito contra el patrimonio—robo agravado, en agravio de Miguel Ángel Baltazar Martínez Espinoza, Vanessa Susana García Cárdenas, la Empresa Distribuidora Zimax EIRL, e Ítalo Funes Rumiche (Expediente N° 71-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 108-2017/COE-TC, del 12 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para que cumpla la condena impuesta por los delitos contra el patrimonio—robo agravado en grado de tentativa; y, contra el patrimonio—robo agravado;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano BHEL BHOY ARBIN SANTILLAN RIOS, formulada por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la condena impuesta por la comisión del delito contra el patrimonio—robo agravado en grado de tentativa, en agravio del Depósito de Vehículos Embargados del Servicio de Administración Tributaria, Hermes Regulo Rodríguez Espino y Juan Luis Vargas Chujutalli; y, del delito contra el patrimonio—robo agravado, en agravio de Miguel Ángel Baltazar Martínez Espinoza, Vanessa Susana García Cárdenas, la Empresa Distribuidora

Zimax EIRL, e Ítalo Funes Rumiche, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1533242-6

SALUD

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por R.M. N° 595-2008/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 454-2017/MINSA**

Lima, 13 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-033511-001, que contiene el Informe N°141-2017-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión en Recursos Humanos, y el Informe N° 059-2017-OGPPM-OM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado, en todas sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el proceso de modernización de gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, establece que el personal del empleo público (servicio civil) se clasifica en Funcionario Público, Empleado de Confianza y Servidores Públicos, los que a su vez pueden ser Directivos Superiores, Ejecutivos, Especialistas y de Apoyo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los cargos, así como de los requisitos del perfil del puesto necesarios en los diversos Órganos del Ministerio de Salud, que conforman su estructura orgánica, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco del proceso de modernización del Estado;

Que, con el Informe N° 141-2017-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión en

Recursos Humanos, en el ámbito de su competencias, propone la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, a fin de actualizar el grupo ocupacional de los cargos de Secretario General, Jefe del Órgano de Control Institucional, Procurador Público y, Procurador Público Adjunto/a; en el marco del proceso de modernización de la gestión pública, en concordancia con las normas vigentes en la materia;

Que, con el Informe N° 059-2017-OGPPM-OM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable;

Que, con la finalidad de impulsar el proceso de modernización de la gestión pública destinada a obtener mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, así como contar con una adecuada calificación y clasificación de los cargos contenidos en el Cuadro par Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente y modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión en Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1533174-1

Declaran la tercera semana del mes de octubre de cada año como la “Semana Perú contra el Cáncer” y conforman grupo de trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 455-2017/MINSA

Lima, 13 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-045931-001 que contiene el Informe N° 027-2017-DPCAN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de prevención y Control del Cáncer;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Cáncer; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 710-2003-SA/DM se declaró la tercera semana de octubre de cada año del calendario de actividades del Ministerio de Salud como la “Semana Perú contra el Cáncer”; conformando una Comisión liderada por el Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas encargada de organizar, desarrollar e implementar actividades educativas y científicas programadas durante dicha semana;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado la propuesta de actualización de la Resolución Ministerial N° 710-2003-SA/DM ratificando la tercera semana del mes de octubre de cada año, como la “Semana Perú contra el Cáncer”;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 375-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la tercera semana del mes de octubre de cada año como la “Semana Perú contra el Cáncer”.

Artículo 2.- Conformar el Grupo de Trabajo constituido por los siguientes integrantes:

- Un/Una representante de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, quien lo presidirá.

- Un/Una representante de la Dirección de Promoción de la Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

- Un/Una representante de la Oficina General de Comunicaciones.

- Un/Una representante del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo precitado, se instalará durante el mes de junio de cada año, para la organización, desarrollo e implementación de las actividades educativas y científicas vinculadas a la "Semana Perú contra el Cáncer".

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo podrá convocar la participación de otras entidades públicas y privadas, así como otros profesionales nacionales o extranjeros y/o expertos relacionados con el tema para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada para la planificación de actividades.

Artículo 5.- Disponer que los diversos órganos y organismos públicos del Ministerio de Salud, brinden el apoyo correspondiente al Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 710-2003-SA/DM.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1533174-2

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2017/MINSA

Lima, 13 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-033458-001 que contiene la Nota Informativa N° 198-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos,

dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LABORATORIOS FARMA S.A., ubicado en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 232-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMAKONSUMA S.A., según el Recibo de Ingreso N° 967 con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 7 al 11 de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 1205-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Celina Lidia Ticona Canaza y Katterin Diana Garcia Huamani, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1283-2017, correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 112-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre las mencionadas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Celina Lidia Ticona Canaza y Katterin Diana García Huamani, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, del 6 al 12 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMAKONSUMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 1,695.42
(c/persona US\$ 847.71 incluido TUUA)	
- Viáticos por 6 días para 2 personas	: US\$ 3,600.00
(c/persona US\$ 1,800.00 incluido gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 5,295.42

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la inspección al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1533174-3

Aprueban “Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad - RBC”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 457-2017/MINSA

Lima, 13 de junio del 2017

Visto, los Expedientes N° 17-017426-001 y 17-017426-002 que contienen el Memorándum N° 926-2017-DGIESP/MINSA, el Informe N° 003-2017-DPCD-DGIESP/MINSA, el Memorándum N° 1112-2017-DGIESP/MINSA, y el Memorándum N° 2142-2017-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de Prevención y Control de Discapacidad;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la de coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Prevención y Control de Discapacidad; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 027-89-SA/DM, se aprobó el Programa Modelo de Rehabilitación Basada en la Comunidad para personas ciegas y con otros impedimentos – RBC, orientado a democratizar la salud, a través de una efectiva descentralización, la acción multisectorial, el desarrollo de tecnologías apropiadas y

la participación plena de la población para la prevención, detección y manejo de la invalidez en un nivel primario;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias ha elaborado el documento normativo "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad – RBC", con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad o en riesgo de padecerla, sus familiares y cuidadores;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 221-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N°135-MINSA/2017/DGIESP: "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad – RBC", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 027-89-SA/DM, que aprobó el Programa Modelo de Rehabilitación Basada en la Comunidad para personas ciegas y con otros impedimentos – RBC.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1533174-4

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2017/MINSA

Lima, 13 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-032102-001 que contiene la Nota Informativa N° 192-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar,

auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio GLAXOSMITHKLINE COSTA RICA S.A., ubicado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 263-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A., según el Recibo de Ingreso N° 3166 con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 21 al 25 de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 1304-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1460-2017, correspondientes a la fuente de financiamiento

de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 089-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre las mencionadas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 20 al 26 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 718.28 incluido TUUA)	:	US\$	1,436.56
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,560.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$	3,120.00
TOTAL	:	US\$	4,556.56

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la inspección al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1533174-5

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
NEOPLÁSICAS

RESOLUCION JEFATURAL
N° 247-2017-J/INEN

Lima, 12 de junio del 2017.

VISTA: La Carta N° S/N de fecha 14 de febrero de 2017, presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Ley N° 30545 "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 11 de marzo de 2017, se dispone: "Deróguese el Decreto Legislativo 1305, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del Sector Salud";

Que, mediante la Resolución Suprema N° 004-2017-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2017, se dispone: "Artículo 1º: Designar al médico cirujano Iván Kléver Chávez Passiuri en el cargo de Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN";

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), prevé las funciones de la Jefatura Institucional, siendo una de ellas, el de organizar y dirigir el funcionamiento del Instituto, así como el de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2013-J/INEN de fecha 25 de febrero de 2013, se designó como Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3, al Contador Público Colegiado Alberto Taboada Aguilar;

Que, mediante el documento de visto se da cuenta de la puesta a disposición de cargo por parte de dicho

profesional, por lo que corresponde aceptarla y dar por concluida la designación efectuada, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución; además de designar al o la profesional que ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN);

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Secretaria General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 004-2017-SA y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la puesta a disposición de cargo formulada por el Contador Público Colegiado Alberto Taboada Aguilar, como Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) -Nivel F-3- y consecuentemente, dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 069-2013-J/INEN de fecha 25 de febrero de 2013, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Contador Público Colegiado Eduardo Orlando Siuse Alva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-3.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CHAVEZ PASSIURI
Jefe Institucional

1533200-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Declaran día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 24 de junio de 2017, fecha central de las celebraciones de su semana cívica

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 16597, norma emitida el 22 de junio de 1967, declaró oficialmente la semana cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la Provincia del Santa, del Departamento de Ancash, comprendida entre el 23 al 29 de junio de cada año;

Que, el artículo 2 de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo señalará día feriado en la ciudad de Chimbote, el sábado correspondiente a la semana cívica a la que refiere el considerando precedente;

Que, corresponde considerar las normas vigentes sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Decreto Supremo N° 012-92-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, sobre descansos remunerados de los trabajadores

sujetos al régimen de la actividad privada, señala en su artículo 7 que en los casos de feriados no nacionales o gremiales que por los usos y costumbres se festejan en la fecha correspondiente; los empleadores podrán suspender las labores del centro de trabajo, a cuyo efecto las horas dejadas de laborar serán recuperadas en la semana siguiente o en la oportunidad que acuerdan las partes. A falta de acuerdo prima la decisión del empleador;

Que, en tal sentido, corresponde declarar el día sábado 24 de junio de 2017 como día no laborable en la ciudad de Chimbote;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 24 de junio de 2017, fecha central de las celebraciones de su semana cívica.

Artículo 2.- Las horas dejadas de laborar por el día no laborable a que se refiere el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado feriado o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, prima la decisión del empleador.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1533242-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Designan Directora de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 488-2017 MTC/01**

Lima, 13 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2010-MTC/01, se designó al señor Elbert Panta Saldarriaga, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Elbert Panta Saldarriaga, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo, en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1532859-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 085-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 12 de junio de 2017

VISTO, el Informe N° 023-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de mayo de 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y Publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

1532253-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Directiva para el Uso de la Firma Digital en el SERNANP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2017-SERNANP

Lima, 7 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 003-2017-SERNANP-OPP-UOFTIC, con fecha 02 de Junio del 2017 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, considerándose ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) y se constituyen en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, el cual establece en su artículo 11° inciso h) que la Jefatura del SERNANP aprueba la estructura y organización interna de la institución, entre otros, así como asignar las funciones y competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 y sus modificatorias, se regulan las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades;

Que, la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269 de Firmas y Certificados Digitales, teniendo como objeto regular para los sectores públicos y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, se modifica el Reglamento de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados, y se establecen normas aplicables al procedimiento registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y Ampliatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 105- 2012-PCM, se establecen disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo N° 052- 2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, la cual establece al Gobierno Electrónico como eje transversal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, se aprueban las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica-IOFE y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas la interoperabilidad entre entidades de la administración pública y la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310, aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas la simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral y Sistemas de Trámite Documentario de las Entidades de la Administración Pública;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital con fecha 26 de noviembre del 2016, el cual tiene como objetivo la emisión por parte del RENIEC de Certificados Digitales para uso de autenticación y firma digital a solicitud del SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 350-2016-SERNANP, se designa al Ing. Manuel Francisco Camacho Villanueva, Titular del Certificado Digital del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quien participará de manera activa en la aplicación de la Directiva;

Con las visiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas en el inciso h), del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones, del SERNANP; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para el Uso de la Firma Digital en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Artículo 2°.- La presente directiva entrará en vigencia a partir del 03 de julio de 2017, fecha en la cual se dará inicio al uso de la firma digital en la entidad.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1532532-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 043-2017-SENACE/J

Lima, 13 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 112-2017-SENACE-SG/OA/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos

de la Oficina de Administración; el Memorando N° 404-2017-SENACE-SG/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 048-2017-SENACE-SG-OPP/UPLAN, emitido por la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 188-2017-SENACE-SG/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe N° 074-2017-SENACE-SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía y, a la vez promuevan el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el numeral 7.5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, dispone que las normas referidas al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en sus Anexos 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la Directiva citada;

Que, el primer párrafo del numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, concordado con el numeral 7.5 de sus Disposiciones Complementarias Transitorias, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar, entre otros ajustes, acciones de administración que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado Anexo, según el cual, es posible ajustar el CAP Provisional hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requiere de un nuevo proceso de aprobación, pudiendo dicho reordenamiento aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos, o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, el numeral 6 del citado Anexo, establece la obligación de las Entidades de publicar su CAP Provisional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional respectivo, en la misma fecha de publicación en el mencionado diario, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2015-MINAM, se aprueba el CAP Provisional del Senace, que fue modificado mediante Resolución Jefatural N° 088-2016-SENACE/J, Resolución Jefatural N° 122-2016-SENACE/J y Resolución Jefatural N° 022-2017-SENACE/J;

Que, el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, introduce reglas de desarrollo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, precisando la designación y los límites de empleados de confianza y de servidores públicos de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, mediante el Informe N° 112-2017-SENACE-SG-OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración propone y sustenta el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP Provisional del Senace, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2015-MINAM, con el propósito de actualizar el cargo estructural y su

clasificación en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, a través del Informe N° 048-2017-SENACE-SG-OPP/UPLAN, de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica y el Memorando N° 188-2017-SENACE-SG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable al reordenamiento de cargos propuesto, dentro del marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, en mérito al sustento técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y a la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 074-2017-SENACE-SG/OAJ, concluye que es procedente legalmente, la aprobación de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Senace;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Senace, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, conforme a los Formatos N° 1, N° 2 y Anexo N° 5 que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Formatos N° 1, N° 2 y el Anexo N° 5 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1532860-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman Colegiados de la Primera y la Segunda Salas Penales de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 278-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, cinco de junio de dos mil diecisiete.-

VISTO: Oficio N° 1493-2017-CIJ-PJ; Oficio N° 598-2017-P-CSJV; Resolución Administrativa N°018-2004-CE-PJ; Oficio Circular N° 088-2017-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO

Primero: Mediante Oficio N° 1493-2017-CIJ-PJ de fecha 04 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, a través del cual pone a conocimiento que se han asignado tres vacantes a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal, que se llevará a cabo en la ciudad de Moquegua, los días 09 y 10 de junio del presente año, las cuales deberán ser cubiertas por jueces superiores integrantes de los órganos jurisdiccionales en materia penal.

Segundo: En ese Sentido, a través de Oficio N° 598-2017-P-CSJV/PJ de fecha 10 de mayo de 2017, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, remite al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, la lista de los Magistrados participantes en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Penal y Procesal Penal, conforme se detalla:

N°	Magistrado	Órgano Jurisdiccional de Procedencia	Condición
1	Ana Mirella Vásquez Bustamante	Segunda Sala Penal de Apelaciones	Jueza Superior Titular (Presidenta)
2	Alfredo Miraval Flores	Segunda Sala Penal de Apelaciones	Juez Superior Titular
3	Juan Rolando Hurtado Poma	Primera Sala Penal de Apelaciones	Juez Superior Titular (Presidente)

Tercero: A través de Oficio Circular N° 88-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2017, se pone en conocimiento la resolución expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se autoriza la participación de los señores Jueces Superiores consignados en el cuadro precedente, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal.

Cuarto: Ante dicha designación, corresponde al Presidente de Corte, adoptar las medidas administrativas que considere conveniente para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, así como la identificación con este Poder del Estado, autorizando la participación en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Penal y procesal Penal, a los Magistrados Superiores: Ana Mirella Vásquez Bustamante, Alfredo Miraval Flores y Juan Rolando Hurtado Poma, a realizarse los días 09 y 10 de junio de 2017 en la ciudad de Moquegua; por lo cual, deberá concedérseles la Licencia con Goce de Haber por los días 08, 09 y 10 de junio del presente año, a fin de que puedan trasladarse a la ciudad de destino, donde se llevará a cabo el mencionado Pleno Jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, el cual menciona que los magistrados del Poder Judicial podrán gozar de licencia con goce de haber por motivos de capacitación oficial en el país o el extranjero.

Quinto: Estando a lo expuesto, ante la ausencia de los Magistrados Superiores: Ana Mirella Vásquez Bustamante, Alfredo Miraval Flores y Juan Rolando Hurtado Poma, se deberá tomar las medidas pertinentes a fin de reconformar el Colegiado de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por los días 08, 09 y 10 de junio de 2017; los cuales deberán ser reconformados por las señoras magistradas: Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Leny Zapata Andía y Graciela Bernabé Quintanilla Saico.

Sexto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivos de Capacitación Oficializada a los Señores Magistrados ANA MIRELLA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, ALFREDO MIRAVAL FLORES Y JUAN ROLANDO HURTADO POMA, por los días 08, 09 y 10 de junio del 2017, a efectos de que participen en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal, que se llevará a cabo en la ciudad de Moquegua.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por los días 08 y 09 de junio de 2017, de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones		
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes	Presidente	P
Dra. Leny Zapata Andía	Miembro	S
Dra. Graciela Bernabé Quintanilla Saico	Miembro	S

Artículo Segundo.- RECONFORMAR el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, por los días 08 y 09 de junio de 2017, de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal de Apelaciones		
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes	Presidente	P
Dra. Leny Zapata Andía	Miembro	S
Dra. Graciela Bernabé Quintanilla Saico	Miembro	S

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, brinde las facilidades que el caso amerite, a los Magistrados Superiores participantes a efectos de reconocérsele los viáticos que le correspondan por los días 08, 09 y 10 de junio de 2017.

Artículo Cuarto.- COMUNIQUESE al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Administración del Módulo Penal y, a los magistrados interesados de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1532543-1

Conceden licencias a magistrados y precisan conformación de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 281-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de junio de 2017

VISTOS:

Solicitud de vacaciones de fecha 31 de mayo de 2017, correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2017, remitidos por la Señora Doctora Elicea Inés Zuñiga Herrera, e Informe N° 125-2017-AP-OAD-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de

fecha 04 de enero de 2017, resolvió dejar sin efecto con carácter excepcional, la Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ que dispuso el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; facultando entre otros a los señores Presidentes de las Cortes Superior de Justicia del país a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades de servicio; inclusive en el mes de febrero próximo cuando el caso lo justifique cautelando el adecuado servicio de administración de justicia.

Segundo: Por solicitud de fecha 31 de mayo de 2017, la Señora Doctora Elicea Inés Zuñiga Herrera, Juez Superior Titular, quien preside la Sala Laboral de Ventanilla, solicitó nueve (09) días de vacaciones, a partir del 15 al 23 de junio de 2017.

Tercero: Que, asimismo a través de correo electrónico de fecha 05 de junio de 2017, la Magistrada que nos ocupa, solicita modificar la solicitud de vacaciones, indicando que el periodo vacacional será desde el 12 al 23 de junio de 2017.

Cuarto: Que la referida Magistrada se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido, el artículo 24° del Decreto Legislativo mencionado, señala que los derechos de los servidores públicos de carrera son: a) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación hasta dos periodos.

Quinto: El artículo 102° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que las vacaciones anuales y remuneradas en la incoada Ley, son de carácter obligatorio e irrenunciables, y se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. Asimismo, la obtención del ciclo laboral se da al acumular doce meses de trabajo efectivo computándose también las licencias remuneradas.

Sexto: Estando a lo expuesto, con la finalidad de no perjudicar el normal funcionamiento de la Sala Laboral de este Distrito Judicial, ante la ausencia de la Magistrada Superior Elicea Inés Zuñiga Herrera, se deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de reconformar el Colegiado de la Sala citada según el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores de este Distrito Judicial, del 12 al 23 de junio del presente año, considerándose para ello al Señor Doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para que pueda integrarla.

Por tales razones y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la Señora Doctora Elicea Inés Zuñiga Herrera, Juez Superior Titular de la Sala Laboral de Ventanilla, las vacaciones solicitadas, por el periodo a partir del 12 al 23 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Señor Doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para que en adición a sus funciones integre la Sala Laboral de este Distrito Judicial, sólo por el periodo vacacional citado en el artículo anterior, de la Doctora Magistrada Superior Elicea Inés Zuñiga Herrera; Sala Superior que se conformará se la siguiente manera:

SALA LABORAL DE CSJ. VENTANILLA	
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón (Presidente)	T
Dr. Erwin García Matallana (Integrante)	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas (Integrante)	T

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial,

Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Personal, Oficina de Administración Distrital, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Área de Informática y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1532543-2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 282-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, seis de junio de dos mil diecisiete.-

VISTO: Oficio N° 1823-2017-CIJ/PJ; y,

CONSIDERANDO

Primero: A través del Oficio N° 1823-2017-CIJ/PJ de fecha 30 de mayo de 2017, suscrito por la doctora Liz Anabel Rebaza Vásquez, Directora encargada del Centro de Investigaciones Judiciales, se solicita la participación del señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en calidad de expositor en la Jornada de Capacitación Descentralizada “Aplicación del Código de Responsabilidad de Adolescentes”, a realizarse en la ciudad del Cusco, los días 12 y 13 de junio del presente año.

Segundo: Ante dicha designación, corresponde a la Presidenta de esta Corte Superior, adoptar las medidas administrativas que considere conveniente para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, así como la identificación con este Poder del Estado, por lo cual, deberá concedérsele la respectiva Licencia con Goce de Haber por Capacitación Oficializada al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, por los respectivos días, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, el cual menciona que lo magistrados del Poder Judicial podrán gozar de licencia con goce de haber por motivos de capacitación oficial en el país o el extranjero.

Tercero: Estando a lo expuesto, con la finalidad de no perjudicar el normal funcionamiento de la Sala Laboral de este Distrito Judicial, ante la ausencia del Magistrado Superior Christian Arturo Hernández Alarcón, se deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de reconstituir el Colegiado de la Sala citada, por los días 12 y 13 de junio del presente año, considerándose para ello, al señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivos de Capacitación Oficializada al Señor Magistrado CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN, por los días 12 y 13 de junio del 2017, a efectos de que participe en calidad de expositor en

la Jornada de Capacitación Descentralizada “Aplicación del Código de Responsabilidad de Adolescentes”, a realizarse en la ciudad del Cusco.

Artículo Segundo.- DISPONER que el señor doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral de Ventanilla, por los días 12 y 13 de junio del 2017; quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

SALA LABORAL DE CSJ. VENTANILLA	
Dr. Erwin García Matallana	T
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	T

Artículo Tercero.- COMUNIQUESE al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Administración del Módulo Laboral y, a los magistrados interesados de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1532543-3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 285-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 22-2017-Representación PJCMNPTP, cursado por la Señora Doctora Elvia Barrios Alvarado, Juez Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Oficio N° 1941-2017-CIJ/PJ, cursado por Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Oficio N° 22-2017-Representación PJCMNPTP, cursado por la Señora Doctora Elvia Barrios Alvarado, Juez Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República y Representante Titular del Poder Judicial de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP, hace de conocimiento que se llevará a cabo el “V Congreso Iberoamericano de Trata de Personas”, en el Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP por los días del 13 al 15 de junio de 2017, solicitando se conceda Licencia con goce al Señor Doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior de este Distrito Judicial, los citados días sin descuidar el Despacho Judicial, para que pueda participar en tan importante evento.

Segundo: Que habiendo coordinado esta Presidencia, el Magistrado que nos ocupa, ha indicado se le conceda Licencia con goce de haber por capacitación oficializada por el día 15 de junio de 2017, esto con el objetivo de no perjudicar su labor jurisdiccional en la Sala Laboral de Ventanilla, que en la fecha integra.

Tercero: Que, asimismo a través de Oficio N° 1941-2017-CIJ/PJ, cursado por Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, hace de conocimiento que en marco al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este último viene organizando una actividad académica denominada Curso Introductorio de Código de la Responsabilidad Penal del Adolescente: “Un Sistema Especializado de

Justicia para la Reinserción del Adolescente en conflicto con la Ley Penal” el cual se realizará en varios Distritos de la Nación desde el 09 de junio al 22 de setiembre del año en curso, habiendo solicitado la participación del Señor Doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior y Presidente de la Comisión de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, como Expositor; solicitándose asimismo se le brinde las facilidades del caso, para su participación: el 09 de Junio (Ica – Parcona); 16 de junio (Cajamarca); 23 de junio (Santa-Chimbote), 28 de junio (Ucayali-Calleria), 14 de julio (Huancayo), 04 de Agosto (Trujillo – El Porvenir), 12 de agosto (Chiclayo - José Leonardo Ortiz), 25 de agosto (Arequipa – Paucarpata), 01 de Setiembre (Ayacucho – San Juan), 08 de Setiembre (Cusco – San Sebastián) y 22 de setiembre (Piura – Castilla), todos del año en curso.

Cuarto: Que, este Despacho en aras de coadyuvar en la ejecución del Convenio reseñado en el considerando anterior, estima conveniente conceder la Licencia con goce de haber los citados días al Señor Doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, por motivos de capacitación oficializada, sin perjuicio de que el Magistrado tome las medidas preventivas de no afectar el Despacho Judicial de la Sala Laboral del Módulo Corporativo Laboral, excepto el día 09 de junio por ser una fecha muy próxima, para las coordinaciones que el caso amerita.

Quinto: Que corresponde a la Presidenta de esta Corte Superior, adoptar las medidas administrativas que considere conveniente para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, así como la identificación con este Poder del Estado, por lo cual, deberá concedérsele la respectiva Licencia con Goce de Haber por Capacitación Oficializada al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, por los respectivos días, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, el cual menciona que lo magistrados del Poder Judicial podrán gozar de licencia con goce de haber por motivos de capacitación oficial en el país o el extranjero.

Sexto: Estando a lo expuesto, con la finalidad de no perjudicar el normal funcionamiento de la Sala Laboral de este Distrito Judicial, ante la ausencia del Magistrado Superior Christian Arturo Hernández Alarcón, se deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de reconstituir el Colegiado de la Sala citada, por los días 15, 16, 23, 28 de junio; 14 de julio; 04, 12, y 25 de agosto; 01, 08 y 22 de setiembre del presente año, considerándose para ello, al Señor Doctor Walter Eduardo Campos Murillo, y al Señor Doctor Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Jueces Superiores Titulares, integrantes de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Sétimo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivos de Capacitación Oficializada al Señor Magistrado CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN, por el día 15 de junio de 2017 a efectos de que participe en el “V Congreso Iberoamericano de Trata de Personas” el mismo que se realizará, en el Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP.

Artículo Segundo.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivos de Capacitación

Oficializada al Señor Magistrado CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN, por los días 16, 23, 28 de junio de 2017; 14 de julio de 2017; 04, 12, y 25 de agosto de 2017; y, 01, 08 y 22 de setiembre de 2017; en calidad de expositor en el Curso Introdutorio de Código de la Responsabilidad Penal del Adolescente: “Un Sistema Especializado de Justicia para la Reinserción del Adolescente en conflicto con la Ley Penal”, a realizarse diferentes ciudades del país.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral de Ventanilla, por los días 15, 16 y 23 de junio del 2017; quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

SALA LABORAL DE CSJ. VENTANILLA	
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana (Presidente)	T
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo (integrante)	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas (integrante)	T

Artículo Cuarto.- DISPONER que el señor doctor JORGE LUIS PAJUELO CABANILLAS, Juez Superior Titular, integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral de Ventanilla, por los días 28 de junio de 2017; 14 de julio de 2017; 04, 12, y 25 de agosto de 2017; y, 01, 08 y 22 de setiembre de 2017; quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

SALA LABORAL DE CSJ. VENTANILLA	
Dr. Elicea Inés Zuriña Herrera (Presidente)	T
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana (integrante)	T
Dr. Jorge Luis Pajuelo Cabanillas (integrante)	T

Artículo Quinto.- COMUNIQUESE al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECMA, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Administración del Módulo Laboral y, a los magistrados interesados de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1532543-5

Designan magistrados para que asuman Despachos del Juzgado Especializado Laboral y del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Laboral de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 283-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, seis de junio de dos mil diecisiete.-

VISTO: Oficio N° 6432-2017-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO

Primero: A través del Oficio N° 6432-2017-CE-PJ de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se remite, en copia certificada, la resolución emitida por el

Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se señala participación de las señoras magistradas Narda Katherine Poma Alosilla y Juana Gregoria Bringas Enciso, en la capacitación denominada: "Seminario Taller: Avances y Desafíos en la Aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Principio de la Oralidad y la Importancia de la Preparación y Gestión de Audiencias en el Proceso Laboral", que se llevará a cabo el día 12 de junio del presente año, desde las 8:00 hasta las 18:00 horas, en el Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Ante dicha designación, corresponde a la Presidenta de esta Corte Superior, adoptar las medidas administrativas que considere conveniente para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas, así como la identificación con este Poder del Estado, por lo cual, deberá concedérsele la respectiva Licencia con Goce de Haber por Capacitación Oficializada a las señoras magistradas Narda Katherine Poma Alosilla y Juana Gregoria Bringas Enciso, por el respectivo día, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, el cual menciona que lo magistrados del Poder Judicial podrán gozar de licencia con goce de haber por motivos de capacitación oficial en el país o el extranjero.

Tercero: Estando a lo expuesto, resulta necesario adoptar las acciones administrativas internas pertinentes con la finalidad de asegurar que durante el período de capacitación solicitado se encargue los Despachos del Juzgado Especializado Laboral de Ventanilla y del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Laboral de Ventanilla, a fin de continuar con el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivos de Capacitación Oficializada al las señoras Magistradas NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA y JUANA GREGORIA BRINGAS ENCISO, por el día 12 de junio del 2017, a efectos de que participen de la capacitación denominada: "Seminario Taller: Avances y Desafíos en la Aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Principio de la Oralidad y la Importancia de la Preparación y Gestión de Audiencias en el Proceso Laboral", a realizarse en el Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora Miryam Rosemarie Ordoñez Zavala, Jueza Especializada Titular del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, para que en adición a sus funciones asuma el Despacho del Juzgado de Juzgado Especializado Laboral de Ventanilla, por el día 12 de junio de 2017.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor doctor Carlos Rodríguez Rosales, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, para que en adición a sus funciones asuma el Despacho del Juzgado de Paz Letrado Especializado en Laboral de Ventanilla, por el día 12 de junio de 2017.

Artículo Cuarto.- COMUNIQUESE al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Jefe de la ODECEMA,

Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Administración del Laboral y, a los magistrados interesados de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1532543-4

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 286-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio Circular N° 004-2017-UGDJ-CE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante documento de visto, el Señor Doctor Augusto Ruidías Farfán, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Poder Judicial, invita a esta Presidencia y a su equipo de funcionarios a participar en los cursos "Familiarización, conocimiento, interpretación de los requisitos de transición y recomendaciones del Sistema de Gestión de Calidad" y "Formación de Auditores internos basados en la Norma ISO 9001:2015, los mismos que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, desde el 12 hasta el 16 de junio del año en curso, razón por la cual debe encargarse la Presidencia al Juez Superior de mayor antigüedad, en este caso, a la Señora Doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 163-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado el "Plan de Trabajo de los Sistemas de Gestión de Calidad para el 2017", habiéndose considerado al Distrito Judicial de Ventanilla, para su aplicación.

Tercero: En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial, durante el período de ausencia de la Señora Presidenta.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la señora doctora ANA MIRELLA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, Jueza Superior Titular, por el período del 12 al 16 de Junio de 2017, sin dispensa de su labor jurisdiccional.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1532543-6

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca****RESOLUCIÓN N° 0150-2017-JNE**

Expediente N° J-2016-01235-C01
CHOROPAMPA - CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los Oficios N° 0198-2016-A/MDCH y N° 0048-2017-A/MDCH, del 6 de diciembre de 2016 y 11 de abril de 2017, respectivamente, a través de los cuales el alcalde de la Municipalidad Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, remite copia fechada del Acuerdo de Concejo N° 008-2016-A/MDCHAL/EXTRAORDINARIO, que formalizó la vacancia de Wilmer Guerrero Silva, regidor de dicha circunscripción, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Acuerdo de Concejo N° 0012-2017-A/MDCH, que declaró consentida dicha decisión; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-01235-T01 y N° J-2016-01300-T01.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 13 de julio de 2016 (fojas 1 a 3 del Expediente N° J-2016-01235-T01), Olegario Pereyra Vásquez solicitó la vacancia de Wilmer Guerrero Silva, regidor del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha solicitud fue trasladada a la referida entidad municipal a través del Auto N° 2, del 10 de agosto de 2016 (fojas 80 A 82 del Expediente N° J-2016-01235-T01).

Asimismo, por medio del Oficio N° 5007-2016-P-CSJCA-PJ-S, del 26 de agosto de 2016 (fojas 3), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remitió a esta sede electoral los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número 11 (sentencia), emitida el 10 de junio de 2015 por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 0076-2012-10-0610-JR-PE-02, mediante la cual condenó a Wilmer Guerrero Silva, regidor del Concejo Distrital de Choropampa, como autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años. Además, le dictó pena de inhabilitación por el periodo de tres años (fojas 5 a 35).

b) Resolución Número Catorce, expedida el 3 de julio de 2015, por medio de la cual el citado juzgado penal unipersonal declaró improcedente el pedido de oposición presentado por Wilmer Guerrero Silva en contra de la Resolución Número Trece, que declaró consentida la sentencia condenatoria dictada en contra suya en la Resolución Número 11 (fojas 36 a 38).

c) Resolución Número Quince, del 30 de julio de 2015, a través de la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chota resolvió tener por consentida la Resolución Número Catorce, en razón de que el sentenciado no interpuso en contra de ella recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido. Además, ordenó que se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su correspondiente ejecución (fojas 39).

En mérito a la sentencia condenatoria mencionada, el Concejo Distrital de Choropampa emitió el Acuerdo de Concejo N° 008-2016-A/MDCHAL/EXTRAORDINARIO, del 28 de noviembre de 2016 (fojas 41 a 42), que formalizó la decisión adoptada en el Acta la Sesión Extraordinaria N° 10-2016, del 15 de noviembre de 2016 (fojas 60 a 61), que declaró, por unanimidad, la vacancia del regidor Wilmer Guerrero Silva, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Este acuerdo fue notificado a la autoridad afectada el 29 de noviembre de 2016, conforme al documento que obra a fojas 65 del presente expediente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, en el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha establecido que la citada causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento haya confluído la vigencia de la condena con el periodo de ejercicio del cargo de alcalde o regidor. También señaló que se encontrará inmersa en causal de vacancia toda autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada (Resoluciones N° 0817-2012-JNE, N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE).

2. En el presente caso, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante sentencia, del 10 de junio de 2015, condenó a Wilmer Guerrero Silva, regidor del Concejo Distrital de Choropampa, como autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de peculado, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años y, le dictó pena de inhabilitación por el periodo de tres años para asumir cargos de carácter público.

3. Asimismo, como Wilmer Guerrero Silva no interpuso recurso impugnatorio alguno en contra de la Resolución Número Catorce, que declaró improcedente el pedido de oposición que formuló en contra de la Resolución Número Trece, que, a su vez, declaró consentida la sentencia condenatoria que se dictó en contra suya, entonces el referido juzgado penal, por medio de la Resolución Número Quince, del 30 de julio de 2015, resolvió tener por consentida la mencionada Resolución Número Catorce, con lo cual concluyó el proceso y se remitió los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

4. Por lo expuesto, queda acreditado que el regidor Wilmer Guerrero Silva cuenta con una sentencia firme por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad, la cual ha confluído con la vigencia de su mandato como autoridad edil, por lo que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

5. En consecuencia, en el presente caso, corresponde que este colegiado electoral deje sin efecto, de modo definitivo, la credencial que lo reconoce como regidor del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el regidor vacado debe ser reemplazado respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a María Bercella Bolaños Vallejos, identificada con DNI N° 47583444, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Choropampa.

6. Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo, ítem 63, de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de dicha tasa, aun cuando se le requirió, de modo reiterado, a través de los Oficios N° 06794-2016-SG/JNE, N° 00135-2017-SG/JNE y N° 01090-2017-SG/JNE, del 21 de noviembre de 2016, 16 de enero y 30 de marzo de 2017, respectivamente (fojas 112 a 116 del Expediente N° J-2016-01235-T01).

Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Concejo Distrital de

Choropampa y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna, y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 024-2011-JNE y N° 0056-2016-JNE, considera que se debe proceder con la emisión de la credencial correspondiente, aunque queda pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilmer Guerrero Silva como regidor del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Bercella Bolaños Vallejos, identificada con DNI N° 47583444, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1533047-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 0159-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01479-A01
ILO - MOQUEGUA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alcidia Panduro Alvarado en contra del Acuerdo de Concejo N° 082-2016-MPI, del 1 de diciembre de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Patricia Deisy Romero Toiro, regidora del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01354-A01.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 11 de noviembre de 2016, Alcidia Panduro Alvarado solicitó ante la entidad edil la vacancia de Patricia Deisy

Romero Toiro, regidora del Concejo Provincial de Ilo, departamento de Moquegua (fojas 43 a 45), por considerar que dicha autoridad habría incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La recurrente refiere que Patricia Deisy Romero Toiro tuvo injerencia en la contratación de su hermana Lizbeth Stephanie Romero Toiro, como practicante en el área de Control de Calidad y Efluentes en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS ILO S.A.), del 4 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016, por ser "presidente de la comisión de desarrollo económico local encargado de fiscalizar la EPS ILO".

Como medios probatorios, la solicitante adjuntó los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento de Lizbeth Stephanie Romero Toiro (fojas 55).
- Partida de nacimiento de Patricia Deisy Romero Toiro (fojas 56).
- Copia simple del Convenio de Prácticas Preprofesionales N° 009-2016-DRH-EPS ILO S.A. (fojas 49 a 51).

Los descargos de la regidora cuestionada

El 28 de noviembre de 2016, la regidora Patricia Deisy Romero Toiro, durante la sesión extraordinaria convocada para discutir el pedido de vacancia presentado en su contra, expuso sus descargos, fundamentalmente, bajo los siguientes argumentos:

a) Un contrato laboral es distinto a un convenio de prácticas, ya que se rigen bajo diferentes regímenes legales siendo que, este último, se encuentra normado por la Ley N° 28508, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

b) Respecto al presunto poder de decisión e injerencia porque preside la Comisión de Desarrollo Económico Local, quienes fiscalizan a la EPS ILO S.A., indica que no preside dicha comisión, no es vicepresidenta ni integra alguna de sus subcomisiones. Para esto, entregó la Resolución de Concejo N° 01-2016-MPI que aprueba la conformación de las comisiones permanentes de regidores para el año 2016.

c) "El concejo designó al presidente del Directorio de EPS ILO S.A.", el mismo que fue ratificado por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante, OTASS). Actualmente, "la EPS ILO S.A. se encuentra en un Régimen de Apoyo Transitorio que, a través de la Resolución N° 043-2016-VIVIENDA ha suspendido todas las facultades de la Junta de Accionistas".

d) El convenio de prácticas preprofesionales lo suscribieron el gerente general nombrado por el OTASS y el Director del Centro de Formación Profesional de la Universidad José Carlos Mariátegui.

e) La cláusula novena del convenio de prácticas establece que no tiene carácter laboral.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Ilo

En la sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2016 (fojas 26 a 29), el concejo municipal, por mayoría (seis votos en contra y cuatro votos a favor), rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Patricia Deisy Romero Toiro, regidora del Concejo Provincial de Ilo. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 082-2016-MPI (fojas 17 a 20).

El recurso de apelación

El 20 de diciembre de 2016, Alcidia Panduro Alvarado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 082-2016-MPI (fojas 3 a 9). En dicho medio impugnatorio la recurrente reitera que la regidora incurrió en la causal de nepotismo, debido a que ejerció injerencia en la contratación de su hermana en la EPS ILO S.A. (empresa municipal).

Alega, fundamentalmente, que:

a) “La regidora no ha presentado ningún documento que pruebe que se ha opuesto al ingreso de su hermana como practicante de la empresa EPS ILO S.A.”

b) La injerencia indirecta se da a partir de que la regidora denunciada es integrante del concejo municipal y tiene subordinados al gerente general y al jefe de recursos humanos de la empresa municipal.

c) Nos encontramos ante “un contrato civil que es en puridad un convenio de prácticas pre-profesionales”, por lo que está subsumido en el término contrato. El hecho que EPS ILO S.A. se encuentra bajo un régimen transitorio no cambia que siga siendo una empresa municipal en la que la Municipalidad Provincial de Ilo es la mayor accionista.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la materia controvertida se circunscribe a determinar si Patricia Deisy Romero Toiro, regidora del Concejo Provincial de Ilo, incurrió en la causal de nepotismo por su supuesta injerencia en la contratación de Lizbeth Stephanie Romero Toiro, quien sería su hermana.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran **prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N° 388-2014-JNE, solo por citar algunas), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente.

Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester subrayar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco aquellas de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N°

0615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 0693-2011-JNE). En tal sentido, las pruebas idóneas para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. No obstante, para determinar la existencia de la relación de naturaleza laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 0823-2011-JNE, N° 0801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Debe recordarse que se puede incurrir en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en su contratación, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar y, por ende, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber mencionado.

Análisis del caso

Primer elemento: existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad

7. En el caso en concreto, se alega que la regidora Patricia Deisy Romero Toiro incurrió en la causal de nepotismo porque Lizbeth Stephanie Romero Toiro, quien sería su hermana, habría sido contratada por la EPS ILO S.A. “para laborar como practicante en el área de Control de Calidad y Efluentes”, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2016. Por lo tanto, se atribuye una relación de parentesco por consanguinidad de segundo grado.

8. En ese sentido, corresponde verificar, en primer lugar, la existencia de la relación de parentesco que se indica en la solicitud de vacancia. Para tal efecto, este colegiado debe corroborar si con los medios probatorios obrantes en autos, se acredita el vínculo de parentesco en cuanto grado de consanguinidad, entre la regidora cuestionada y quien sería su hermana, Lizbeth Stephanie Romero Toiro.

9. Respecto a ello, se tiene que, de las partidas de nacimiento obrantes en autos, se verifica que ambas inscripciones fueron realizadas por la Municipalidad Provincial de Arequipa “de oficio”, en aplicación del artículo primero del Decreto Ley N° 19987 (derogado por Ley N.º 26497, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 1995), que facultaba a los concejos municipales a realizar la referida inscripción cuando esta no era generada por la parte interesada con base en los certificados de nacimiento remitidos por los centros hospitalarios y/o asistenciales existentes dentro de su jurisdicción.

Además, el señalado decreto ley precisaba que esta inscripción debía ser puesta a conocimiento de los padres del inscrito, quienes, para efectuar el reconocimiento respectivo, debían suscribir en el concejo municipal la anotación marginal correspondiente.

10. Así, en el presente caso, si bien las actas de nacimiento obrantes en autos fueron emitidas de oficio, también es cierto que, de su contenido, se puede advertir que cuentan con sendas anotaciones marginales. En ese sentido, de los referidos documentos se puede observar lo siguiente:

- Con relación a la inscripción del nacimiento de Lizbeth Stephanie Romero Toiro (fojas 55):

o Acta de Nacimiento N° 9890.

o Nacida el 23 de agosto de 1988.

o Declarantes: Eloy Romero Díaz y Elena Antonia Toiro Coa "RECONOCEN A SU HIJO TITULAR DE ESTA PARTIDA DEBIENDO LLAMARSE LIZBETH STEPHANIE ROMERO TOIRO".

o 30 de noviembre de 1988 (fecha de reconocimiento).

- Con relación a la inscripción del nacimiento de Patricia Deisy Romero Toiro (fojas 56):

o Partida N° 873.

o Nacida el 31 de enero de 1983.

o Declarantes: Eloy Romero Díaz y Elena Antonia Toiro Coa "RECONOCEN A SU HIJO TITULAR DE ESTA PARTIDA DEBIENDO LLAMARSE PATRICIA DEISY ROMERO TOIRO."

o 30 de enero de 1985 (fecha de reconocimiento).

En consecuencia, la relación consanguínea colateral de segundo grado (hermanas) entre Patricia Deisy Romero Toiro y Lizbeth Stephanie Romero Toiro está debidamente acreditada, por lo que se configura el primer elemento a evaluar en los casos relacionados a la causal de nepotismo. En ese sentido, se debe proceder al análisis del segundo elemento.

Segundo elemento: sobre la existencia de un contrato entre la municipalidad y la pariente de la regidora

11. Respecto a la existencia de una relación laboral o contractual entre la empresa municipal y la persona supuestamente contratada, se debe precisar que este colegiado, a través de la Resolución N° 240-2014-JNE, señaló lo siguiente:

21. [...] dado que la causal de nepotismo se encuentra dirigida a sancionar la suscripción, por parte de la municipalidad, de contratos de naturaleza *materialmente laboral* con los parientes del regidor o regidores, independientemente de su denominación, al resultar en usual la práctica estatal de utilizar la locación de servicios y el contrato de servicios no personales, para contratar "personal", se advierte que de los tres contratos antes referidos, solo el tercero es pasible de ser analizado y calificado dentro de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, por la subordinación y permanencia que supone brindar el servicio de vigilancia en el local municipal [...].

Del citado considerando se puede inferir que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza *materialmente* laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres elementos de la relación laboral: i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio (fijación de un horario de trabajo, por ejemplo), y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador. Criterio que también fue señalado en la Resolución N° 3089-2014-JNE.

12. Ahora bien, en el presente caso obra, en copia simple, el Convenio de Prácticas Pre- profesionales N° 009-2016-DRH-EPS ILO S.A., suscrito entre la EPS ILO S.A., la Universidad José Carlos Mariátegui y Lizbeth Stephanie Romero Toiro, en el que se señala que el área en donde Lizbeth Stephanie Romero Toiro, hermana de la

regidora, realizaría las prácticas sería la Oficina de Control de Calidad y Efluentes; y la Carta N° 0311-2016-GG-EPS ILO S.A. No obstante, estos instrumentales no pueden acreditar, de manera indubitable, la existencia de una relación únicamente de prácticas preprofesionales ni la inexistencia de una relación laboral entre la mencionada y la empresa municipal, toda vez que, al no haberse actuado en originales o copias certificadas, no se les puede otorgar mérito probatorio.

13. Aunado a esto, no obra en el expediente informe alguno de la EPS ILO S.A. en el que se señale, detalladamente, la forma de contratación, el origen de este contrato, la duración, la posible retribución dineraria mensual a favor de Lizbeth Stephanie Romero Toiro y otros elementos que conlleven el esclarecimiento de la cuestión en controversia, ya que los documentos señalados en el considerando anterior, por sí solos, no desvirtúan la posibilidad de que la hermana de la regidora haya laborado para la referida empresa municipal.

14. Asimismo, no obran en autos documentos originales, copias certificadas o informes legales del área correspondiente con relación a los parámetros y órgano facultado para decidir sobre la contratación de todo tipo de colaborador en la EPS ILO S.A., incluyendo la firma de convenios de prácticas pre y profesionales, durante el año 2016, toda vez que la empresa habría ingresado al Régimen de Apoyo Transitorio a partir del 6 de marzo de 2016, de acuerdo a la publicación, en el diario oficial *El Peruano*, de la Resolución Ministerial N° 043-2016-VIVIENDA (obran a fojas 89 a 90 del Expediente N° J-2016-01354-A01).

15. Por otro lado, respecto a la Comisión de Desarrollo Económico Local, con las copias certificadas de la Resolución de Concejo N° 01-2016-MPI, del 25 de enero de 2016 (fojas 21), así como su Anexo N° 1 (fojas 22 a 25) se constataría que la cuestionada regidora no ha sido parte de esta comisión durante el año 2016, así como tampoco de sus subcomisiones.

No obstante, a fin de evaluar la posible injerencia que pudiera haber ejercido la regidora cuestionada, como autoridad conformante del concejo municipal (participando o no alguna comisión de trabajo directamente relacionada con la empresa municipal o por la posible relación de dependencia entre la empresa municipal y el Concejo Provincial de Ilo) a favor de su hermana, el concejo provincial, antes de emitir pronunciamiento, debe tener conocimiento de lo señalado en los considerandos trece y catorce, así como deberá evaluar la documentación que, en el presente pronunciamiento, se requerirá.

16. Entonces, el concejo municipal no adjuntó los documentos necesarios para emitir un pronunciamiento conforme a ley. Así, la ausencia de los referidos medios probatorios conduce a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueda emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, pues, de lo contrario, se estarían vulnerando las garantías del debido proceso.

17. En tal sentido, se concluye que el Concejo Provincial de Ilo no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, esto debido a que no requirió ni incorporó los medios probatorios mencionados. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de nepotismo.

18. En suma, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, motivo por el cual corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo impugnado y devolver los autos a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia, para lo cual el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del

presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida; en caso contrario, su inasistencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios, en **original o copias certificadas**:

i) Informe documentado sobre si en el año 2016 Lizbeth Stephanie Romero Toiro estuvo como locadora de servicios, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, practicante preprofesional, practicante profesional o cualquier otro, para EPS ILO S.A.

ii) Convenio(s) de prácticas preprofesionales y/o prácticas profesionales entre la referida ciudadana y la EPS ILO S.A.

iii) Contrato de trabajo o requerimiento efectuado por el área de la empresa edil que originara una Orden de Servicio respecto a Lizbeth Stephanie Romero Toiro, así como la orden u órdenes de servicio generadas.

iv) Convenio para el desarrollo de prácticas preprofesionales y/o profesionales existente entre la EPS ILO S.A. y la Universidad José Carlos Mariátegui.

v) De ser el caso, documentación relacionada con la conformidad de servicios y pago de estos a favor de Lizbeth Stephanie Romero Toiro.

vi) Informe documentado sobre la competencia para contratar personal en la empresa municipal, incluyendo a aquellas personas que ejercen prácticas pre y profesionales, con la indicación de cuáles son los parámetros de selección en estos últimos casos. Así, para el caso en concreto, además se deberá indicar sobre quién recayó la responsabilidad en la(s) fecha(s) de contratación de Lizbeth Stephanie Romero Toiro, su proceso de selección, participación de otros aplicantes, etc.

vii) Informe documentado sobre el cargo que ostenta Lizbeth Stephanie Romero Toiro al momento de resolver la vacancia y en virtud de qué documento lo ejecuta.

viii) Informe documentado relacionado a qué tipo de decisiones pueden tomar los miembros de concejo provincial respecto a la designación o nombramiento de funcionarios, servidores o colaboradores de EPS ILO S.A. y si estos, de manera posterior, rinden cuentas al concejo respecto al desempeño de sus labores y funciones.

ix) Informe documentado respecto a si alguna(s) comisión(es) de trabajo conformada por los miembros del concejo provincial ejerce fiscalización al desarrollo de actividades de EPS ILO S.A.

x) Informe documentado sobre la oportunidad y oposición de la autoridad municipal respecto a la contratación de su hermana y/o de otros familiares.

Cabe señalar que la documentación debe permitir acreditar fehacientemente la existencia o no de la causal invocada.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al regidor cuestionado, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configuran los elementos de la causal de nepotismo, votando a favor o en contra de la solicitud de vacancia de manera fundamentada.

f) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el regidor, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el *quórum* dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificado al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en **original**, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

19. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Ilo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 082-2016-MPI, del 1 de diciembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Patricia Deisy Romero Toiro, regidora de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Ilo, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a la parte considerativa de este pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533047-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0161-2017-JNE

Expediente Nº J-2015-00320-A02

ANDAJES - OYÓN - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio Beltrán García Girón y Lucas Emeterio Carrera Salcedo en contra del Acuerdo de Concejo Nº 060-2016-MDA, del 26 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2015-00320-T01 y Nº J-2015-00320-A01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia (Expediente Nº J-2015-00320-T01)

El 21 de octubre de 2015 (fojas 1 a 16 del Expediente Nº J-2015-00320-T01), Julio Beltrán García Girón y Lucas Emeterio Carrera Salcedo solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones, correr traslado de su solicitud de vacancia presentada contra Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, por las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 3, 5, 8 y 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, los hechos en los cuales amparan su solicitud son los siguientes:

a) Con relación a la causal de enfermedad o impedimento físico que impida el desempeño normal de las funciones (artículo 22, numeral 3, de la LOM)

a) Los recurrentes alegan que pese al comportamiento "autoritario y abusivo" del alcalde, "dicha persona no se encuentra en sus facultades físicas y mentales apto como para ocupar el cargo de alcalde Municipal".

b) En las pocas reuniones "que lo hemos visto siempre se encuentra secundado por algún familiar o empleado de su confianza, quien le ayuda en entender los mensajes o conversaciones que se realizan, asimismo hemos observado que cuando va a firmar algún documento es auxiliado por el personal de su confianza, para firmar le colocan la mano en el documento a la altura donde tiene que firmar, situación que lo notamos de extrema gravedad más aún al parecer no tiene la capacidad locomotora para poder entender la lectura sobre el contenido de los documentos que luego los firma sin dar lectura".

c) Debe disponerse que un centro de salud especializado, previo examen del alcalde cuestionado, evalúe su estado.

b) Con relación a la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal (artículo 22, numeral 5, de la LOM)

a) El alcalde radica en forma permanente y habitual en la ciudad de Lima, su domicilio está ubicado en la avenida Amancaes Nº 440, en el distrito de Independencia, conforme se acredita con la copia obtenida a través de las páginas blancas de la Empresa Telefónica del Perú.

b) Si bien la autoridad municipal tiene un inmueble ubicado en el jirón Jorge Chávez s/n en la comunidad de

Andajes, también lo es que "dicho inmueble permanece cerrado con candado permanente, conforme fuimos informados por los comuneros de dicha localidad [...]".

c) En su declaración jurada de hoja de vida que el alcalde distrital presentó ante el Jurado Electoral Especial con fecha 24 de julio de 2014, se consignó como su primer domicilio el ubicado en la avenida Amancaes Nº 440, en el distrito de Independencia, y como segundo, el ubicado en el distrito de Andajes.

d) El burgomaestre "hace muchos años emigró con toda su familia hacia la ciudad de Lima, lugar donde en la actualidad vive en forma permanente, motivo por el cual al parecer ha traslado a dicha ciudad desde Huacho hacia Lima, la oficina de Enlace, ya que tiene su domicilio en el distrito de Independencia".

c) Con relación a la causal de nepotismo (artículo 22, numeral 8, de la LOM)

a) Los recurrentes señalan que obra en el expediente "el documento denominado declaración jurada, que corresponde a la Municipalidad Distrital de Andajes, donde se registra como beneficiario del pago de cien nuevos soles, que recibió a su favor la persona de Bryton Daniel Rojas Tamayo, quien es uno de los hijos del alcalde de Andajes Daniel Marcial Rojas Abad [...]".

b) Dicho documento acredita y/o demuestra una parte del pago de dinero que recibió "por concepto de trabajos realizados en los baños de fierro de Cabracancha, Empresa Municipal que es de la Municipalidad Distrital de Andajes". Dicho dinero fue recibido el 6 de mayo de 2015.

d) Con relación a la causal de restricciones en la contratación (artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 del mismo cuerpo legal)

a) Durante el ejercicio del cargo del alcalde cuestionado, "por intermedio de terceras personas se nos ha hecho llegar diversos documentos sobre diversos desembolsos que ha realizado la Municipalidad de Andajes, por orden de su alcalde, que a nuestro parecer corresponden a actos fraudulentos, ya que son documentos que tienen decisiones y anotaciones muy sospechosos, que están prohibidos en la forma como se han ejecutado, en razón de que se ha utilizado el dinero del Estado, destinado para la Municipalidad de Andajes [...] dinero que ha sido autorizado para el cobro a favor de los mismos trabajadores que el mismo alcalde contrató, sin previamente discutirse el motivo o razón".

Estos contratos son los siguientes:

i) Contrato Nº 022-2015-ALC/MDA, del 25 de mayo de 2015, relacionado con la contratación de filmación en DVD y difusión por medios de comunicación masiva de los talleres del presupuesto participativo por resultados 2016, del distrito de Andajes.

Con relación a este contrato, los solicitantes señalan que, el alcalde cuestionado "de manera unilateral e inconsultamente realizó dicho contrato [...] con la señora Rosa María Verde Sánchez, con domicilio en la ciudad de Huacho [...]". Alegan que desconocen el resultado o uso que se haya tenido de dicho servicio de filmación, ya que el alcalde nunca comunicó. Agregan que la entidad edil pagó la suma de S/ 1 250.00 soles.

ii) Comprobante de pago - SIAF 0000000267, del 16 de junio de 2015, a favor del alcalde Daniel Marcial Rojas Abad, quien recibió la suma de S/. 200.00 soles, "supuestamente por concepto de movilidad y viáticos, donde incoherentemente registra que el cobro del dinero se realizó un día después del supuesto evento (15 de junio de 2015), desconociéndose en qué lugar o ciudad se haya realizado dicho evento".

iii) Comprobante de pago - SIAF 0000000329, del 15 de julio de 2015, a favor del alcalde distrital, quien recibe la suma de S/. 410.00 soles, por concepto de reembolso de gastos efectuados, presentando boletas de consumo por diferentes montos, y en diversas fechas. Estos consumos "no guardan credibilidad menos justificación, ya que no hay motivo o razón del gasto realizado; actos o conductas que vienen generando un perjuicio a la Municipalidad de Andajes, donde al parecer dichos gastos

realizados corresponden a su consume personal [...] lo que demuestra que viene utilizando los fondos de la municipalidad de manera arbitraria e inconsulta [...]”.

b) Los solicitantes alegan que por terceras personas les proporcionaron un documento que “demuestra indubitablemente una grave conducta que ha incurrido el alcalde [...] quien no solo autoriza o dispone el cobro de dinero a favor del personal que ha contratado bajo el [sic] fachada de viajes por comisión o capacitación, sino que el mismo ha cobrado dinero de la Municipalidad, no sé si es en calidad de préstamo, o si tiene algún contrato fraudulento o ficticio con la Municipalidad, o si ha cobrado a favor de algún familiar, se desconoce bajo qué condición ha recibido la suma que aparece en el recibo, donde se señala que hasta en cuatro oportunidades recibió por montos de cuatro mil quinientos soles, en cada entrega [...]”.

c) Aparecen documentos y/o resoluciones de alcaldía que han sido emitidos y firmados “temerariamente” por el alcalde distrital a favor de su personal de confianza, el gerente municipal Xavier Martín Esteban Cubas, como son:

i) Resolución de Alcaldía N° 052-2015-ALC/MDA, del 4 de mayo de 2016, donde el alcalde distrital autoriza el reembolso de la suma de S/. 675.20, a favor del gerente municipal, por su participación en diferentes eventos, reuniones y capacitaciones; sin embargo, no se menciona qué tipo de evento, ni el lugar ni los días.

ii) Resolución de Alcaldía N° 053-2015-ALC/MDA, del 8 de mayo de 2015, donde el alcalde autoriza un reembolso por la suma de S/. 2 256.00 soles, a favor del gerente municipal, por su participación en diversos eventos, reuniones y capacitaciones, pero no se detallan qué eventos, ni las fechas ni el lugar. Además, se advierte que, examinando las boletas, tickets y facturas, aparecen dos números de RUC que no corresponde a la entidad edil.

iii) Resolución de Alcaldía N° 054-2015-ALC/MDA, del 7 de mayo de 2016, en la que el alcalde distrital autoriza nuevamente el reembolso de la suma de S/. 47 200 soles a favor del gerente municipal, por su participación en diferentes eventos, reuniones y capacitaciones. Sin embargo, no se menciona el tipo de evento, lugar, u otro motivo que las justifique. Ello evidencia de que al parecer “es una forma o modalidad a fin de sustraer dinero de la municipalidad [...]”.

iv) Comprobante de pago - Registro SIAF 000000188 a nombre de Xavier Martín Esteban Cubas, quien recibe como reembolso la suma de S/. 317 00 soles, el cual fue autorizado por la Resolución de Alcaldía N° 084-2015-GM/MDA.

d) Los recurrentes finalizan y señalan que “de las diversas resoluciones emitidas por el alcalde cuestionado, se acredita que este ha permitido y avalado una serie de hechos irregulares, que han causado graves perjuicios al patrimonio de la Municipalidad de Andajes, beneficiando a su personal como así mismo, donde para pretender legitimar de los gastos realizados, supuestamente por capacitación del gerente municipal Xavier Esteban Cubas y/o viáticos por gestión, lo que no corresponde a la verdad, ya que es una de las modalidades que han concertado para sustraer dinero de la Municipalidad, y esto al parecer vendría ocurriendo mes a mes [...]”.

Debido a ello, mediante Auto N° 1, del 23 de octubre de 2015 (fojas 127 a 129 del Expediente N° J-2015-00320-T01), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Distrital de Andajes para el trámite respectivo.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Andajes

En la sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2015 (fojas 162 a 164 del Expediente N° J-2015-00320-T01), los miembros del concejo distrital adoptaron las siguientes decisiones:

a) Declararon fundada la tacha presentada por el alcalde distrital.

b) Rechazaron, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada por Julio Beltrán García Girón y Lucas Emeterio Carrera Salcedo.

Dichas decisiones se formalizaron en el Acuerdo de Concejo N° 080-2015-MDA (fojas 158 a 160 del Expediente N° J-2015-00320-T01).

La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2016-00387-A01)

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 1160-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016 (fojas 122 a 139 del Expediente N° J-2016-00387-A01), declaró:

a) Infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 035-2016-MDA, en los extremos relacionados con las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 3 y 5, de la LOM.

b) Infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo N° 035-2016-MDA, en el extremo relacionado con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por los hechos relacionados con el reembolso de viáticos otorgado al alcalde distrital.

c) Nulo el Acuerdo de Concejo N° 035-2016-MDA; en el extremo relacionado con las causales establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, por los hechos relacionados con la aprobación de reembolso al gerente municipal, a la entrega de dinero por parte de la tesorera de la entidad edil al alcalde distrital, y a la contratación de Rosa María Verde Sánchez.

d) Devolver los actuados al Concejo Distrital de Andajes para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de los hechos señalados en el párrafo precedente.

En dicho pronunciamiento se dispuso que el concejo distrital incorporara los siguientes medios probatorios:

a) Respecto de la causal de nepotismo.

1. Originales o copias certificadas de la partida de nacimiento de Bryton Daniel Rojas Tamayo.

2. Informe de las áreas correspondientes de la entidad edil, a través del cual se ponga en conocimiento si Bryton Daniel Rojas Tamayo prestó servicios en la entidad edil o en alguna empresa municipal. De ser así, deberán precisarse los años, la actividad que realizó, así como los pagos efectuados. Así también, deberá informarse si la contratación se inició en este periodo o en la gestión edil anterior.

3. Informe de las áreas correspondientes de la entidad edil, respecto a si en el acervo documentario obra el original o copia certificada del documento denominado “declaración jurada” que fuese presentado por los solicitantes de la vacancia. De ser afirmativa la respuesta, se deberá remitir copia certificada de ella.

b) En cuanto a la causal de restricciones en la contratación:

1. Original o copia certificada del Contrato N° 022-2015-ALC/MDA, del 22 de mayo de 2015.

2. Informe documentado del área correspondiente de la entidad edil que dé cuenta de las circunstancias que dieron origen al citado contrato, debiendo especificarse si a la fecha el citado documento sigue vigente.

3. Originales o copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía N° 052-2015-ALC/MDA, del 4 de mayo de 2015, N° 053-2015-ALC/MDA, del 8 de mayo de 2015, N° 054-2015-ALC/MDA, del 7 de mayo de 2015, y, la N° 084-2015-GM/DMA.

4. Informe documentadamente del área correspondiente de la entidad edil que dé cuenta de las circunstancias y motivos por los cuales se otorgó el reembolso al gerente municipal.

5. Original o copia certificada del Informe N° 044-2015-GM/MDA, del 4 de mayo de 2015.

6. Original o copia certificada del Informe N° 015-2015-CONTA/MDA, del 4 de mayo de 2015.

7. Original o copia certificada del Informe N° 045-2015-GM/MDA, del 6 de mayo de 2015.

8. Original o copia certificada del Informe N° 017-2015-CONTA/MDA, del 6 de mayo de 2015.

9. Originales o copias certificadas de los documentos que sustenten la emisión de las Resoluciones de Alcaldía N° 054-2015-ALC/MDA, del 7 de mayo de 2015, y de la N° 084-2015-GM/DMA.

Tacha interpuesta por el alcalde distrital

El 25 de noviembre de 2016 (fojas 144), Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, interpuso tacha contra los siguientes documentos presentados en la solicitud de vacancia:

a) Declaración jurada a nombre de Brinton Rojas Tamayo.- Al respecto, refiere el alcalde que “se aprecia de los Informes 004-2016-TS/MDA, expedido por la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Andajes, se consigna que en el acervo documentario, así como de los registros de los comprobantes de pago de la antes mencionada institución no se ha encontrado ningún comprobante de pago, declaración jurada, ni otro documento similar que acredite la realización de pagos o entrega de dinero por parte de la Municipalidad Distrital de Andajes a favor del Sr. Brinton Rojas Tamayo”.

b) Pericia de parte.- El alcalde manifiesta que dicha pericia “se habría efectuado con la comparación de fotocopias simples como son la declaración jurada a nombre de Brinton Rojas Tamayo [...] y otros documentos presuntamente expedidos por la Municipalidad de Andajes, por lo que carecen de idoneidad para que cumpla su finalidad de prueba fehaciente

Los descargos presentados por el alcalde distrital

El alcalde Daniel Marcial Rojas Abad ejerció su derecho de defensa durante la sesión extraordinaria del 26 de noviembre de 2016 (fojas 147), convocada para decidir y debatir su vacancia en el cargo. A través de su abogado defensor alegó lo siguiente:

a) “se ha efectuado una pericia de parte sobre un documento, según acabo de escuchar le corresponde la firma de un cheque al hijo del señor alcalde; hay una variación del 100% de la vacancia inicial solicitada”.

b) “se había hecho una pericia respecto de una declaración jurada que decían que era del señor Bryton Rojas Tamayo, hijo del alcalde, que recibió S/. 100.00 soles, esa pericia por si sola ya se cayó, por no tener ningún fundamento y haberse realizado sobre un documento falso, que no es original, e inclusive es una pericia de parte, como no es original hay que inventar una nueva pericia con otro nuevo hecho más falso, que el Jurado Nacional de Elecciones no conoció, que el hijo del alcalde firma los cheques”.

c) Sobre la causal de nepotismo, señaló que “de acuerdo a los informes que se han entregado de parte de algunas áreas de la municipalidad, por orden del Jurado Nacional de Elecciones, se ha demostrado que no existe ningún tipo de contrato, ni se ha efectuado pago alguno, por lo que solicito al pleno rechazar la vacancia.

d) Con relación a la causal de restricciones de contratación, refiere que “las diversas áreas de la Municipalidad, ha emitido sus informes, a través de los cual se ha demostrado la legalidad del contrato suscrito con la señora Rosa María Verde Chávez, para filmación de la Audiencia Pública del presupuesto participativo, no habiéndose vuelto a contratar bajo ninguna modalidad”.

El nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Andajes sobre el pedido de vacancia

En la sesión extraordinaria del 26 de noviembre de 2016 (fojas 146 a 151), los miembros del concejo distrital, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, adoptaron los siguientes acuerdos:

a) Por mayoría (con el voto dirimente del alcalde): fundada la tacha presentada por el alcalde distrital.

b) Por mayoría (con el voto dirimente del alcalde): rechazaron la solicitud de vacancia presentada por Julio Beltrán García Girón y Lucas Emeterio Carrera Salcedo.

Dichas decisiones se formalizaron en el Acuerdo de Concejo N° 060-2016-MDA (fojas 152 y 153).

El recurso de apelación

Posteriormente, el 23 de diciembre de 2016 (fojas 166 a 177), Julio Beltrán García Girón y Lucas Emeterio Carrera Salcedo interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2016-MDC-E, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) “la causal de vacancia por nepotismo [...] ha sido rechazado con doble voto emitido por el Alcalde del cual se solicitaba su vacancia, uno por ser Alcalde y el otro para dirimir el empate en la votación de tres a tres, ya que solamente hay seis miembros del Concejo, hecho irregular que vicia el proceso”.

b) “dicha solicitud de vacancia fue ampliada por los recurrentes con escrito ingresado con fecha 24 de noviembre del año 2016, en el extremo del nepotismo, acreditando con una pericia grafotécnica de que la persona del hijo del Alcalde de la municipalidad Distrital de Andajes, la persona de Daniel Bryton Rojas Tamayo, venía firmando cheques para proveedores y funcionarios y trabajadores de dicha institución municipal, por haber registrado su firma ante el Banco de la Nación”.

c) “en cuanto a la firma de los cheques, si bien es cierto de que no hay contrato escrito o documento, pero también es cierto de que existe un contrato verbal, por lo que de acuerdo al principio de primacía de la realidad, con el giro de dichos cheques efectuados por Daniel Marcial Rojas Abad, en lugar del alcalde [...] implica que dicha persona trabaja en dicha municipalidad”.

d) “la tacha presentada por el Alcalde debió estar sustentado en una prueba, siendo que dicha tacha no contiene prueba alguna que desvirtúe dicha tacha, conteniendo simples afirmaciones sin ningún sustento probatorio”.

e) “el acuerdo de Concejo tiene una motivación aparente, ya que no se ha pronunciado sobre la ampliación de la vacancia solicitada con fecha 24 de noviembre de 2016, por lo que vulnera el principio de la debida motivación [...] además de haberse transgredido el debido proceso, porque el Alcalde ha emitido doble voto, uno como alcalde y el otro para desempate”.

CUESTIÓN EN CONTROVERSA

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver en primer lugar si, el Concejo Distrital de Andajes dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° 1160-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016; de ser así, corresponde determinar si Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de dicha entidad edil, incurrió en las causales de nepotismo y restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Antes de entrar al análisis del fondo de la controversia materia de autos, este órgano colegiado considera conveniente efectuar las siguientes precisiones:

a) La votación alcanzada en la sesión extraordinaria del 26 de noviembre de 2016

2. Con relación a este punto, los recurrente señalan que el pedido de vacancia “ha sido rechazado con doble voto emitido por el Alcalde del cual se solicitaba su vacancia, uno por ser Alcalde y el otro para dirimir el empate en la votación de tres a tres, ya que solamente hay seis miembros del Concejo, hecho irregular que vicia el proceso”.

3. En el presente caso, del contenido del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2016, del 26 de noviembre de 2016 (fojas 146 a 151), se aprecia que asistieron seis de sus miembros (el alcalde y cinco regidores), luego del debate se sometió a votación el pedido de vacancia, obteniendo como resultado un empate, esto es, tres votos a favor de la vacancia y tres

votos en contra. En estas circunstancias, ante el empate suscitado, se solicitó el voto dirimente del alcalde, quien emitió voto en contra de la vacancia. Así, finalmente, el pedido de vacancia fue rechazado con cuatro votos a favor y tres votos en contra.

4. Ahora bien, respecto del quórum requerido para que el concejo municipal adopte sus decisiones, corresponde efectuar las siguientes precisiones:

i) El artículo 23 de la LOM, establece que la vacancia del cargo de autoridades municipales es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

ii) El artículo 17 del citado dispositivo, señala que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple y que el alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

5. Con relación al voto dirimente del alcalde, conviene precisar que este órgano colegiado ha dejado establecido que la disposición contenida en el artículo 17 de la LOM, constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.

6. En vista de lo expuesto, cabe concluir que si bien, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 009-2016, el alcalde Daniel Marcial Rojas Abad emitió su voto dirimente para superar el empate suscitado en la votación obtenida, ello no vicia de nulidad el acuerdo de concejo adoptado en dicha sesión, toda vez que no se alcanzó el quórum legal requerido para declarar la vacancia de la referida autoridad, por lo que frente al empate en la votación se entendió que el pedido fue rechazado.

b) El escrito de ampliación del pedido de vacancia

7. Con relación a este extremo, uno de los agravios expresados por los recurrentes en el recurso de apelación, se encuentra dirigido a cuestionar que el concejo distrital no habría emitido pronunciamiento sobre su escrito de ampliación de pedido de vacancia, por lo que consideran que el acuerdo de concejo que rechazó la vacancia ha incurrido en causal de nulidad.

8. Al respecto, de autos se advierte que el 24 de noviembre de 2016 (fojas 94 a 98), Julio Beltrán García Girón y Lucas Emeterio Carrera Salcedo, presentaron ante mesa de partes de la municipalidad distrital un escrito con la siguiente sumilla “ampliamos escrito de vacancia por nepotismo y adjunto documentos que acreditan la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes”. En dicho escrito, los recurrentes manifiestan que la autoridad cuestionada incurrió en la causal de nepotismo “al haber contratado a su hijo Daniel Bryton Rojas Abad, a fin de que lleve a cabo la firma de documentos oficiales de dicha entidad municipal (labores administrativas), tales como cheques con los cuales se paga a todos los funcionarios y trabajadores de dicha municipalidad y pago a los proveedores y otros, así como lleve a cabo la gestión de dicha entidad edil, cuya relación laboral está acreditado con las actitudes que viene realizando dicha persona en dicha entidad municipal, tales como la firma de cheques, la participación activa en el Concejo municipal, la gestión de dicha entidad municipal en lo referido a obras, servicios y otros, cuya realidad debe primar ante la existencia de un contrato laboral formal (contrato suscrito), bajo el principio de primacía de la realidad, por lo que debe declararse la vacancia de dicho Alcalde”.

9. Ahora bien, tal como se ha reseñado en los antecedentes del presente pronunciamiento, la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo se sustentó en los siguientes hechos:

a) Los recurrentes señalan que obra en el expediente “el documento denominado declaración jurada, que corresponde a la Municipalidad Distrital de Andajes, donde se registra como beneficiario del pago de cien nuevos soles, que recibí a su favor la persona de Bryton Daniel Rojas Tamayo, quien es uno de los hijos del alcalde de Andajes Daniel Marcial Rojas Abad [...]”.

b) Dicho documento acredita y/o demuestra una parte del pago de dinero que recibió “por concepto de trabajos realizados en los baños de fierro de Cabracancha, Empresa Municipal que es de la Municipalidad Distrital de Andajes”. Dicho dinero fue recibido el 6 de mayo de 2015.

En tal sentido, es sobre la base de dichos argumentos que el concejo distrital debe analizar y determinar si la autoridad cuestionada incurrió en las causales de vacancia que se le imputan.

10. Continuando con el análisis, resulta de singular importancia recordar que la descripción precisa de los hechos que sustentan un pedido de declaratoria de vacancia y la indicación concreta de aquellos que el solicitante considera que configuran una causal específica, constituye un presupuesto indispensable para salvaguardar el derecho a la defensa de la autoridad contra la que se dirige dicho pedido de vacancia.

11. De este modo, ya que el escrito ampliatorio fue ingresado a mesa de partes el 24 de noviembre de 2016 (fojas 094), esto es, dos días antes de la realización de la sesión de concejo en la que se trató el pedido de vacancia del alcalde distrital, resulta evidente que el concejo municipal se encontraba imposibilitado de emitir pronunciamiento sobre dichos hechos, sin que previamente se haya corrido traslado del referido escrito y de los documentos que lo sustentan, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes para que ejerza su derecho de defensa, pues lo contrario conllevaría una vulneración del debido procedimiento de la autoridad cuestionada, pues se encontraría inmerso en un procedimiento en el que desconoce con exactitud de qué hechos tiene que formular descargos y presentar medios probatorios que lo sustenten.

12. En vista de lo expuesto, el agravio expuesto sobre el particular debe ser desestimado.

c) Delimitación de los alcances del presente pronunciamiento

13. Conforme se aprecia del recurso de apelación, que obra en autos de fojas 166 a 177, los recurrentes señalan que impugnan el Acuerdo de Concejo N° 060-2016/MDA, del 26 de noviembre de 2016, que declaró fundada la tacha contra la pericia de parte presentada por los peticionantes de la vacancia y rechazó la solicitud de vacancia de Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, por las causales de nepotismo y restricciones a la contratación.

14. Sin embargo, del análisis de los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación se advierte que los mismos se encuentran dirigidos a cuestionar únicamente el rechazo de la solicitud de la vacancia por la causal de nepotismo, pues no expresa agravios de ninguna índole respecto del rechazo de dicha solicitud por la causal de restricciones de contratación.

15. En efecto, en el rubro “Agravios ocasionados con la resolución impugnada” los recurrentes únicamente hacen referencia a la causal de vacancia por nepotismo y las razones por las cuales consideran que dicha causal se encuentra acreditada. Situación similar se aprecia en los rubros “Fundamentos del agravio denunciado” y “Fundamentos de derecho”.

16. Al respecto, el artículo 358 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos jurisdiccionales electorales, establece como uno de los requisitos de procedencia de los medios impugnatorios que el impugnante fundamente su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Así, conforme al artículo 366 del citado cuerpo normativo, quien interpone una apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en el pronunciamiento cuestionado, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

17. En ese sentido, este órgano colegiado analizará y emitirá pronunciamiento solo respecto de los hechos relacionados con la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo.

d) Del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1160-2016-JNE

18. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Resolución

Nº 1160-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 035-2016-MDA, del 7 de mayo de 2016, a efectos de que se convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto del pedido de vacancia materia de autos, en los extremos relacionados a las causales de nepotismo y restricciones de contratación. Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que, devueltos los autos a sede municipal, el Concejo Distrital de Andajes incorporó, entre otros, los siguientes documentos:

a. Copia certificada de la partida de nacimiento de Daniel Bryton Rojas Tamayo (fojas 14).

b. Informe Nº 001-2016-URRHH/MDA/SMCA, del 7 de noviembre de 2016 (fojas 16), mediante el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos da respuesta al Memorando Circular Nº 001-2016-OTA-GM/MDA (fojas 15), emitido por el Gerente Municipal en el que se solicita información sobre si Bryton Rojas Tamayo prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Andajes o en alguna empresa municipal vinculada con la misma.

c. Informe Nº 004-2016-TS/MDA, del 8 de noviembre de 2016 (fojas 18 a 20), mediante el cual el Subgerente de Tesorería absuelve el requerimiento realizado por el Gerente Municipal con el Memorando Circular Nº 001-2016-OTA-GM/MDA (fojas 17), con el que se solicita información relacionada con la declaración jurada prestada por Bryton Rojas Tamayo, si esta exista y si obra en los registros y acervo documentario de la entidad edil.

d. Informe Nº 011-2016-OCP/MDA, del 8 de noviembre de 2016 (fojas 22 a 24), a través del cual el Jefe del Área de Contabilidad absuelve el pedido de información efectuado con el Memorando Circular Nº 001-2016-OTA-GM/MDA (fojas 21), respecto de si en los registros y archivos contables obran registrados comprobantes de pago, recibo por honorarios, boleta de pago, declaración jurada y otros documentos que acrediten pago o desembolso económico, efectuado por la Municipalidad Distrital de Andajes, o por alguna empresa municipal vinculada con la misma, a favor de Bryton Rojas Tamayo; así como toda la documentación relacionada con el Contrato Nº 22-2015 y las Resoluciones de Alcaldía Nº 052-2015-ALC/MDA, Nº 053-2015-ALC/MDA, Nº 054-2015-ALC/MDA, Nº 084-2015-GM/MDA y los Informes Nº 044-2015-GM/MDA, Nº 015-2015-CONTA/MDA, Nº 045-2015-GM/MDA y Nº 017-2015-CONTA/MDA.

e. Copia certificada del Contrato Nº 022-2015-ALC/MDA, del 25 de mayo de 2015 (fojas 25 y 26), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Andajes y Rosa María Verde Sánchez.

f. Copia certificada de Proforma de fecha 13 de mayo de 2015 (fojas 27), Orden de Servicio Nº 076-2015, del 25 de mayo de 2015 (fojas 28), Recibo por Honorarios Electrónico Nº E001-12, del 2 de junio de 2015 (fojas 29), Comprobantes de Pago Nº 076, Nº 00542 y Nº 0353, del 2 de junio, 2 y 17 de julio de 2015, respectivamente (fojas 30 a 32), emitidos por y a favor de Rosa María Verde Sánchez por el servicio de filmación, edición en DVD y difusión por medios de comunicación masiva de cinco talleres del presupuesto participativo por resultados 2016 del distrito de Andajes.

g. Copia certificada de las Resoluciones de Alcaldía Nº 052-2015-ALC/MDA y Nº 054-2015-ALC/MDA, del 8 de mayo de 2015 (fojas 34 y 50), Nº 084-2015-ALC/MDA, del 15 de mayo de 2015 (fojas 49), Memorandum Nº 081-2015-GM/MDA, del 11 de mayo de 2015 (fojas 35), Informes Nº 044-2015-GM/MDA, del 4 de mayo de 2015 (fojas 36), Nº 0015-2015-MDC-2015, del 4 de mayo de 2015 (fojas 37), Nº 046-2015-GM/MDA, del 7 de mayo de 2015 (fojas 51), Comprobantes de Pago Nº 0189 y Nº 0188, del 18 de mayo de 2015 (fojas 47 y 48), relacionados con el reembolso efectuado a Xavier Martín Estebas Cubas, gerente municipal, y diversa documentación relacionada con los gastos por participación en las reuniones de representación de la Municipalidad Distrital de Andajes (fojas 34 a 71).

19. Ahora bien, de los cargos que obran de fojas 11 y 72 a 78, se advierte que, dichos documentos fueron puestos en conocimiento del alcalde, de los regidores y de los solicitantes de la vacancia, el 16 de noviembre de 2016; por consiguiente, el colegiado municipal tuvo conocimiento, antes de resolver el pedido de vacancia,

de las instrumentales cuya incorporación al procedimiento ordenó este Supremo Tribunal Electoral en la referida resolución.

e) Alcances generales sobre la causal de vacancia por nepotismo

20. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley Nº 26771, modificada por la Ley Nº 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

21. En su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que para acreditar la existencia de la causal de nepotismo, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, lo que incluye la unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y su pariente, y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de su pariente.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

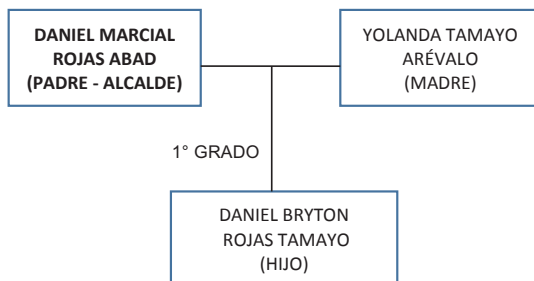
Análisis del caso concreto

22. A fin de determinar si en efecto la autoridad cuestionada incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de los tres elementos constitutivos de dicha causal, que son los siguientes:

- Existencia de una relación de parentesco

23. En este caso, los recurrentes alegan que Daniel Marcial Rojas Abad (alcalde) y Daniel Bryton Rojas Tamayo son parientes en primer grado de consanguinidad (padre-hijo).

24. Al respecto, el Concejo Distrital de Andajes incorporó la partida de nacimiento de Daniel Bryton Rojas Tamayo (fojas 14), documento del cual se acredita que es hijo de Daniel Marcial Rojas Abad y Yolanda Tamayo Arévalo, con lo cual se encuentra acreditada la relación de parentesco en primer grado de consanguinidad entre la autoridad cuestionada y Daniel Bryton Rojas Tamayo, tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:





- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada

25. Ahora, ya que está acreditado el primer elemento que configura la causal, corresponde analizar si se ha comprobado la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la que pertenece el funcionario y la persona contratada.

26. Con relación al segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE). En tal virtud, queda claro que, para que se configure el segundo elemento de la causal de nepotismo, es necesario que estemos ante la presencia de una relación materialmente laboral.

27. Al respecto, los recurrentes sostienen que el hijo de la autoridad cuestionada habría recibido la suma de S/. 100,00 (cien y 00/100 soles) como parte de pago de los trabajos realizados en los baños de fierro de Cabracancha, empresa municipal de la Municipalidad Distrital de Andajes. Como sustento de dicha afirmación adjunta copia simple de una declaración jurada (fojas 42 del Expediente N° J-2015-00320-T01), de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

COBRA - Hijo del Alcalde ✓

DECLARACIÓN JURADA
(Ley N° 25035 - Ley de la Simplificación Administrativa)

YO Bryton Rojas Tamayo

Recibí de la MUNICIPALIDAD DE ANDAJES, La suma de 100.00 nuevo Soles

Por Concepto de: Trabajos realizados en Baños de fierro de Cabracancha

En señal de conformidad y en honor a la verdad firmo la presente Declaración Jurada, bajo mi entera responsabilidad.

Andajes, 06 de Mayo de 20 15.

Recibí Conforme

D.N.I. 80650839

Dirección SCUINE-PS 0221

Domicilio

28. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 1160-2016-JNE, del 22 de setiembre de 2016, dispuso que se incorporaran los siguientes medios probatorios:

a) Informe de las áreas correspondientes de la entidad edil, a través del cual se ponga en conocimiento si Bryton Daniel Rojas Tamayo prestó servicios en la entidad edil o en alguna empresa municipal. De ser así, deberán precisarse los años, la actividad que realizó, así como los pagos efectuados. Así también, deberá informarse si la contratación se inició en este periodo o en la gestión edil anterior.

b) Informe de las áreas correspondientes de la entidad edil, respecto a si en el acervo documentario obra el original o copia certificada del documento denominado "declaración jurada" que fuese presentado por los solicitantes de la vacancia. De ser afirmativa la respuesta, se deberá remitir copia certificada de ella.

29. Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1160-2016-JNE, se han incorporado en autos los siguientes documentos:

a) Informe N° 001-2016-URRHH/MDA/SMCA, del 7 de noviembre de 2016 (fojas 16), a través del cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa al gerente municipal:

1. Que, de la revisión del acervo documentario y registro de personal, que obran en esta área, no se advierte que el señor Bryton Rojas Tamayo, haya prestado servicios a la Municipalidad Distrital de Andajes, en el año 2015, bajo ninguna modalidad, en consecuencia no obra ningún tipo de contratos, ni otros documentos relacionado a alguna actividad laboral de la referida persona, por lo que no puedo remitir documento alguno al respecto.

2. Que, respecto al otro extremo dejo constancia que la Municipalidad Distrital de Andajes, no cuenta con ninguna empresa municipal, por lo que es imposible brindarle detalles al respecto

b) Informe N° 004-2016-TS/MDA, del 8 de noviembre de 2016 (fojas 18 a 20), mediante el cual el Subgerente de Tesorería hace de conocimiento del gerente municipal lo siguiente:

A) Que, de la revisión del acervo documentario, así como de los registros de los comprobantes de pago que obran en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Andajes, no se ha encontrado ningún comprobante de pago, declaración jurada, ni otro documento similar que acrediten la realización de pagos o entrega de dinero por parte de la Municipalidad Distrital de Andajes, a favor del Sr. Bryton Rojas Tamayo, por ningún concepto durante el periodo 2015, consecuentemente no obra ningún documento al respecto, dado que no se ha realizado pago alguno a la citada persona, situación que impide emitir informe documentado.

B) Que, respecto de la precisión de que si existe o no comprobante de pago que hubiera sido sustentado con la declaración jurada de Bryton Rojas Tamayo, de fecha 06/05/2015, por la suma de S/. 100.00 (cien soles), debo informar que en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Andajes, no existe ningún comprobante de pagado que haya sido sustentado y pagado con la referida declaración jurada, así mismo dejo expresa constancia que dicha declaración jurada, no constituye comprobante de pago y no obra en esta área, ni en original, ni en copia, es decir no forma parte del acervo documentario correspondiente.

C) Que, hago presente que la Municipalidad Distrital de Andajes, no cuenta con ninguna empresa municipal, de manera que no se advierte vínculo de clase alguna entre la municipalidad y la referida persona. [...]

c) Informe N° 011-2016-OCP/MDA, del 8 de noviembre de 2016 (fojas 22 a 24), a través del cual el Jefe del Área de Contabilidad informa al gerente municipal:

1. Que, en lo referente al vínculo contractual y pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Andajes, a favor de la persona de Bryton Rojas Tamayo, durante el periodo 2015, por concepto de servicios prestados a la entidad edil, así como precisar si existe o no, en el acervo documentario la declaración jurada prestada por Bryton Rojas Tamayo, de fecha 06/05/2015, por la suma de S/. 100.00 (cien soles); INFORMO que no existe

absolutamente ningún documento relacionado con este tema en los registros y archivos a cargo de esta área contable, razón por la cual no se adjunta documento alguno al respecto.

[...]

30. Del análisis integral de los documentos glosados en el considerando precedente, se advierte que no existen indicios suficientes que generen certeza y convicción en este Supremo Tribunal Electoral, destinados a acreditar la existencia de una relación de naturaleza laboral o contractual entre Daniel Bryton Rojas Tamayo, hijo del alcalde de dicha entidad edil y la Municipalidad Distrital de Andajes. En efecto, los informes emitidos por los responsables de la Unidad de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y el Área de Contabilidad dan cuenta de que la Municipalidad Distrital de Andajes "no cuenta con ninguna empresa municipal". En línea con lo expuesto, no hay evidencia que acredite lo afirmado por los recurrentes, respecto de que "los baños de fierro de Cabracancha", lugar donde el hijo de la autoridad cuestionada habría realizado trabajos para la Municipalidad Distrital de Andajes, sea una empresa municipal o que se encuentre bajo la administración de dicha entidad edil. Asimismo, dichos informes dejan constancia de que no obra en el acervo documentario de la entidad edil documento alguno que dé cuenta de pagos efectuados a favor de Daniel Bryton Rojas Tamayo por algún servicio brindado a la municipalidad distrital.

31. Cabe señalar, además, que efectuada la consulta en el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Daniel Bryton Rojas Tamayo no figura registrado como proveedor de la Municipalidad Distrital de Andajes; por otro lado, de la consulta realizada al portal web institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, se aprecia que Daniel Bryton Rojas Tamayo no está registrado en el Registro Único de Contribuyentes a cargo de la referida institución.

32. Finalmente, con relación a la declaración jurada (fojas 42 del Expediente N° J-2015-00320-T01), ofrecida por los recurrentes como medio probatorio para acreditar la existencia del segundo elemento de la causal de nepotismo, en la que Daniel Bryton Rojas Tamayo manifiesta "haber recibido de la Municipalidad Distrital de Andajes la suma de cien soles por concepto de trabajos realizados en los baños de fierro de Cabracancha", cabe indicar que este órgano colegiado ha señalado de manera reiterada que las declaraciones juradas no pueden ser consideradas como medios probatorios idóneos, toda vez que representan un dicho de parte que no permite demostrar los hechos que allí se señalan. En tal sentido, dicho documento no constituye medio probatorio suficiente para tener por acreditada la existencia de una relación de naturaleza laboral o contractual entre la municipalidad distrital y el pariente de la autoridad cuestionada.

33. En vista de lo expuesto, al no haberse acreditado los hechos que se imputan a Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, no resulta posible declarar la vacancia de su cargo por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Así, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Beltrán García Girón y Emeterio Carrera Salcedo y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 060-2016-MDA, del 26 de noviembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Daniel Marcial Rojas Abad, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, contempladas en el artículo

22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1533047-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0175-A-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00033-C01
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dos de mayo de dos mil diecisiete

VISTOS los Oficios N° 092-2017/ALC-MDNI y N° 104-2017/ALC-MDNI, recibidos el 4 de abril y 18 de abril de 2017, respectivamente, a través de los cuales el alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, remite el expediente sobre el procedimiento de suspensión tramitado contra Fausto Máximo Sulca Ramírez, regidor de dicha circunscripción, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00033-T01.

ANTECEDENTES

Remisión de las sentencias al concejo municipal (Expediente N° J-2017-00033-T01)

Mediante Oficio N° 378-2017-PJ-CSJCÑ/SEC, recibido el 17 de enero de 2017 (fojas 2), la Corte Superior de Justicia de Cañete remitió copia certificada de la Sentencia N° 066-2016-2°JPU-CSJCÑ, del 25 de mayo de 2016 (Resolución Número Veinte), correspondiente al Proceso Penal N° 00873-2012-31-0801-JR-PE-02, a través de la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete condenó a Fausto Máximo Sulca Ramírez, regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, despojo de posesión, en agravio de Jerónimo Moreno Lima, razón por la que se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y se dispuso su captura e internamiento en el establecimiento penal correspondiente (fojas 4 a 35).

Asimismo, remitió la sentencia, del 21 de setiembre de 2016 (Resolución Número Treinta y Dos), por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia, pero revocó el extremo de los cinco años de pena privativa de la libertad y, reformándola, le impuso cuatro años y seis meses de dicha pena (fojas 36 a 63).

Merced a ello, este colegiado electoral, mediante Auto N° 1, del 26 de enero de 2017, remitió las citadas sentencias al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, a

fin de que esta entidad edil cumpla con sustanciar el procedimiento correspondiente y emita el pronunciamiento respectivo, conforme a sus atribuciones (fojas 65 a 67).

Posición del Concejo Distrital de Nuevo Imperial

En virtud de las sentencias condenatorias remitidas al Concejo Distrital de Nuevo Imperial, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 2 de marzo de 2017 (fojas 35 a 36), dicha entidad edil acordó, por unanimidad, declarar la suspensión del regidor Fausto Máximo Sulca Ramírez, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 010-2017-ALC/MDNI, de la misma fecha (fojas 20 a 21).

Asimismo, mediante Oficio N° 034-2017-SG-MDNI, del 3 de marzo de 2017, la secretaria general de la comuna notificó el referido acuerdo al cuestionado regidor (fojas 22), el cual fue declarado consentido en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 29 de marzo de 2017 (fojas 24 a 25).

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe para garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a verificar si, en el caso en concreto, la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, que consistió en declarar la suspensión del regidor Fausto Máximo Sulca Ramírez, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra conforme a ley, más aún si se trata de una causal de naturaleza netamente objetiva, cuya procedencia se determina en función de un pronunciamiento judicial emitido en el marco de un proceso penal.

Respecto de la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia

3. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

4. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no haya sentencia firme. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podría quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia condenatoria se encuentre consentida o ejecutoriada, y que tiene como consecuencia el despojo

del ejercicio de su derecho de acceso a la función pública como autoridad.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, por medio de la Sentencia N° 066-2016-2°JPU-CSJCÑ, del 25 de mayo de 2016 (Resolución Número Veinte), condenó al regidor de Nuevo Imperial, Fausto Máximo Sulca Ramírez, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, despojo de posesión, en agravio de Jerónimo Moreno Lima, por lo que le impuso cinco años de pena privativa con carácter de efectiva. Además, como en tal oportunidad el sentenciado se encontraba en libertad, dispuso su captura por medio de la autoridad policial y su posterior internamiento en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

6. Posteriormente, mediante la sentencia, del 21 de setiembre de 2016 (Resolución Número Treinta y Dos), la Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia, pero revocó el extremo de los cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y, reformándola, le impuso cuatro años y seis meses de dicha pena. Asimismo, ordenó que se remitan los actuados al juzgado de ejecución para el cumplimiento de la sentencia.

7. Sobre la base de tales hechos, en la sesión extraordinaria de concejo municipal, del 2 de marzo de 2017, el Concejo Distrital de Nuevo Imperial declaró, por unanimidad, la suspensión del regidor Fausto Máximo Sulca Ramírez, al considerar que este incurrió en la causal de suspensión de autoridades municipales establecidas en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

8. Por tal razón, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral no puede desconocer la situación jurídico-penal del suspendido regidor, lo cual ha motivado el pronunciamiento respectivo del concejo distrital; por el contrario, advierte que ha quedado acreditado, de manera fehaciente, que Fausto Máximo Sulca Ramírez cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuyas copias certificadas han sido proporcionadas a este colegiado electoral por el propio órgano jurisdiccional penal.

9. En tal sentido, corresponde declarar la suspensión de Fausto Máximo Sulca Ramírez, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

10. Como consecuencia de ello, en el marco del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Nora Silvia Manrique Varillas, identificada con DNI N° 41752150, a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Imperial.

11. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Fausto Máximo Sulca Ramírez, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nora Silvia Manrique Varillas, identificada con DNI N° 41752150, para

que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de Fausto Máximo Sulca Ramírez, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533047-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 0176-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00120-C01
JOSÉ MANUEL QUIROZ - SAN MARCOS - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

VISTOS los Oficios Nº 034-2017-MDJMQ-A y Nº 034-2017-MDJMQ-A, presentados por Santos Catalino García Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, recibidos el 24 de marzo y 3 de mayo de 2017, sobre la vacancia de José Cruz Cobián Jara, regidor de dicha comuna.

ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 03-2017, de fecha 28 de marzo de 2017 (fojas 31), los miembros del Concejo Distrital de José Manuel Quiroz declararon la vacancia del regidor José Cruz Cobián Jara, por la causal de inasistencias injustificadas a tres sesiones ordinarias consecutivas prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), decisión que se materializa en el Acuerdo de Concejo Nº 03-2017-MDJMQ/A (fojas 37 y 38).

Mediante la constancia de notificación del citado acuerdo de concejo, de fecha 29 de marzo de 2017 (fojas 36), se da cuenta que el regidor afectado si bien no firmó el cargo de recibido, indicó que conocía el contenido y solicitó que se agilice el trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones.

De acuerdo con la certificación de no impugnación de procedimiento administrativo, de fecha 24 de abril de 2017 (fojas 39), el alcalde de la comuna acreditada que el regidor afectado no impugnó la decisión del concejo municipal que declaró su vacancia en el cargo de regidor; máxime, si se tiene en consideración, que este solicitó su vacancia por haber sido designado subprefecto distrital con la Resolución Jefatural Nº 0013-2017-ONAGI-J (fojas 2 y 41).

El 3 de mayo de 2017 se recibe el Oficio Nº 034-2017-MDJMQ-A (fojas 13), a través del cual la autoridad edil remite, entre otros documentos, el comprobante original correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de regidor (fojas 40), acorde con lo establecido en el ítem 63 de la Resolución Nº 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Así, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, el Jurado Nacional de Elecciones verifica la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme con lo prescrito en la normativa acotada, y constata si durante el desarrollo del proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. En concreto, se verifica que el regidor José Cruz Cobián Jara no asistió a las Sesiones Ordinarias Nº 07-2017, Nº 08-2017 y Nº 09-2017, de fechas 6, 13 y 20 de marzo de 2017, respectivamente (fojas 24 a 29).

4. Ahora bien, en la sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2017, el concejo distrital declaró la vacancia del citado regidor por incurrir en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó válidamente a la autoridad afectada el 29 de marzo de 2017 (fojas 36). Asimismo, a fojas 39, obra la certificación de no impugnación de procedimiento administrativo, de fecha 24 de abril de 2017, emitida por el alcalde distrital.

5. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde dejar sin efecto la credencial que se otorgó como regidor distrital a José Cruz Cobián Jara y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

6. Así las cosas, y teniendo en cuenta el acta de proclamación de resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las elecciones municipales de 2014, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Santos Sixta Paredes Urteaga, identificada con DNI Nº 41267623, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Cajamarca Siempre Verde, para que asuma, el cargo de regidora del Concejo Distrital de José Manuel Quiroz.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Cruz Cobián Jara, como regidor del Concejo Distrital de José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Santos Sixta Paredes Urteaga, identificada con DNI Nº 41267623, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, y complete así el periodo de

gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533047-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0177-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00160-C01
MIRAFLORES - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio Nº 204-2017-SG/MM, presentado por Roxana Calderón Chávez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, recibido el 3 de mayo de 2017, sobre la vacancia de Alfredo Guillermo Régulo Sousa Lossio, regidor de dicha comuna.

ANTECEDENTES

En la sesión extraordinaria de concejo del 27 de abril de 2017 (fojas 3), los miembros del Concejo Distrital de Miraflores declararon la vacancia del regidor Alfredo Guillermo Régulo Sousa Lossio, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), decisión que se materializa en el Acuerdo de Concejo Nº 029-2017/MM (fojas 5 y 6).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Miraflores solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, entre otros documentos, el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal, ocurrido el 11 de abril de 2017 (fojas 4), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución Nº 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, ha establecido una clasificación de las causales de declaratoria de vacancia, en razón del grado de discrecionalidad del concejo municipal y del propio Jurado Nacional de Elecciones para valorar el hecho imputado, de modo tal que la causal

de muerte, regulada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, se considera como una de carácter objetiva.

3. Ahora bien, la Resolución Nº 539-2013-JNE también ha considerado que resultaría contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal objetiva descrita en el considerando anterior, como es el caso del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

4. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción Nº 01418326, y con la finalidad de no perjudicar la gobernabilidad de la gestión municipal, la misma que podría verse alterada con la innecesaria espera del plazo para que la decisión del concejo que declara la vacancia por fallecimiento, quede consentida, corresponde dejar sin efecto la credencial que se otorgó como regidor distrital a Alfredo Guillermo Régulo Sousa Lossio y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Así las cosas, y teniendo en cuenta el acta de proclamación de resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de las elecciones municipales de 2014, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Valia Isabel Barak Pastor, identificada con DNI Nº 09544540, candidata no proclamada de la organización política Partido Político Perú Patria Segura, para que asuma, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miraflores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfredo Guillermo Régulo Sousa Lossio, como regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Valia Isabel Barak Pastor, identificada con DNI Nº 09544540, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533047-6

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0195-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01449-C01
HUAYLLÁN - POMABAMBA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Juan Miguel Escudero Ortega, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, debido a que se declaró la vacancia del regidor Elmer Vergara Villanueva, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 142-2016-MDH/A (fojas 1), presentado ante este Tribunal Electoral el 21 de diciembre de 2016, Juan Miguel Escudero Ortega, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, puso en conocimiento que por Acuerdo de Concejo N° 129-2016-MDH, de fecha 10 de octubre de 2016, se declaró la vacancia del regidor Elmer Vergara Villanueva, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo ordinarias consecutivas, conforme al artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De la revisión de los actuados, se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de concejo de fechas 4 y 18 de marzo; 8 y 22 de abril y 13 de mayo de 2016 (fojas 2 a 27).

Es así que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 008-2016, realizada el 7 de octubre de 2016, se declaró la vacancia del regidor Elmer Vergara Villanueva, debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM (fojas 31 a 33).

3. Mediante Resolución N° 0057-2017-JNE, de fecha 2 de febrero de 2017 (fojas 40 a 42), este Tribunal Electoral declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 129-2016-MDH, efectuado al regidor vacado; por ello, se requirió al alcalde que renueve dicho acto procedimental, conforme a las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En cumplimiento de dicho mandato, mediante Oficio N° 021-2017-MDH/A, presentado el 10 de marzo de 2017 (fojas 46), la máxima autoridad edil remite la Carta N° 011-2017-MDH/G-JGGP con la constancia de notificación requerida.

5. Mediante Oficio N° 00934-2017-SG/JNE, cursado el 28 de marzo de 2017, se requirió al alcalde distrital, que

en el plazo de tres días más el término de la distancia, remita el documento que declare consentido el acuerdo de concejo, así como también que efectúe ciertas precisiones relacionadas a su diligencia de notificación.

6. Por último, a través del Oficio N° 045-2017-MDH/A, del 11 de abril de 2017 (fojas 55), presentado el 8 de mayo de 2017, el alcalde manifiesta que el acuerdo de concejo ha quedado consentido, por no haber sido impugnado por el interesado. Asimismo, remite el Informe N° 005-2017-MDH/GM-JGGP, emitido por el gerente municipal, que a su vez adjunta la razón de Rolando A. Ramírez Tarazona, Juez de Paz de Primera Nominación de Huayllán por el cual efectúa las precisiones referidas al acto de notificación del acuerdo de concejo (fojas 57).

7. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Yavé Herlinda Capillo Villanueva identificada con DNI N° 72091638, candidata no proclamada del Movimiento Regional Juntos por el Cambio, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 17 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, con motivo de las elecciones municipales realizadas en el año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elmer Vergara Villanueva, identificado con DNI N° 32611046, regidor del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yavé Herlinda Capillo Villanueva identificada con DNI N° 72091638, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se debe expedir la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
 Secretaria General (e)

1533047-7

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 195-A-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00175-C01
CHUPA - AZÁNGARO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el Oficio N° 0121-2017-MDCH/A, presentado por Carlos Alberto Yucra Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Baltazar Ccora Canahuire, regidor de la citada entidad edil, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2017/MDCH/CM, del 29 de marzo de 2017 (fojas 5), adoptado en la Sesión Ordinaria N° 09, de fecha 28 de marzo de 2017 (fojas 4), el Concejo Distrital de Chupa, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Baltazar Ccora Canahuire, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Mediante el documento del visto, recibido el 10 de mayo de 2017, Carlos Alberto Yucra Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, la partida de defunción del citado regidor (fojas 7), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, la vacancia es declarada por el Consejo Municipal, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada de la mencionada partida de defunción, corresponde declarar la vacancia de Baltazar Ccora Canahuire; en consecuencia, en aplicación del numeral 2, del artículo 24, de la LOM, se debe convocar a Ferni Erwin Serpa Yucra, identificado con DNI N° 40698097, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Proyecto Político Aquí, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Baltazar Ccora Canahuire, como regidor de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ferni Erwin Serpa Yucra, identificado con DNI N° 40698097, para que asuma

el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro (e)
Secretaria General

1533047-8

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollepampa, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0196-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00058-C01
MOLLEPAMPA - CASTROVIRREYNA -
HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el Oficio N° 079-2017/MDM-ALC presentado por Godofredo Taipe Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollepampa, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, mediante el cual adjunta los documentos requeridos en el Auto N° 1, de fecha 3 de febrero de 2017.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la Ley N° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción (fojas 20), debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al regidor Ausberto Donayre Romaní y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer

regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Rosalva Beliza Mancilla Neyra, identificada con DNI N° 23557671, del movimiento regional Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mollepampa, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ausberto Donayre Romaní, como regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollepampa, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosalva Beliza Mancilla Neyra, identificada con DNI N° 23557671, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollepampa, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre
Secretaria General (e)

1533047-9

Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0202-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00842-C01
SITACOCHA - CAJABAMBA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintidós de mayo de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N° 002-2017-MDS/A, mediante el cual Germán Valladares Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, comunica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 1251-2016-JNE, de fecha 10 de noviembre de 2016, y solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en virtud del

Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDS/A, de fecha 28 de abril de 2016, que declaró la vacancia de Dimas Alejandro Ruiz Layza y Rosin Elías Campos Vásquez, en el cargo de regidores de la citada comuna.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto, se solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado, mediante el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDS/A, de fecha 28 de abril de 2016 (fojas 69 a 71), la vacancia de Dimas Alejandro Ruiz Layza y Rosin Elías Campos Vásquez, en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, por la causal de inasistencia a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

3. De la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, se advierte que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 1251-2016-JNE, de fecha 10 de noviembre de 2016, se volvió a notificar (fojas 107 a 110) a los regidores Dimas Alejandro Ruiz Layza y Rosin Elías Campos Vásquez con el Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDS/A, de fecha 28 de abril de 2016, esta vez cumpliendo con la LOM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

4. De otro lado, se advierte que contra dicha decisión, los regidores Dimas Alejandro Ruiz Layza y Rosin Elías Campos Vásquez no interpusieron ningún medio impugnatorio, quedando de esta manera consentida la decisión municipal, tal como lo acreditan las certificaciones de no impugnación, de fecha 2 de enero de 2017 (fojas 117 y 118).

5. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a Dimas Alejandro Ruiz Layza y Rosin Elías Campos Vásquez, como regidores de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, así como convocar a Iris Madeley Salazar Muñoz, identificada con DNI N° 71782242, y José Geremías Urbina Meléndez, identificado con DNI N° 27913630, candidatos no proclamados del movimiento regional Movimiento de Afirmación Social y de la organización política local (provincial) Gloriabamba, respectivamente, a fin de completar el número de regidores del concejo municipal. Esta convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 9 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Dimas Alejandro Ruiz Layza

y Rosin Elías Campos Vásquez, como regidores de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Iris Madeley Salazar Muñoz, identificada con DNI N° 71782242, y José Geremías Urbina Meléndez, identificado con DNI N° 27913630, para que asuman el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se les entrega las respectivas credenciales que los acreditan como tales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533047-10

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0214-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00015-C01
SAN JUAN DE LICUPIS - CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTO el escrito, recibido con fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual Artemio Fernández Gastelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, comunica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 0081-2017-JNE, de fecha 14 de febrero de 2017, y solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en virtud del Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDSJL, de fecha 14 de marzo de 2017, que declaró la vacancia de Wili Mori Reyes, en el cargo de regidor de la citada comuna.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito del visto, se solicita la convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado, mediante el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDSJL, de fecha 14 de marzo de 2017 (fojas 134 a 247), la vacancia de Wili Mori Reyes, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal de inasistencia a sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

3. De la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, se advierte que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 0081-2017-JNE, de fecha 14 de febrero de 2017, se volvió a convocar (fojas 213) a sesión extraordinaria de concejo al regidor Wili Mori Reyes, para el día 13 de marzo de 2017. Asimismo, que llevada a cabo la sesión de concejo (fojas 222) y emitido el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDSJL, de fecha 14 de marzo de 2017 (fojas 223 y 224), mediante Cartas N° 002-2017-MDSJL-CH-CAJ, de fecha 15 de marzo de 2017 (fojas 225) y N° 003-2017-MDSJL-CH-CAJ, de fecha 16 de marzo de 2017 (fojas 226), se cumplió con notificar a la referida autoridad con el citado acuerdo de concejo. Al respecto, cabe precisar que tanto la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo como el acuerdo de concejo se notificaron cumpliendo con la LOM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

4. De otro lado, se advierte que contra dicha decisión, el regidor Wili Mori Reyes no interpuso ningún medio impugnatorio, quedando de esta manera consentida la decisión municipal, tal como lo acredita la certificación de no impugnación, de 7 de abril de 2017 (fojas 236 y 237).

5. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Wili Mori Reyes, como regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, así como convocar a Lila Ysela Salazar Rioja, identificada con DNI N° 27415994, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento de Afirmación Social, a fin de completar el número de regidores del concejo municipal. Esta convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wili Mori Reyes, como regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lila Ysela Salazar Rioja, identificada con DNI N° 27415994, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entrega la respectiva credencial que la acredita como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1533047-11

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0218-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00186-N01
HUASICANCHA - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Walter Hinojosa Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a que Franco Nino Yaranga Llacua no concurrió a la ceremonia de juramentación de cargo, pese a encontrarse debidamente notificado, motivo por el cual el Jurado Nacional de Elecciones debe declarar la nulidad de su proclamación y proceda conforme al artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y, teniendo a la vista, el Expediente N° J-2017-00048-C01.

ANTECEDENTES

Por Sesión Extraordinaria N° 018-2016-MDH/CM, del 5 de diciembre de 2016 (fojas 45 a 48 del Expediente N° J-2017-00048-C01), el Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, declaró la vacancia de la regidora Sonia Diego Yaranga, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde de la citada entidad edil solicitó que se convoque al correspondiente candidato para completar el concejo distrital citado para el periodo de gobierno 2015-2018.

En vista de ello, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 0052-2017-JNE, del 26 de enero de 2017 (fojas 71 y 72 del Expediente N° J-2017-00048-C01), a través de la cual dejó sin efecto la credencial otorgada a Sonia Diego Yaranga, como regidora del citado concejo distrital, y convocó a Franco Nino Yaranga Llacua, candidato no proclamado del Movimiento Regional Independiente con el Perú, para que asuma el cargo de regidor, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

Con fecha 19 de mayo de 2017, el alcalde distrital requiere la nulidad de la proclamación del regidor convocado, debido a que este no ha juramentado. Para esto, adjunta las Constancias de Notificación Personal N° 002-2017, del 28 de febrero de 2017 (fojas 5) y N° 004-2017, del 9 de marzo de 2017 (fojas 9), correspondientes a las convocatorias para su juramentación a realizarse en las sesiones ordinarias del 9 y 17 de marzo de 2017, respectivamente. Asimismo, adjunta copias certificadas de las referidas sesiones ordinarias (fojas 25 a 28 y 13 a 17), en las que se da cuenta de que Franco Nino Yaranga Llacua no asistió a las sesiones ordinarias y, en consecuencia, tampoco al acto de juramentación programado.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0052-2017-JNE, convocó a Franco Nino Yaranga Llacua para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huasicancha y, de esta manera, complete el periodo municipal 2015-2018.

2. Sin embargo, el ciudadano acreditado como regidor no asistió al acto de juramentación, pese a encontrarse debidamente notificado (fojas 5 y 9), de lo que se dejó constancia en las Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de Huasicancha, del 9 y 17 de marzo de 2017 (fojas 25 a 28 y 13 a 17). Adicionalmente a ello, al diligenciarse los actos de notificación, el candidato convocado expresó que se encontraba mal de salud. Así, de acuerdo con la información del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil (Reniec), se verifica que el 22 de mayo de 2017 aconteció el deceso de dicho ciudadano.

3. Teniendo en cuenta lo antes señalado, resulta necesario que este máximo órgano electoral adopte las medidas pertinentes a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Huasicancha, por ello, corresponde, convocar al candidato no proclamado correspondiente.

4. En ese sentido, debe aplicarse supletoriamente lo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. Por consiguiente, corresponde convocar a Andría Olivar Ramos, identificada con DNI N° 19943516, candidata no proclamada del Movimiento Regional Independiente con el Perú, a fin de completar el número de regidores del concejo distrital.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Franco Nino Yaranga Llacua, identificado con DNI N° 10524694, como regidor del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Andría Olivar Ramos, identificada con DNI N° 19943516, candidata no proclamada del Movimiento Regional Independiente con el Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
 Secretaria General (e)

1533047-12

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
 PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 963-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Josef Martín Zielinski Flores para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Josef Martín Zielinski Flores, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Josef Martín Zielinski Flores, con matrícula número N-4499, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1532276-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 2267-2017

Lima, 6 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013, y el Memorándum N° 345-2017-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia "Guadalupe" ubicada en Av. Guardia Chalaca s/n (dentro de la Intendencia de Aduana Marítima), distrito y provincia de Callao, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1532617-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2268-2017

Lima, 6 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal y modificación de dirección de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorándum N° 345-2017-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal, entre el 1 de julio y 30 de setiembre de 2017, de las agencias:

- "Mega Express Villa El Salvador", ubicada en Av. Lima 2500, sub lote A1, locales B1 y B2, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; y,
- "Mega Plaza Chimbote", ubicada en los Locales B1, B2 y B3 del Centro Comercial Mega Plaza Chimbote, situado en el lote 1, A1, A2 Mz. B Urb. Parque Gran Chavin, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Autorizar la modificación de dirección de las citadas agencias, según el detalle señalado en el Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

Nombre de la agencia	Dirección Actual	Nueva Dirección
Mega Express Villa El Salvador	Av. Lima 2500, sub lote A1, locales B1 y B2, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.	Av. Lima 2500, sub lote A1, local B2, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

Nombre de la agencia	Dirección Actual	Nueva Dirección
Mega Plaza Chimbote	Locales B1, B2 y B3 del Centro Comercial Mega Plaza Chimbote, situado en el lote 1, A1, 1, A2 Mz. B Urb. Parque Gran Chavin, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.	Local B2 del Centro Comercial Mega Plaza Chimbote, situado en el lote 1, A1, 1, A2 Mz. B Urb. Parque Gran Chavin, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

1532617-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 248-2017-MDSB

San Bartolo, 17 de mayo del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de mayo del 2017, el Proyecto de Ordenanza de aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Bartolo 2018, estando con el Informe Nº 030-A-20017-GPP/MDSB de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal Nº 127-2017/MDSB-GARC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 044-2017-MDSB/GDSM de la Gerencia de Desarrollo Social de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9º, 53º, 97º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18º y 20º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales, así como la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema de Invierte Perú

Que, mediante la Ley Nº 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley Nº 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo

un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados, así como los que ya se encuentren constituidos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante el Informe Nº 030-A-GPP/MDSB, de fecha 15 de mayo del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 044-20017-MDSB/GDSM, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo, basado en Resultados del Distrito de San Bartolo, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018 EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Bartolo 2018, el mismo que consta de 10 Títulos, 19 artículos y 2 disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza, así como el anexo 1;

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2018.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad distrital de San Bartolo la publicación integral en el portal institucional, así como otros medios de difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

ANEXO 01

1.	Procesos de difusión y convocatoria de la elección del CCL y del PP 218	Del: 19-23 de Junio 2017
2.	Inscripción de agentes participantes	Del: 26 - 30 de Junio 2017
3.	Proceso de Verificación de Información y Observación a la Inscripción de Agentes Participantes	Del: 03 - 05 de Julio 2017

4.	Acreditación de Agentes Participantes	Del: 7 de Julio al 10 Julio 2017
5.	Proceso de elección del CCL	El 17 de julio 2017
6.	Resultados de elección del CCL y proclamación de ganadores	18 y 19 de julio 2017
7.	Desarrollo de Talleres de Trabajo: • Capacitación Agentes Participantes • Priorización de proyectos • Rendición de Cuentas	23 y 30 julio 2017 06 de agosto 20 de agosto
8.	Evaluación Técnica de Proyectos y acciones	21 al 25 de agosto 2017
9.	Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos Elección Comité de Vigilancia	27 de agosto 2017

1532450-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro

ORDENANZA N° 455-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 025-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Memorandum N° 092-2017-0600-SG/MSI; el Informe N° 0307-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

Que, el artículo 9°, numeral 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal la atribución de aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 416-MSI, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro;

Que, en este contexto, a fin de facilitar el trámite para efectuar pedidos y/o informes de los regidores en las Sesiones del Concejo Municipal, es necesario modificar las correspondientes disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0307-2017-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 12 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, APROBADO POR ORDENANZA N° 416-MSI

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 36° y 37° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San

Isidro, aprobado por Ordenanza N° 416-MSI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 37.- En la Estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo, y formular los pedidos que estimen convenientes.

El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden.

Artículo 38.- Los informes y/o pedidos deben ser breves, precisos y no podrán exceder de tres (3) minutos, salvo que el Alcalde, o quien presida, autorice ampliar el tiempo de uso de la palabra hasta por tres (03) minutos adicionales.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1532361-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza Municipal que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público

ORDENANZA N° 560-MSS

Santiago de Surco, 29 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2017-CSCTS-V-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1525-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 211-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 259-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 856-2017-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 246-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 199-2017-SGFCA-GSEGC-MSS, el Informe N° 331-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 177-2017-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Informe N° 034-2017-SGTRA-GSEGC-MSS el Informe N° 061-2017-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, Informe N° 057-2017-SGOSC-GSEGC-MSS

el Informe N° 142-2017-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen competencia, en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Asimismo, en su Artículo 2° considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, solo a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual en su Artículo 2° define el Vehículo Automotor Menor, como: "Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares)";

Que, por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en su Artículo 3° numeral 3.2) define como Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 - Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, señala: "Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante Informe N° 057-2017-SGOSC-GSEGC-MSS del 10.02.2017, ampliado mediante Informe N° 142-2017-SGOSC-GSEGC-MSS del 29.03.2017, la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza submateria, el cual presenta como objetivo esencial prohibir el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público dentro del Distrito de Santiago de Surco, refiriendo sobre el alto índice de inseguridad ciudadana en donde se utilizan motocicletas, para la comisión de actos delictivos. Asimismo, señala que al haberse

observado el incremento de motocicletas realizando servicio de transporte público, unidades que no son aptas para el desarrollo de dicha actividad, por ser inseguras y de poner en riesgo la vida e integridad de los vecinos y/o usuarios, se torna necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, a efectos de poder tener un mejor control de las motocicletas que circulen por el distrito, fiscalizándolas cuando se advierta que se encuentren desarrollando actividades económicas no autorizadas que pongan en riesgo la seguridad pública;

Que, con Informe N° 034-2017-SGTRA-GSEGC-MSS del 10.02.2017, ampliado con Informe N° 061-2017-SGTRA-GSEGC-MSS del 27.03.2017, la Subgerencia de Tránsito opina favorablemente por la emisión de la propuesta de Ordenanza submateria, señalando que el transporte de pasajeros en motos no reviste las condiciones mínimas de seguridad que se requieren para la prestación de este servicio, siendo que inclusive con la intención de hacer sus recorridos en el menor tiempo posible, conducen de manera temeraria, sorteando vehículos efectuando adelantamientos, circulando por vías no autorizadas, veredas, en sentido contrario, etc., tornándose en un transporte peligroso e inseguro, que atenta contra la seguridad de las personas;

Que, mediante Informe N° 177-2017-SGCAITSE-GDE-MSS del 30.03.2017, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que la actividad que se va a prohibir mediante la propuesta de Ordenanza, no se encuentra regulada ni normada, por lo que, los conductores que realizan esta actividad estarían infringiendo la ley;

Que, con Informe N° 199-2017-SGFC-GSEGC-MSS del 13.02.2017, ampliado mediante Informe N° 331-2017-SGFC-GSEGC-MSS del 27.03.2017, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa sustenta la procedencia de la multa administrativa contemplada en el proyecto de Ordenanza, en atención al Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorandum N° 246-2017-GPP-MSS del 15.02.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado al 2021, Objetivo Estratégico: Fortalecer la seguridad ciudadana, asimismo, alineado al Plan Operativo Institucional, en el Objetivo 1: Incrementar la percepción de seguridad en el distrito, siendo que la misma no irrogará gastos a la Corporación;

Que, con Memorando N° 856-2017-GSEGC-MSS del 05.04.2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso de Motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, sustentándolo en el Informe Técnico Sustentatorio N° 18-2017-GSEGC-MSS del 14.02.2017, el cual señala que se ha advertido en nuestro distrito, la utilización de motocicletas como vehículo para el servicio de transporte público, actividad económica no autorizada, que además de resultar insegura para los ciudadanos, pone en riesgo su vida e integridad física, al no contar dichas unidades para la realización del referido servicio, con las condiciones mínimas de seguridad que se requiere para el traslado de personas. Precisa además que, conforme a la normativa vigente, la motocicleta es considerada como vehículo automotor menor, no encontrándose dentro del rubro de los vehículos automotores aptos para prestar el servicio especial de pasajeros;

Que, con Informe N° 259-2017-GAJ-MSS del 07.04.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el proyecto de Ordenanza, ha sido objeto de prepublicación en el Portal Institucional, conforme a lo indicado en el Memorandum N° 066-2017-GTI-MSS del 14.03.2017 de la Gerencia de Tecnologías de la Información, por lo que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme sus facultades;

Que, mediante Memorándum N° 211-2017-GM-MSS del 11.04.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 02-2017- CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 259-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE MOTOCICLETAS COMO VEHICULO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

Artículo 1º.- Objetivo

1. Prohibir el uso de motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Santiago de Surco.

2. Identificar y sancionar al conductor que realice el servicio de transporte público en motocicletas, infringiendo la normatividad vigente, alterando el orden e incrementado el tráfico en las vías y espacios públicos del distrito.

Artículo 2º.- Finalidad

Salvaguardar la vida e integridad física de los vecinos frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar por el uso ilegal e inadecuado de motocicletas en el distrito, fortaleciendo la seguridad ciudadana, asegurando su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones que pudieran cometerse con ese tipo de vehículo automotor menor, garantizando la protección de las personas e impidiendo el desarrollo de actividades económicas no autorizadas dentro del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a la aplicación de la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas, que realicen actividades económicas utilizando motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 4º.- Definición

Motocicleta.- Es un vehículo de dos ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA MUNICIPAL**

Artículo 5º.- Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, será el área encargada de realizar la fiscalización, control y aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

La Subgerencia de Tránsito y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, apoyarán a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en los operativos y acciones que se programen para el logro de los fines de la presente ordenanza.

**TÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 6º.- Incorporar a la Ordenanza N° 334-MSS “Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco”, las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y quedan redactadas de la forma siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
030.01.03.1	Por realizar actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta.	20 %	Internamiento

Artículo 7º.- El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 334-MSS, “Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la corporación (www.munisurco.gob.pe) a la Gerencia de Tecnología de la Información.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1532827-1

Ordenanza que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente “Surco Recicla”

ORDENANZA N° 561-MSS

Santiago de Surco, 29 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2017-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1999-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 312-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 353-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 55-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 154-2017-SGFCAGSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, los Memorándums Nros. 125 y 534-2017-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 027-2017-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente “Surco Recicla”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece las

responsabilidades de las municipalidades para normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, ejecutar el servicio de limpieza pública, ubicación de áreas verdes para acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Del mismo modo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 5° de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores - Ley N° 29149, señala que los Municipios locales con los reguladores de la participación de los recicladores en el sistema de manejo de residuos;

Que, la Ordenanza N° 1778 de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, tiene como finalidad establecer el marco normativo que rige la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y determinar las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos;

Que, mediante Memorándum N° 125-2017-GSC-MSS del 30.01.2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, sustentado en el Informe N° 027-2017-SGLPJ-GSC-MSS del 12.01.2017 de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente "Surco Recicla" en el distrito de Santiago de Surco, a fin de recuperar los residuos sólidos municipales de todos los contribuyentes, de una manera altamente eficiente y amigable ambientalmente en todos los sectores del distrito, así como de consolidar el programa de segregación con el que cuenta la Municipalidad de Santiago de Surco. Asimismo, con Memorándum N° 534-2017-GSC-MSS del 27.04.2017, precisa el cumplimiento de la subsanación de las observación efectuada con Memorando N° 010-2017-GAJ-MSS del 20.01.2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 154-2017-SGFA-GSEGC-MSS del 06.02.2017, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, opina favorablemente a la emisión de la misma por cuanto no genera nuevas conductas infractoras señalando que continuará responsablemente con las acciones de fiscalización y control respecto de las situaciones ya reguladas por la Municipalidad;

Que, mediante Memorándum N° 55-2017-GPP-MSS del 17.01.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente al proyecto de Ordenanza submatría, por cuanto la propuesta se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado, Objetivo Estratégico: Asegurar la calidad ambiental de la ciudad. Asimismo se encuentra alineado a los Objetivos Institucionales priorizados para el año fiscal 2017, Objetivo Estratégico: Incrementar la percepción de mejora de los servicios de limpieza pública. Precisa además que, el programa existente que cuenta con la correspondiente cobertura presupuestal, no generará mayores gastos con los que cuenta actualmente la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

Que, con Informe N° 353-2017-GAJ-MSS del 08.05.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, por cuanto la misma no genera derechos y/o sanciones a la población del distrito, por tratarse de un instrumento de gestión que generará beneficios en la salubridad pública. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación generada y la normativa vigente, concluye opinando por la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente "Surco Recicla", para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación en atención a sus atribuciones;

Que, mediante Memorándum N° 312-2017-GM-MSS del 18.05.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2017-CSCMA-CAJ-MSS de las Comisiones de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 353-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE "SURCO RECICLA" EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente "SURCO RECICLA" en el distrito de Santiago de Surco, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la corporación (www.munisurco.gob.pe) a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1532830-1

Autorizan viaje de alcalde a Alemania, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 34-2017-ACSS

Santiago de Surco, 8 de junio de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 07-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2190-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 353-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 449-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 878-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 89-2017-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 198-2017-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el DS N° 2175662017 de la Embajada de la República Federal de Alemania, entre otros documentos, sobre propuesta de invitación realizada al Alcalde .señor Roberto Hipólito Gómez Baca por el Secretario de Estado del Ministerio Federal del Medio Ambiente, Protección a la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear del Gobierno de Alemania, para participar en Evento Internacional denominado "Congreso Federal de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania", a llevarse a cabo en la ciudad de Hamburgo

del 12 al 14 de Junio del 2017, debiendo viajar el Alcalde el 10.06.2017 y retornar el 17.06.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, con Carta del 09.05.2017, el Embajador de la República Federal de Alemania, señor Jörg Ranau, remite una carta de invitación del Secretario de Estado del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Obras Públicas y Seguridad Nuclear del Gobierno de Alemania, al Señor Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, para participar en el evento denominado "Congreso Federal de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania", a llevarse a cabo en la ciudad de Hamburgo, Alemania, del 12 al 14 de junio del 2017;

Que, mediante Informe N° 89-2017-GSC-MSS del 05.06.2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad señala sobre la importancia de la participación del señor Alcalde en representación de la Municipalidad, al citado Congreso Federal, por cuanto será realizado junto con los socios de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania, la Conferencia de Ministros de Obras Públicas de los estados federados, la Asociación de Ciudades Alemanas y la Federación Nacional de Ciudades y Municipios, siendo fundamental mantener a Santiago de Surco, como un distrito sostenible y con una política definida en cuanto al desarrollo urbano. Precisa además que, la invitación a participar del mencionado evento no irrogará gastos a la Corporación Municipal, por cuanto la misma cubre todos los gastos de viaje, siendo que conforme a las coordinaciones efectuadas, se debe considerar la autorización desde el 10.06.2017 al 17.06.2017;

Que, con Memorandum N° 878-2017-GPP-MSS del 05.06.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la invitación para la participación del señor Alcalde al "Congreso Federal de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania", no generará gasto alguno a la Corporación Municipal;

Que, mediante Informe N° 449-2017-GAJ-MSS del 06.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 10º de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, opina que se autorice en comisión de servicios, el viaje del señor Alcalde, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco a la ciudad de Hamburgo - Alemania, para participar en el evento denominado "Congreso Federal de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania", a llevarse a cabo en la ciudad de Hamburgo del 12 al 14 de Junio del 2017, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a efectos que se apruebe mediante Acuerdo de Concejo con el quórum correspondiente, recomendando tomar en consideración para la autorización de viaje, desde el día 10.06.2017 hasta el 17.06.2017;

Que, en este sentido, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2º establece que la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, en este caso el viaje del señor Alcalde a la ciudad de Hamburgo - Alemania, se sustenta en la participación en el "Congreso Federal de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania", con el propósito de mantener al Distrito de Santiago de Surco, como un distrito sostenible y con una política definida en cuanto al desarrollo urbano;

Que, con Memorandum N° 353-2017-GM-MSS del 06.06.2017, la Gerencia Municipal opina favorablemente por la presente autorización de viaje;

Que, el primer párrafo del Artículo 24º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Estando al Dictamen Conjunto N° 07-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 449-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9º numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, en calidad de comisión de servicios, al señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, desde el 10 al 17 de junio del 2017, con la finalidad de participar en el "Congreso Federal de la Política Nacional de Desarrollo Urbano en Alemania", a realizarse en la ciudad de Hamburgo, durante los días 12 al 14 de junio del 2017.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos del viaje son asumidos íntegramente por los organizadores del evento, no irrogando egreso al presupuesto institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARÍN VICENTE, el Despacho de la Alcaldía, del 10 al 17 de junio del 2017.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1532832-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA**

**Autorizan viaje de representantes de la
Municipalidad a Alemania, en comisión de
servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 142-2017-CMPC**

Cajamarca, 18 de mayo del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de mayo del año 2017, el pedido del señor Alcalde, respecto a que en la presente sesión ordinaria de Concejo, se trate la invitación realizada por el Alcalde Distrital de Berlín Treptow-Köpenick; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el señor Alcalde, sustentando su pedido, manifestó que el Alcalde Distrital de Berlín Treprow-Köpenick, le ha cursado una invitación para participar del Festival Anual de Verano "Köpenicker Sommer" (verano de Köpenick), a desarrollarse entre el 15 y 18 de junio del 2017. La invitación es para tres representantes de la municipalidad, para su persona como Alcalde, el Primer Regidor y el Asesor Wander Grimes Gálvez León; además, precisó que los gastos de estadía serán asumidos íntegramente por dicha entidad edil, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sólo asumir los gastos de pasajes. Asimismo, solicitó al Concejo, que autorice al Gerente Municipal, viajar y asistir de manera oficial a dicho evento, como parte de la delegación, indicando que el viaje del Gerente Municipal, no irrogará ningún gasto a la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Finalmente, aclaró que esta invitación es parte del Convenio de Hermanamiento que se tiene con la Municipalidad Distrital de Berlín Treprow-Köpenick. El Concejo, luego del debate de estilo, emitió el respectivo acuerdo.

Por lo que, con el voto por Mayoría de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR ausentarse del país, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al Alcalde, Manuel Antenor Becerra Vílchez; al Regidor, Marco Antonio Gallardo Silva; al Asesor de Alcaldía, Wander Grimes Gálvez León; y al Gerente Municipal, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, para que viajen a la ciudad de Berlín Treprow-Köpenick y participen del Festival Anual de Verano "Köpenicker Sommer" (verano de Köpenick), a desarrollarse entre el 15 y 18 de junio del 2017.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos, por concepto de pasajes, únicamente para el Alcalde, Manuel Antenor Becerra Vílchez; para el Regidor, Marco Antonio Gallardo Silva; y para el Asesor de Alcaldía, Wander Grimes Gálvez León, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, según sus competencias, cumplir con presupuestar y otorgar los gastos que irrogue dicho viaje (solamente pasajes), afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente, por cada día de gestión autorizado por el Concejo Municipal y con la escala establecida para dicho fin.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el viaje del Gerente Municipal, no irrogará ningún gasto a la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno al país, el Alcalde, Manuel Antenor Becerra Vílchez; el Regidor, Marco Antonio Gallardo Silva; el Asesor de Alcaldía, Wander Grimes Gálvez León; y el Gerente Municipal, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, cuyo viaje se autoriza en el presente, deberán presentar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas, de acuerdo a Ley y según corresponda.

Artículo Sexto.- PRECISAR que el presente Acuerdo de Concejo, no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, según sus competencias, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VÍLCHEZ
Alcalde Provincial

1532823-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Modifican la Ordenanza N° 071-2012/CM-MPH-M, para conservar el Ornato de la ciudad Industrial Huachipa Este, distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri

ORDENANZA N° 009-2017/CM-MPH-M

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ –
MATUCANA:

POR CUANTO:

El concejo Municipal Provincial de Huarochiri, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9º numeral de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas expedidas por las Municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia deben ser publicadas oficialmente;

Que el Art. 9º, numerales 4), 5), 8) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establecen respectivamente que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar: el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifiquen las áreas urbanas y de expansión urbana; el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de acondicionamiento Territorial; aprobar, Modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que mediante Ordenanza N° 071-2012/CM-MPH-M del 11 de diciembre de 2012, la Municipalidad Provincial de Huarochiri, aprobó el Esquema de Zonificación del Centro Poblado Las Tunas, distrito de San Antonio, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2012.

Que el 09 de mayo de 2016, la Municipalidad distrital de San Antonio emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-A-2016-GM/MDSA, aprobando la modificación de la Habilitación Urbana, para uso industrial y comercial, dando conformidad al Plano N° 001-2016-GDU-MDSA;

Que en tal sentido es necesario precisar y modificar la Ordenanza N° 071-2012/CM-MPH-M del 11 de diciembre de 2012 de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, conforme a las conclusiones del Informe N° 068-2017/MPH-M;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 39º y 157º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y lo opinado por la Gerencia de Infraestructura mediante el Memorando N° 0173-2017-MPH-M/GDUR y el Informe N° 0036-2017/AI-GAJ-MPH-M de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2012, PARA CONSERVAR EL ORNATO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL HUACHIPA ESTE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI

Artículo Primero.- APROBAR la modificatoria del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 071-2012/CM-MPH-M del 11 de diciembre de 2012 conforme a lo aprobado el 09 de mayo de 2016, por la Municipalidad distrital de San Antonio quien emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-A-2016-GM/MDSA, aprobando la modificación de

la Habilitación Urbana, para uso industrial y comercial, dando conformidad al Plano N° 001-2016-GDU-MDSA; disponiendo la no intervención, subdivisión, afectación de las áreas ya diseñadas en el Plano de Lotización de la Habilitación Urbana establecidas en la Ciudad Industrial de Huachipa Este, con el objetivo de preservar la señalada ciudad industrial y su zona de influencia como un polo de desarrollo industrial; así como mantener el ornato en la Jurisdicción del distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Por tanto, regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1532225-1

Aprueban Ordenanza Municipal que convoca a elecciones de autoridades en el Centro Poblado Las Tunas del Distrito de San Antonio y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 073-2017-CM/MPH-M

Matucana, 21 de abril del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

VISTO:

La solicitud del Alcalde del Centro Poblado Las Tunas del Distrito de San Antonio de la provincia de Huarochirí, por la cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la Sesión Ordinaria se convoque a elecciones de alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, con Informe Legal N°3064-2017/Al-GTHS-GAJ-MPH, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica, sustenta que, los artículos 128°, 130°, 131° y 132° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establecen respectivamente que: Las municipalidades de centros poblados son creados por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1) La demarcación territorial 2) El régimen de organización interior 3) Las funciones que se le delegan 4) Los recursos que se le asignan 5) Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores, los mismos que son elegidos por un período de cuatro años, contados a partir de su creación. Las autoridades, son proclamadas por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin. El procedimiento para la elección de las autoridades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

Que, el numeral 3 del artículo 22° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante, por enfermedad que impide el desempeño normal de sus funciones.

Que, el Art. 5° de la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", establece que la municipalidad provincial debe regular mediante Ordenanza todos los aspectos relacionados con el proceso, como la convocatoria, fecha de la elección, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de autoridades, impugnaciones, asunción y juramentación de cargos, etc. La ley dice que dicha Ordenanza no debe establecer requisitos mayores que los contemplados en la Ley de Elecciones Municipales. La Municipalidad suscribirá un convenio de cooperación técnica con la ONPE, con la finalidad de recibir asistencia técnica. Asimismo se debe tener presente que las elecciones se realizan con voto universal en un acto convocado por la municipalidad provincial. Se eligen por un período de cuatro años. La organización y ejecución está a cargo de un comité electoral elegido para tal fin.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" define la autonomía de gobierno como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de norma, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, la misma que debe sujetarse a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. En base a la autonomía que gozan los gobiernos locales (provincial y distrital), tienen la facultad de organizarse internamente y por lo tanto pueden expedir normas para crear y delegar a un centro poblado determinadas funciones que son de su responsabilidad.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", los Centros Poblados son definidos como "todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

Que, en ese sentido se debe precisar cuál es la función de las elecciones. Como dice Rodrigo Borja: "Bajo la hipótesis de que en una sociedad políticamente organizada alguien tiene que mandar, se suscita de inmediato la cuestión de quién debe hacerlo legítimamente. No puede una sociedad pasarse sin mando, pero al mismo tiempo no debe ejercerlo sino quien tenga derecho para ello (...) Como consecuencia de esto surge la necesidad de crear un método adecuado para identificar y recoger esa voluntad, que se manifiesta respecto a quién debe desempeñar las funciones de mando social. Tal método es el electoral, que consiste en la designación de los gobernantes por los gobernados, mediante la consignación de votos que expresen sus preferencias volitivas. (...) La función electoral es la forma más generalizada del sufragio. Consiste en la designación por los ciudadanos de las personas que deben asumir el manejo de los órganos electivos del Estado.

Que, evaluado la solicitud del Alcalde (e) de la Municipalidad del Centro Poblado "Las Tunas" del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, creada por Acuerdo de Concejo N°023-2000/ALC-MPH-M del 30 de noviembre del 2000 adecuada por ordenanza N°014-2017-CM-MPH-M, del 28 de junio del 2007 prorroga el mandato del Alcalde y Regidores del Centro Poblado "Las Tunas" hasta nueva elección de autoridades, el Concejo Provincial de Huarochirí y con Acuerdo de Concejo N°001-2013-CM/MCPLT del 12 de abril del 2013, del Concejo Municipal del Centro Poblado "Las Tunas", se declara la vacancia del Alcalde Pablo Huacause Ochante, por fallecimiento y encargan la Alcaldía al primer regidor Nildo Pedro Beraun Barja, se puede establecer que el Alcalde y regidores, han sobrepasado los cuatro años de mandato que establece la Ley; su mandato ha sido prorrogado hasta que se realice las elecciones conforme a Ley; y el Alcalde ha sido vacado por fallecimiento, encargándose la Alcaldía, al primer Regidor, por lo que, es procedente

que se convoque a elección de Alcalde y Regidor del Centro Poblado "Las Tunas" del Distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí.

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 21 de abril del 2017, en las instalaciones de la Agencia Municipal, en el Distrito de Santa Eulalia, con el sustento del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal;

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR del pase a comisión la convocatoria y elección de Alcalde y Regidores del Centro Poblado Las Tunas del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, para cuyo efecto el Concejo Provincial de Huarochirí, debe facultar al Alcalde realizar la convocatoria, por Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- APROBAR la Ordenanza Municipal que convoca a elecciones de autoridades en el Centro Poblado Las Tunas del Distrito de San Antonio, de la Provincia de Huarochirí.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Las Tunas del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochirí.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del acta para su cumplimiento de la presente que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, publíquese la presente, en el portal de la Web de la Municipalidad Provincial: www.muniprovhuarochiri.gob.pe; de acuerdo al artículo 44°, 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1532226-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN